

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO (reparto)

E. S. D

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre**

Accionante: **EDUBER VISCAINO ESTRADA**

Accionado: **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE.**

ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1104.427.659 expedida en San Marcos-Sucre, y portador de la tarjeta profesional 338-142 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EDUBER JULIO VIZCAINO ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1005.676.561 expedida en San Marcos-Sucre; amparado en el artículo 86 de la carta magna impetro la presente acción constitucional en contra de **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE.**, para que se le garantice a mi poderdante los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** consagrados en los artículos 29 de la carta política y/o constitucional de 1991 y se deje sin efectos el auto de fecha 02 de marzo de 2022 que se abstiene de sancionar a la capitana del cabildo indígena San Carlos y ordena archivar el incidente de desacato de fecha 11 de febrero de 2022 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre. basado en los siguientes supuestos facticos y jurídicos:

Dentro de los hechos constitutivos en la acción de tutela incoada se destaca.

- 1- Mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre en fecha 26 de noviembre de 2021; dicho despacho judicial procede a declarar IMPROCEDENTE la acción constitucional pretendida por

mi poderdante orientada a la protección de sus derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.**

- 2- Estando dentro de los términos procesales previstos en el decreto 2591 de 1991 el suscrito en representación del señor **EDUBER VIZCAINO ESTRADA**, presenta la respectiva impugnación al fallo proferido por su despacho al ser el único recurso y/o instancia para que el superior jerárquico proceda a revisar la acción constitucional en segunda instancia.
- 3- Mediante sentencia proferida el 18 de enero de 2022, debidamente notificada a las partes el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre resuelve revocar de manera total la sentencia de primera instancia emitida por su despacho bajo el siguiente resuelve " **PRIMERO: REVOCAR de manera total el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, proferido por el juzgado segundo promiscuo municipal de San Marcos-Sucre**, dentro de la acción promovida por EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y en consecuencia declárese que, LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, ha vulnerado los derechos incoados en esta acción de tutela. **TERCERO: ORDENAR a la junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo patrón y de dieron origen al reconocimiento del cabildo"**
- 4- la pretensión de la acción incoada "2 Que en consecuencia a lo anterior se ordene al **CABILDO SAN CARLOS** reconocido mediante resolución **0066 del 31 de mayo de 2012**, para que dentro del término de 15 días a través de una reunión con la asamblea de miembros del cabildo; se haga la actualización de grupos familiares pertenecientes a su cabildo e ingresen a las familias del censo patrón que dieron origen a la creación de este y los núcleos familiares descendientes de estas." Siempre fue dirigida a la inclusión de las familias fundadoras del cabildo en el año 2000 conforme se habla en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la acción de tutela presentada y sus descendientes

por el deber hacerse dicho ingreso mediante una actualización de esos grupos fundadores hasta la actualidad atendiendo a que muchos de los cobijados por los fundadores por el transcurrir de tantos años tienen núcleos independientes.

- 5- Una vez notificado el fallo de segunda instancia se duele la accionada de la decisión proferida por el juzgado antes mencionado y presenta una solicitud de Nulidad por **una presunta vulneración del debido proceso por parte de su despacho** junto a una aclaración del fallo de sentencia.
- 6- En auto de fecha 25 de enero de 2022 y notificado el 26 de enero de la misma anualidad el juzgado de segunda instancia incurre en un yerro en la parte resolutive del auto referido en el entendido que en su numeral SEGUNDO manifiesta que el censo patrón que dio origen al nacimiento del cabildo San Carlos fue del año 2012 cuando en la acción constitucional presentada se habla en todo momento que los fundadores excluidos datan del año 2000 conforme a las actas de creación del cabildo en mención.
- 7- a sabiendas de que la causa pretendida siempre ha sido la inclusión de los núcleos fundadores del cabildo (año 2000) de manera actualizada desde año 2000 hasta la actualidad con sus respectivos descendientes por el pasar del tiempo y su vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO E IGUALDAD en el tiempo, la accionada se aprovechó del yerro emitido por el despacho de segunda instancia para actualizar los núcleos que ya están dentro del Cabildo San Carlos y que reposan en el ministerio del interior y no incluir a las familias fundadoras del cabildo San Carlos en el año 2000 actualizado hasta el año 2022 con sus respectivos núcleos descendientes.
- 8- En razón a lo anterior el suscrito de manera respetuosa mediante escrito de fecha 02 de febrero solicita al Juzgado Segundo del Circuito de San Marcos-Sucre se aclare el alcance del fallo de tutela proferido por el mismo en segunda instancia el 18 de enero de 2022, a lo que si bien como alega la accionada dicha solicitud de aclaración fue extemporánea el referido despacho judicial de manera oficiosa aclara que el censo se debe actualizar desde el año 2000 por consiguiente la citada aclaración va dirigida a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de sentencia de fecha

18 de enero en el sentido que se deben ingresar los fundadores del cabildo San Carlos en el año 2000 y actualizarse hasta la fecha todos sus núcleos dando cabida a los núcleos descendientes que se desprenden de los referidos fundadores en dicha actualización.

- 9- la accionada el 02 de febrero hizo una reunión en asamblea donde esta era quien iba a decidir si se aceptaba la inclusión de los núcleos creadores/fundadores esta no cumple con lo ordenado por el juez de tutela puesto que como bien deja en claro el mismo en el auto de fecha 08 de febrero de 2022, " el sentido la sentencia en cuanto a la parte considerativa, como en la parte resolutive, estableció que la actualización de ese censo desde iniciar desde el año 2000 donde aparecieron los primeros cofundadores de ese cabildo y que al parecer están por fuera" lo que deja sin fundamento la pretendida en su momento por la accionada puesto que ignoró el ingreso e inmediata actualización que se tuteló en la acción origen del presente incidente.
- 10- el suscrito ante la ausencia de cumplimiento por parte de la entidad accionada en la acción constitucional incoada en las fechas antes enunciadas acude ante el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, mediante incidente de desacato el 11 de febrero de 2022 para que este ordene el cumplimiento de los derechos tutelados a la accionada (**incidente que se anexa con la presente acción de tutela**).
- 11- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, requirió a la accionada para que acreditada el cumplimiento emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre.
- 12- Mediante escrito de 17 de febrero aducido por el Juzgado Segundo Municipal de San Marcos-Sucre, donde manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela 18 de enero de 2022 aclarado mediante auto de fecha 25 de enero de 2022 y posteriormente aclarado mediante auto oficioso de fecha 08 de febrero de 2022 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre, de lo cual destaca "reitera sobre el pronunciamiento de la asamblea **de 11 de febrero de 2022** y anexa 16 documentos adjuntos"

- 13- Del hecho anterior es menester dejar claridad que no hubo dicha invitación (no se nos allegó invitación para fecha de 11 de febrero de 2022) al suscrito ni a su apoderado judicial, puesto que la reunión realizada en asamblea fue llevada a cabo el día 02 de febrero de 2022 y en la cual el suscrito apoderado y su poderdante se abstuvieron de ingresar a la sede del cabildo por falta de igualdad puesto que los núcleos familiares que fueron tutelados mediante sentencia referida se les negó el ingreso a la sede del cabildo alegando que no se podían ingresar a razón de la pandemia COVID-19, pero que se contradice al estar la asamblea en pleno dentro de dicho recinto.
- 14- Es necesario poner en conocimiento que los entes garantes **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS,SUCRE, PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE, SECRETARIO DE GOBIERNO DE SAHAGÚN-CORDOBA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE , Y MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS**; nunca hicieron prevalecer su papel de entes garante si no que por el contrario se limitaron a ingresar a la sede del Cabildo San Carlos, y en ningún momento se acercaron a dialogar ni velar por los derechos de las familias tuteladas y que se encuentran excluidas de dicho cabildo; que se encontraban con las puertas cerradas y sin derecho a ingresar a la sede del cabildo lo que generó una situación de desprotección e inseguridad.
- 15- Desafortunadamente profana la carta magna y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi poderdante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre al entrar a analizar un pronunciamiento enviado a su despacho el **11 de febrero de 2022** donde la asamblea del cabildo manifiesta que no existe un censo padrón de 2000 y donde se manifiesta que los accionantes no Vivian en la comunidad puesto que a la luz de la sentencia T-271 DE 2015" **La Corte ha reiterado que, dada la naturaleza especial que tiene el incidente de desacato, el juez que conoce del mismo no puede volver sobre los juicios o las valoraciones que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, ya que ello implicaría "revivir un proceso concluido**

afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada”¹. De acuerdo con lo anterior, el ámbito de acción del operador judicial en este caso está definido por la parte resolutive del fallo correspondiente”². Y ya el juez de segunda instancia había ordenado el ingreso de los fundadores del año 2000, por lo que ya eso había sido probado.

16- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre al valorar un documento enviado a su despacho el 11 de febrero de 2022 por la accionada aun cuando esta no tenía conocimiento del presente incidente y/o no se había requerido esta por lo que el referido despacho quebranta las garantías de debido proceso de mi poderdante puesto que el incidente se presenta el día 11 de febrero de 2022 pero recién se le notifica a la accionada comunidad indígena San Carlos mediante requerimiento el día 15 de febrero; por lo que si ese escrito al ser valorado por el despacho y presentado por la accionada antes de entrada a valorar el incidente el mismo carecía de validez dentro del estado procesal del incidente, sumado de un incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de segunda instancia y aclarado de manera final por auto de fecha 08 de febrero de 2022 y que posterior a ello no se llevó a cabo ninguna asamblea para el cumplimiento del fallo conforme a lo aclarado de manera oficiosa. No debía ni era el deber legal de dicho juzgado de manera oficiosa hacer valoraciones de documentos previos al requerimiento de en esa entonces accionada.

17- El referido auto de fecha 08 de febrero de 2022, bien manifiesta el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre” si la providencia no se aclara, eso se prestaría para equívocos por cuanto se está hablando del censo patrón del 2012, y el sentido la sentencia en cuanto a la parte considerativa, como en la parte resolutive, estableció que la actualización de ese censo desde iniciar desde el año 2000 donde aparecieron los primeros cofundadores de ese cabildo y que al parecer están por fuera” en ese sentido el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre pasa por alto que el cumplimiento efectivo del fallo de tutela se

materializa es con la inclusión de los núcleos fundadores del año 2000 actualizados a la fecha y no como pretendía la accionada en asamblea de 02 de febrero de 2022 con los núcleos desde 2012 hasta la actualidad.

- 18-** Incurrir en un yerro el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, al manifestar que se cumplió con lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 18 de enero de 2022 por cuanto hasta no se realice el ingreso de las familias del censo patrón ante el ministerio del interior en la dependencia correspondiente se seguirá con la vulneración de los derechos fundamentales tutelados por el fallador de segunda instancia y que bien a la actualidad recae dicho fallo como bien ordena el juez de tutela en núcleos familiares del censo patrón actualizado (173 conforme al censo y declarado bajo gravedad de juramento por el primer capitán del cabildo San Carlos).
- 19-** Con respecto a lo manifestado por el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, en el auto de 02 de marzo de 2022 (objeto de acción de tutela) con respecto a "la accionada acató y adelantó todas las acciones positivas a su alcance y dentro de sus funciones, es decir, nadie está obligado a lo imposible" yerra el juzgado de estudio del incidente de desacato al respecto puesto que si bien la accionada realizó asamblea el 02 de febrero de 2022 y se apega de un yerro del juez de segunda instancia, bien pudo reunir de manera extraordinaria a asamblea para cumplir con lo ordenado por el juez constitucional y aclarado mediante auto de 08 de febrero de 2022. Es decir, el juez que conoció del incidente de desacato no aplicó un procedimiento en forma para verificar si el presunto cumplimiento fue efectivo para el cumplimiento de los derechos tutelados.
- 20-** Vulnera el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi poderdante el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, en el entendido que si manifiesta que le es imposible cumplir con lo ordenado a la accionada; la acción de tutela como mecanismo excepcional pierde su esencia constitucional y la decisión del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre; bajo la interpretación del fallador de primera instancia no tiene validez y/o no es de

obligatorio cumplimiento y pone en peligro la seguridad jurídica de la cosa juzgada.

- 21- El Juzgado segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, desafortunadamente tiene precedente donde se duele de cumplir con lo ordenado por su superior y que le revoca lo proferido por su despacho; como es el caso del radicado **2018-138 -01** proceso Ejecutivo Hipotecario demandante **BANCO BBVA** demandado **TULIO ESCOBAR CORREA**, donde en decisión de segunda instancia de fecha **11 de agosto de 2021**, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre; declaró de manera oficiosa la nulidad de la sentencia de primera instancia y pérdida de competencia de dicho juzgado a lo que el Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre; mediante escrito ante el referido despacho solicita control de legalidad para que su superior jerárquico revise la decisión; dando prioridad a su posible calificación como juez antes que optar por la seguridad jurídica de la cosa juzgada, situación por lo que fue objeto de compulsas de copias ante la sala disciplinaria del Honorable Consejo Superior de la Judicatura que puede ser consultada para ello.
- 22- Si bien no es objeto de debate puesto que fue sustentado en la acción de tutela contra el Cabildo San Carlos (**folio 48,49.50.51**); se demostró que mi poderdante el señor **EDUBER VIZCAINO ESTRADA** es residente de la comunidad San Carlos puesto que este laboró del **08-08-2012** hasta el **09-06-2012** con **CGL COMPAÑÍA GEOFISICA LATINOAMERICANA**, como miembro de la comunidad indígena San Carlos (anexo copia de contrato suscrito por mi poderdante como miembro de la comunidad San Carlos).
- 23- Mi poderdante si está legitimado para que se le garanticen sus derechos tutelados y se ordene su ingreso al Cabildo San Carlos junto a los miembros fundadores y descendientes de estos que este representa ante el ministerio del interior, puesto que como se aporta en las declaraciones juramentadas de los señores **MARIA DEL PILAR UPARELA YEPES** y **CRISTINA DEL CARMEN ESTRADA OLIVEROS** (quien es parte activa de la comunidad indígena, abuela del señor EDUBER VIZCAINO, también es esposa del señor SAMUEL VIZCAINO alguacil tercero del cabildo San

Carlos, es madre de OSCAR VIZCAINO ESTRADA, ANA VIZCAINO, todos ellos miembros activos del cabildo San Carlos junto a su nieto ARNALDO VIZCAINO CONTRERAS. Ver declaración juramentada N° 402) mi poderdante ha sido y es miembro activo de la comunidad San Carlos, además de ello y que representa gran importancia; el señor EDUBER VIZCAINO ESTRADA tiene un vínculo de consanguinidad con los señores (**ARNALDO VIZCAINO-tesorero del Cabildo San Carlos, OSCAR VIZCAINO y demás miembros de la comunidad indígena y parte de la junta directiva de la misma**) por lo que no es admisible que se apliquen criterios de selección para ingresar al cabildo siendo de la misma comunidad.

24- Honorables Magistrados; si bien en este escenario no es objeto de debate es importante dejar constancia que el señor JUAN VIZCAINO identificado 10.870.112 quien fue el primer CAPITÁN MENOR del cabildo San Carlos conforme a las actas de elección de capitán menor del Cabildo San Carlos de fecha 20 de octubre de 2000, actas de elección de capitán menor del Cabildo San Carlos de fecha 05 de enero de 2002 y acta de convocatoria de 08 de diciembre de 2008; como quiera que es cofundador y fue capitán del cabildo por muchos años reconoce a las 173 familias del censo actualizado que posee mi poderdante de familias fundadoras y descendientes excluidos que es gran parte debieron migrar ante la falta de oportunidades. Dejando claridad la parte accionante que la capitana actual del cabildo desconoce dichos núcleos familiares puesto que no es de las familias que dieron origen al cabildo en el año 2000 y tampoco aparece siquiera cuando se le da el nacimiento jurídico al cabildo en 2012, circunstancia de reconocimiento jurídico que no es igual al nacimiento del cabildo.

25- El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre, como juez constitucional de segunda instancia en la tutela de radicado 2021-00185-01; debe garantizar el cumplimiento adoptado por su despacho judicial de tutelar las garantías fundamentales del **DEBIDO PROCESO E IGUALDAD** de mi poderdante y de los núcleos fundadores del Cabildo San Carlos.

- 26- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre; falló el incidente incoado el 11 de febrero 2022 en fecha 02 de marzo de 2022 es decir (13) días hábiles después de elevada la solicitud, contrariando la inmediatez del trámite incidental que debió hacerse en un término no superior a 10 días.
- 27- El censo actualizado de las familias fundadoras excluidas que por orden de un juez de tutela deben ser ingresadas como miembros de la comunidad indígena San Carlos ante el ministerio del interior, está debidamente actualizado en una totalidad de **173** núcleos familiares(**se anexa copia a la presente acción constitucional**), dicho registro censal lo tiene a cargo mi poderdante y en caso de ser requerido se puede allegar para el respectivo registro ante el referido ministerio con el respeto de las garantías para todos esos núcleos familiares tutelados puesto que a la fecha se les ha menoscabado y desconocido.
- 28- El auto de fecha 02 de marzo de 2022 se encuentra ejecutoriado por lo que es procedente de manera excepcional la acción de tutela incoada.

PRETENSIONES

- 1- Que se tutele el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** del señor **EDUBER JULIO VIZCAINO ESTRADA**; y se ordene DEJAR sin valor y sin efectos jurídicos el Auto de 02 de marzo de 2022 expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre que se abstiene de sancionar a la capitana del cabildo indígena San Carlos y ordena archivar el incidente de desacato de fecha 11 de febrero de 2022.
- 2- Que se ORDENE al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre que proceda a decidir sobre el fondo del incidente de desacato promovido por el señor **EDUBER JULIO VIZCAINO ESTRADA** el 11 de febrero de 2022, dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a su decisión.
- 3- Que su Honorable despacho tome u ordene a el despacho judicial que corresponda; que se haga el uso de las medidas institucionales y/o

constitucionales permitidas por el legislador para que se materialicen los derechos fundamentales tutelados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 y 86 de la constitución nacional.

Decreto 2591 de 1991

Decreto 1834 de 2015

Sentencia T-271 de 2015.

Sentencia C-367 de 2014

Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005.

Sentencia T-271/15

“ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO-Procedencia excepcional

Esta Corporación ha sostenido que excepcionalmente es posible cuestionar mediante la acción de tutela la decisión que pone fin al trámite incidental del desacato cuando se generen situaciones que, a su turno, comprometan derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso, de cualquiera de las personas que fueron parte en la tutela previamente resuelta. La acción de amparo procede en este caso cuando, (i) además de estar ejecutoriada la providencia que resuelve el desacato, se (ii) reúnan los requisitos generales y se (iii) configure por lo menos una de las causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales”.

Sentencia **T-271 de 2015**. “Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que por razones muy excepcionales el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto:

“(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden, en sus aspectos accidentales, bien porque:

(a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo pero luego devino inane;

(b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o

(c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.

(2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

(3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.

(4) La nueva orden que se profiera, debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz.”³

Por otro lado, sin desconocer que el trámite incidental de desacato debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, es obligación del juez garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de la persona contra quien se ejerce, en virtud de lo cual deberá: “(1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento⁴, lo cual debe demostrar por cualquier

medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior⁵”.

En ese orden de ideas la Sentencia **T-014 de 2009**, expuso lo siguiente:

“De otra parte, esta corporación ha reconocido la posibilidad de que, con ocasión de la aplicación de alguna de estas medidas que buscan garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales, se generen situaciones que, a su turno, comprometan derechos de esa misma naturaleza, particularmente el derecho al debido proceso de cualquiera de las dos partes que como demandante y demandado participaron en el trámite de la ya resuelta acción de tutela.

Esta circunstancia puede afectar a quien inicialmente solicitó la protección tutelar, si la renuencia de quien fue demandado continúa impidiendo el efectivo disfrute del derecho fundamental cuya protección fue judicialmente ordenada, y el juez que conoce del incidente se niega, injustificadamente, a reconocer el desacato que se ha planteado. Del otro lado, el demandado también puede ver lesionado su derecho al debido proceso, especialmente si se le sanciona sin que se reúnan los presupuestos de hecho necesarios para ello.

Por todo lo anterior, en varias oportunidades ha reconocido esta corporación⁶ que, excepcionalmente, es posible cuestionar, mediante el uso de la acción de tutela, la decisión del incidente de desacato que hubiere sido promovido por el actor de otra acción de tutela previamente tramitada, posibilidad que, según lo antes explicado, está abierta tanto a la persona que hubiere resultado sancionada al término de dicho incidente, como al demandante que solicitó la apertura de aquél⁷(...).”

Sentencia C-367/14 “ El derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: (i) la obligación de no hacer del Estado (deber de respeto del der echo), en el sentido de abstenerse de adoptar medidas

que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; (ii) la obligación de hacer del Estado (deber de protección del derecho), en el sentido de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho; y (iii) la obligación de hacer del Estado (deber de realización del derecho), en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce".

El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que "se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados". Dada la relevancia del cumplimiento de las providencias judiciales para el derecho fundamental de acceder a la justicia, en algunas oportunidades este tribunal lo ha amparado, de manera excepcional, por medio de la acción de tutela, "bajo el entendido de que la administración de justicia, además de expresarse en el respeto a las garantías establecidas en el desarrollo de un proceso, se manifiesta en el hecho de que las decisiones que se tomen dentro del mismo tengan eficacia en el mundo jurídico y que la providencia que pone fin al proceso produzca todos los efectos a los que está destinada".

La administración de justicia y, de manera especial, el juez que dictó la providencia judicial, no pueden ser indiferentes o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos. El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos. Y puede comprometerla, porque si bien el incumplimiento obedece a una situación objetiva, dada por los hechos y sólo por los hechos, la conducta de incumplir obedece a una situación subjetiva, en la cual es relevante la culpabilidad de su autor".

ANEXOS

- 1- auto de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre.
- 2- Incidente d desacato de fecha 11 de febrero ante el Juzgado segundo Promiscuo Municipal (con sentencia de segunda instancia, aclaración de 25 de enero de 2022 y 08 de febrero de 2022).
- 3- a las actas de elección de capitán menor del Cabildo San Carlos de fecha 20 de octubre de 2000.
- 4- actas de elección de capitán menor del Cabildo San Carlos de fecha 05 de enero de 2002.
- 5- acta de convocatoria de 08 de diciembre de 2008.
- 6- Declaraciones juramentadas de los señores **CRISTINA DEL CARMEN ESTRADA OLIVEROS Y MARIA DEL PILAR UPARELA YEPES.**
- 7- Declaración Juramentada del señor Juan Vizcaíno, primer capitán del cabildo San Carlos.
- 8- Copia actualizada del censo patrón del año 2000 con sus fundadores y descendientes hasta el año 2022.
- 9- Poder para actuar, suscrito por mi poderdante.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas todas las aportadas como anexos.

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 11 calle 22 #53 de San Marcos-Sucre

robertguemeza@hotmail.com

el accionante en: comunidadesancarlosucre@hotmail.com

Guarin2robinson@gmail.com

Vereda la Castillera comunidad San Carlos jurisdicción del municipio de San Marcos-Sucre.

la entidad accionada: correo electrónico:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE.

J02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE

j02prctosanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco sea atendida mi solicitud constitucional.

Atentamente



ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA

CC. No **1104.427.659** de San Marcos- Sucre

T.P **338.142** C.S de la J.

Honorables

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO (reparto)

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

EDUBER JULIO VIZCAINO ESTRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e igualmente identificada con la cedula de ciudadanía No **1005.676.561** expedida en San Marcos-sucre confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA**, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad identificado con cedula de ciudadanía 1104.427.659 expedida en el municipio de san marcos-sucre y con tarjeta profesional 338.142del C.S, de la J, correo robertguemeza@hotmail.com, para que presente en mi representación acción constitucional de tutela contra **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE**, presente impugnación en el evento de ser necesario y revisión de la misma

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades como las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, las demás contenidas en el artículo 77 del C.G.P Y demás funciones propias e inherentes al mandato encomendado.
Del señor juez

Atentamente



EDUBER JULIO VIZCAINO ESTRADA

C.C 1005.676.561 expedida en San Marcos-Sucre

Acepto



ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA

CC. 1104.427.659 De San Marcos, sucre

TP 338.142 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al despacho el presente proceso de acción de tutela radicado 2021-00185. Le informo que la parte demandada presentó el informe solicitado en atención de requerimiento realizado por este despacho, para el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 18 de enero de 2022, aclarado mediante providencias del 25 de enero de 2022 y 8 de febrero de 2022, proferidas por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San marcos, Sucre, en el presente proceso.

San Marcos, Sucre, 2 de marzo de 2022.

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	70-708-40-89-002-2021-00185-00
Accionante	EDUVER VIZCAINO ESTRADA
Accionado	COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS DE SAN MARCOS - SUCRE
Asunto	SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO

1. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia de tutela del 26 de noviembre de 2021, este juzgado declaró en primera instancia improcedente la acción de tutela presentada por el señor **EDUVER VIZCAINO ESTRADA**, debido a que la acción constitucional no cumplió con el requisito de inmediatez, entre otras.

Posteriormente, mediante fallo en segunda instancia fechado 18 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San marcos, Sucre, revocó el fallo de primera instancia, revocando de manera total el fallo de primera instancia, ordenando tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso del accionante, y por último, ordenó a la Junta Directiva de la Comunidad Indígena San Carlos, que en el término de quince (15) días realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos

familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del cabildo.

"PRIMERO: REVOCAR de manera total el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos - Sucre, dentro de la acción de tutela promovida por EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y en consecuencia declárese que, LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, ha vulnerado los derechos incoados en esta acción de tutela. TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo.

CUARTO: COMUNICAR el presente fallo en forma inmediata a las partes y al Juez de primera instancia.

QUINTO: ENVIAR el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, por el sistema TYBA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ. JUEZ"

Luego y por solicitud del accionante, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, aclaró de forma oficiosa la providencia del 18 de enero de 2022, aclarada esta misma mediante auto adiado 25 de enero de 2022, posteriormente aclarada nuevamente por auto de 8 de febrero de 2022, en el sentido que el censo se debe actualizar desde el año 2000, pasando por el 2012 hasta el 2022.

1. Fallo del 18 de enero de 2022, orden tercera:

"(...) TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo. (...) " Negrillas fuera del texto original.

2. Auto aclaración fallo del 25 de enero de 2022, orden tercera: (...)

"SEGUNDO: Aclarece el numeral tercero del fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022, en el sentido que deben actualizar el censo padrón, toda vez que el censo es del 2012 y estamos en el 2022, es decir han transcurrido 10 años sin que el cabildo haya actualizado su censo, lo anterior con el fin de actualizar los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del mismo." Negrillas fuera del texto original.

2. Auto de fecha 8 de febrero de 2022, ordenó:

"PRIMERO: Aclarece de manera oficiosa la providencia de fecha 19 de enero de 2022 y aclarada mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, en el sentido que

20

el censo se debe actualizar desde el año 2000, pasando por el 2012, hasta el 2022. "Negrillas fuera del texto original.

Que el accionante señor **EDUVER VIZCAINO ESTRADA** presentó el 11 de febrero de 2022 incidente de desacato, con el que pretende se ordene a la Comunidad Indígena San Carlos de cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia fechado 18 de enero de 2022 y aclarado por auto del 08 de febrero de esta misma anualidad, el cual ordena la inclusión de los núcleos fundadores del Cabildo San Carlos con su respectiva actualización desde el año 2000 hasta la actualidad, o en su defecto de impongan multas y la orden de arresto que están descritos en la norma, decreto 2591 de 1991, declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 367 de 2014.

En razón de la interposición del incidente, el despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, requirió a la accionada con el objeto de que acreditara el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, en los siguientes términos:

"PRIMERO: REQUERIR a la señora **ANGELA ARRIETA RUIZ** en su calidad de capitana de la Comunidad Indígena San Carlos de San Marcos, Sucre, identificado con NIT 901029741-4, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, en caso de haberlo hecho, allegue elementos probatorios que demuestre el efectivo cumplimiento del fallo aludido.

SEGUNDO: Requierase a la señora **ANGELA ARRIETA RUIZ** para que junto con su informe aporte copia de su documento de identidad, e indique al despacho, el nombre y número de identidad de la persona directamente encargada de cumplir el fallo y de su superior jerárquico con facultades disciplinarias. "

2. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional en relación con el incidente de desacato como mecanismo de carácter judicial para hacer cumplir los fallos de tutela

A partir de la creación de la acción de tutela por parte del Constituyente de 1991, el Decreto 2591 del mismo año reglamentó este mecanismo judicial para salvaguardar las garantías constitucionales de las personas, dotándolo de singulares atributos para lograr su efectiva implementación, habida cuenta de que "[l]a protección de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela resultaría inocua, si no existieran mecanismos ágiles y oportunos, que conlleven la utilización de instrumentos de coacción para obligar a la autoridad pública o al particular que los ha vulnerado o amenazado desconocerlos, a hacer cesar la acción o la omisión que constituye la transgresión o afectación de aquéllos, en obediencia de las órdenes impartidas en los fallos proferidos por el juez de tutela."¹

¹ Sentencia T-554 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell

3

Con este enfoque, en el artículo 24 del mencionado Decreto Estatutario el legislador dispuso que *"el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible"*. Según esto, al cabo del trámite preferente y sumario que sigue la demanda de amparo constitucional, corresponde al juez competente emitir un fallo en el que (i) identifique al peticionario y al sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración; (ii) determine el derecho tutelado, (iii) imparta una orden y defina con precisión la conducta a cumplir con el fin de hacer efectivo el amparo, y (iv) fije un plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto.

En el capítulo V del mismo decreto, dedicado a las *Sanciones*, se previó la figura del desacato como una infracción relacionada con el desobedecimiento a una providencia judicial dictada con ocasión de una acción de tutela, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliére una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

Pues bien: cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto dentro del término estipulado, el juez que obró como autoridad de primera instancia² está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento –conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991–³, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.

La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial⁴. Esto excluye que en el trámite del desacato puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada⁵.

De allí se desprende que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado⁶– pues si no hay contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse

² La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en resaltar que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela radica, *prima facie*, en cabeza de los jueces de primera instancia, pues son estos los encargados de hacer cumplir las órdenes impartidas, así provengan de un fallo de segunda instancia o de una sentencia de revisión emanada de la Corte Constitucional que haya resuelto revocar lo inicialmente dispuesto. De esta manera, en Auto 136A de 2002, esta Corporación destacó que la competencia principal del juez de primera instancia para asegurar el cumplimiento de las distintas sentencias de tutela: "(i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) esta (sic) en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta". Cf. Sentencias SU-1158 de 2003, T-421 de 2003, T-368 de 2005 T-271 de 2015 y T-226 de 2016.

³ Sobre los riesgos que diferencia el trámite del cumplimiento del incidente de desacato, se ha dicho: "[L]a facultad para sancionar por desacato es una opción que tiene el juez frente al incumplimiento pero no puede confundirse en manera alguna con la potestad que tiene para hacer efectivo lo orden de tutela. Es decir, el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar a o los responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendientes a obtener el cumplimiento de la orden. Un trámite no excluye al otro y de igual manera la competencia para hacer efectivo el cumplimiento de la orden no es requisito necesario ni previo para poder imponer la sanción." Sentencia T-459 de 2003, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

⁴ Sentencia T-014 de 2009, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla.

⁵ Sentencias T-188 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra; T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Montoya Cabra y T-512 de 2013, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.

⁶ Sentencia T-889 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.

la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción⁷.

Acerca de la *finalidad* que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de la Corte Constitucional y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada⁸; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma⁹, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados¹⁰.

Sobre la sanción por Desacato contenida en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-763 de diciembre 7 de 1998, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, expuso:

“Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.”

En otra jurisprudencia, el mismo alto tribunal constitucional señaló lo siguiente en la sentencia C-370 de 14 de mayo de 2002 MP Dr. Eduardo Montealegre Lynett, en relación con la responsabilidad y la culpabilidad, anotó:

“Es pues claro que la carta excluye la responsabilidad objetiva y exige que la persona haya actuado con culpabilidad, esto significa que la carta ha constitucionalizado un derecho, en donde la exigencia de culpabilidad limita al poder punitivo del Estado pues solo puede sancionarse a quien haya actuado culpablemente. Por consiguiente, para que pueda imponer una pena a una persona, es necesario que se le pueda realizar el correspondiente juicio de reproche, por no haber cumplido con la norma cuando las normas de prevención le imponían el

⁷ Sobre la *responsabilidad subjetiva* por parte del obligado en el trámite de incidente de desacato, la Corte ha fijado un precedente pacífico: sentencias T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero, T-553 de 2002, M.P.: Alfredo Bottrán Sierra, T-458 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Montroy Cabra, T-459 de 2003, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-744 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Montroy Cabra, T-939 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-632 de 2006, M.P.: Marco Gerardo Montroy Cabra, T-1243 de 2008, M.P.: Rodrigo Escobar Gil, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-123 de 2010, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-606 de 2011, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-889 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-010 de 2012, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-527 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-1090 de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-185 de 2013, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, T-399 de 2013, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, T-254 de 2014, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo, T-271 de 2015, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-325 de 2015, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-226 de 2016, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, T-280 de 2017, M.P.: José Antonio Cepeda Amador.

⁸ Sentencias C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz y C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo.

⁹ Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Montroy Cabra, T-568 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo.

¹⁰ Sobre la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

23

deber de comportarse de conformidad con el ordenamiento, en las circunstancias en que se encontraba."

Ahora bien, dada la naturaleza del incidente de desacato, es menester se cumplan los elementos propios de la responsabilidad que conlleva, como lo es el incumplimiento -constatación de un hecho objetivo- y el juicio de responsabilidad subjetivo, los cuales al conjugarse, dan lugar a la imposición de las consecuencias, en las cuales se erige este medio de carácter sancionatorio.

Así las cosas, en el trámite del desacato, además de probarse el incumplimiento objetivo del fallo; siempre será necesario analizar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela.

Sobre el particular esta la Corte Constitucional en sentencia SU 034 del 2018, dijo al respecto:

Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento.

CASO EN CONCRETO

Que en fecha 3 de febrero de 2022, vía correo electrónico desde el correo scomunidadesancarlos@gmail.com, a través de escrito suscrito por el doctor YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO, indicando en el mismo que es el apoderado judicial de la accionada, sin embargo no se aporta poder para acreditar tal situación, allegó pruebas del cumplimiento del fallo del 18 de enero de 2022, aclarado mediante auto del 25 de enero de 2022, para esta oportunidad aún no se había expedido el

6

24

auto de fecha 8 de febrero de 2022, que modificó el auto de fecha 25 de enero de 2022.

De igual manera, en fecha 11 de febrero de 2022, la Asamblea de la comunidad indígena San Carlos del pueblo Zenú presenta ante este despacho un pronunciamiento con respecto al cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, donde concluye lo siguiente:

"...La comunidad reitera que no existe ningún censo del año 2000 puesto la comunidad nace jurídicamente en el año 2012 con un censo padrón de 61 familias posterior al estudio etnológico, actos en los que el accionante no vivía en nuestra comunidad al igual que las personas que representa de las cuales se desconoce su procedencia..."

"se realizó el cumplimiento al fallo de tutela mediante acta de asamblea en pleno de fecha 02 de febrero de 2022, aclara que la representante legal ni la junta directiva, entidades públicas y privadas están facultadas para tomar decisiones que solo le competen a la asamblea en pleno como máxima autoridad".

Que en razón de requerimiento realizado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, en fecha 17 de febrero de 2022, a través de correo electrónico anclarrieta@hotmail.com, la señora ANGELA SOFIA ARRIETA RUIZ, presenta informe con documentos y pruebas que demuestran el cumplimiento del fallo de 18 de enero de 2022, aclarada esta misma mediante auto adiado 25 de enero de 2022, posteriormente aclarada nuevamente por auto de 8 de febrero de 2022, con el informe reitera sobre el pronunciamiento de la asamblea en fecha 11 de febrero de 2022, y anexa 16 documentos adjuntos, informa lo siguiente:

"a) CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE REALIZAR LA CONVOCATORIA De conformidad con lo establecido en la primera parte del fallo de segunda instancia que establece "...TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea...", en este sentido por parte de la Junta Directiva se procedió a dar cumplimiento al fallo anteriormente mencionado realizando convocatoria a la Asamblea como máxima autoridad el 21 de enero de 2022, para realizarse reunión de asamblea el 2 de febrero de 2022, la cual se anexa al presente escrito, elevando invitación de la siguiente manera:

1. Asamblea general de manera interna, con fecha 21 de enero de 2022 a los siguientes;
 2. Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom.
 3. Alcaldía Municipal de San Marcos en el departamento de Sucre.
 4. Personería Municipal de San Marcos en el departamento de Sucre.
 5. Secretaría de Interior San Marcos en el departamento de Sucre.
 6. Policía Nacional San Marcos Sucre (convocados 28-01-2021)
 7. Alcaldía Municipal de Sahagún en el departamento de Córdoba.
 8. Personería Municipal de Sahagún en el departamento de Córdoba.
 9. Secretaría de gobierno de Sahagún en el departamento de Córdoba.
 10. Enlace Indígena Sahagún en el departamento de Córdoba.
 11. Defensoría del Pueblo regional Sucre.
- 7

25

12. Defensoría del Pueblo regional Córdoba

13. Policía Nacional estación Jobo-Tablón Sahagun-Córdoba (convocados 28- 01- 2021)

14. Accionante señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA y apoderado (convocados 28-01-2021) comunidadsancarlosucre@hotmail.com robertguemeza@hotmail.com

De igual manera, en atención a las pruebas aportadas en el escrito de tutela por parte de la Suscrita Capitana se realizó solicitud al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, en el cual certifique los censos radicados por la Comunidad Indígena San Carlos durante los años 2000 al 2022, solicitud que se anexa.

El Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento, da respuesta a la anterior solicitud el día 15 de febrero de 2022, en el cual se certifica que en las bases de datos institucionales del cabildo mayor regional del pueblo zenú (Resguardo indígena de san andres de sotavento) no se encuentran registrado ningún censos poblacional del cabildo menor san carlos (comunidad indígena san carlos del pueblo zunu) en los años solicitados desde 2000 al 2022. Certificado que se anexa.

Dentro de las facultades establecidas en los Estatutos de la comunidad indígena de San Carlos, la capitana y su junta directiva están facultados para realizar la convocatoria, pero la actualización del censo se encuentra en cabeza de la máxima autoridad que en este caso es la Asamblea en Pleno, para lo cual nos permitimos anexar los mencionados estatutos y su acta de aprobación la cual rige a partir de su aprobación.

Es así como, por parte de la junta directiva se dio cumplimiento a la orden del juez de convocar a la Asamblea para la actualización del censo y cumplimiento del fallo.

b) REALIZACIÓN ASAMBLEA DE ACTUALIZACIÓN Y CENSO En virtud de la orden de la realización de la asamblea, la misma se llevó a cabo el 2 de febrero de 2022 (Se anexa acta), en la cual se hicieron presentes como garantes invitadas las siguientes entidades: Secretaria de interior San Marcos en el departamento de Sucre. Policía Nacional San Marcos Sucre Personería Municipal de Sahagún en el departamento de Córdoba. Secretaria de gobierno de Sahagún en el departamento de Córdoba. Enlace indígena Sahagún en el departamento de Córdoba. Policía Nacional estación Jobo-Tablón Sahagun-Córdoba Accionante señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA y Apoderado.

De igual manera, se hizo presente el accionante, su apoderado y un grupo de personas que no pertenecen a la comunidad indígena y que nunca han pertenecido a nuestro proceso organizativo, en este sentido se invitó al accionante y su apoderado al ingreso a la asamblea quienes se negaron ingresar proponiendo que se realizara una comisión de diez (10) personas a lo cual la asamblea en pleno manifestó su inconformismo, adicional a esto estableciendo que se estaría en desacato en caso de realizarse de esta manera la reunión y dentro de las facultades de la junta directiva no está la de incluir, excluir a personas del censo o realizar cualquier actividad que deba tomarse en asamblea. Es así como luego de varios llamados al accionante y su apoderado y ante la negativa al ingreso, se da inicio a la asamblea general a las 10:00 A.M., en la

cual se procede a explicar el caso, dejando claridad que la orden versa sobre el censo del año 2012 el cual se encuentra registrado en el Ministerio del Interior y fue la base para el estudio etnológico y posterior expedición de la Resolución 0066 del año 2012 mediante la cual se registra a la comunidad en las bases de datos institucionales del Ministerio del Interior.

Ante lo cual la asamblea manifiesta que estas personas nunca han hecho parte del proceso organizativo, mucho menos del censo padrón del año 2012, por tal motivo el censo se encuentra actualizado y no se puede ingresar personas que nunca han pertenecido al colectivo étnico, dicha manifestación se realizó de manera autónoma y en presencia de las entidades garantes, en este sentido por unanimidad se manifiesta que no se puede ingresar personas que no hacen parte de la comunidad y que el censo se encuentra actualizado al año 2020 con los parámetros de "Auto censo; Ejercicio autónomo que hacen las autoridades indígenas mediante listados censales, con el fin de establecer la composición social de sus comunidades, como también los cambios que sufren periódicamente por cuenta de fenómenos como los nacimientos, las muertes, la migración, los matrimonios, etc." (Circular Externa No Cir09-301-Dai-0220).

"Formar y custodiar el censo distribuido por familias, anotando al margen, la fin de cada año las altas y bajas que hayan sufrido" Artículo 7 de la ley 89 de 1890 "El Censo; el censo de la comunidad o CENSO PADRÓN se define como aquel que dio origen al nacimiento jurídico de la misma, Posterior al respectivo estudio etnológico por la cual fue certificada la Comunidad por el Ministerio del Interior mediante resolución 0066 del 31 de mayo de 2012 y todas las actualizaciones que desde el nacimiento del censo padrón se hagan por aprobación de la asamblea como nacimientos fallecimientos y matrimonios." (Estatutos de ley propia)

"El censo se actualiza anualmente con base a los parámetros y circulares del MINISTERIO DEL INTERIOR y acorde a la autonomía de la comunidad como MÁXIMA AUTORIDAD, en este sentido se actualizará cada año realizando las novedades que con base a las familias del censo padrón que se vayan dando, es decir independizar a las nuevas familias que nazcan de los mismos miembros de la comunidad. (Estatutos de ley propia). El censo del año 2021 está actualizado bajo los mismos parámetros ya mencionados pero por la problemática con el señor Eduver y motivos de pandemia la asamblea determino no radicar al Ministerio del Interior; el de 2022 se actualizara con base a los nacimientos y fallecimientos tal como se establece en la ley 89 de 1890, circular Externa No Cir09-301-Dai-0220) y estatutos de ley propia. Una vez radicados se pondrán en conocimiento de los entes gubernamentales. Así las cosas, se tiene que se dio cumplimiento al fallo de tutela del 18 de enero de 2022 de segunda Instancia, aclarado mediante auto del 25 de enero de 2022, y posteriormente aclarado mediante auto del 8 de febrero de 2022.

Anexos: a.) Convocatorias de asamblea b.) Acta de asamblea del 2 de febrero de 2022. c.) Registro fílmico y fotográfico de la reunión del 2 de febrero de 2022. d.) Copia de los estatutos de la comunidad indígena San Carlos. e.) Acta de socialización y aprobación estatutos del 12 de noviembre de 2021. f.) Solicitud de Certificación de censos radicados en el Resguardo indígena San Andrés de Sotavento de fecha 1 de febrero de 2022. g.) Certificación expedida por el Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento de fecha 16 de febrero de 2022. h.) Pronunciamiento de la Asamblea de la comunidad indígena san Carlos fecha 11 de febrero de 2022, en la cual se reitera la decisión de la Asamblea."

27

Que en la misma fecha, es decir, 17 de febrero de 2022, la accionada adicionalmente aportó 8 documentos correspondientes a lo siguiente:

- 1) Acta de fecha 13-10-2016 – Reunión con el Ministerio del Interior.
- 2) Informe del Ministerio del Interior.
- 3) Resolución No. 001 de 12-06-2019.
- 4) Acta de fecha 12-11-2021, asamblea aclaratoria previa a reunión acerca de la problemática del señor Eduver Vizcaino y otros.
- 5) Acta de asamblea en pleno de fecha 12-11-2021, socialización y aprobación de los estatutos de ley propia de la comunidad indígena de san Carlos del pueblo Zenú.
- 6) Anexos de las actas de fecha 12-11-2021.
- 7) Firmas de asistentes de la asamblea realizada en fecha 12-11-2021.
- 8) Fotocopia de la señora Angela Sofia Arrieta Ruiz.

Que para realizar el análisis del cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, fallo del 18 de enero de 2022, aclarado mediante auto del 25 de enero de 2022, aclarado a su vez por el auto de fecha 8 de febrero de 2022, es necesario observar, primero el pronunciamiento de la asamblea enviado a este despacho en fecha 11 de febrero de 2022, donde la comunidad indígena a través de su asamblea reitera que no existe ningún censo desde el año 2000 hasta el año 2012, porque la comunicad para esa fecha todavía no existía jurídicamente, informa que en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela realizó la asamblea en pleno, donde se determinó que los accionantes no vivían en su comunidad, por tal razón se desconoce su procedencia, y por esta razón no pueden ser incluidos en el censo, de igual manera aclararon la representante legal ni la junta directiva, entidades públicas y privadas están facultadas para tomar decisiones que solo le competen a la asamblea en pleno como máxima autoridad.

De manera especial, también es necesario, la contestación realizada en fecha 17 de febrero de 2022, donde la accionada, allegó pruebas del cumplimiento del es decir, la Junta Directiva del Cabildo Indígena San Carlos, procedió a realizar convocatoria fechada 21 de enero de 2021, para reunión de asamblea a realizarse el 2 de febrero de 2022, elevando las invitaciones correspondientes a las diferentes entidades interesadas e incluyendo al mismo accionante y a su apoderado, quienes según el informe se negaron a ingresar a la reunión, es decir, que la Junta Directiva convocó a Asamblea, la misma se realizó para lo cual aportó la documentación que acredita tal situación, dando cumplimiento a la primera parte de lo ordenado en el fallo, ahora lo segundo se realizó la asamblea, en la cual se dio la explicación sobre la actualización del censo desde el año 2012 hasta el 2022, de la siguiente manera:

"dejando claridad que la orden versa sobre el censo del año 2012 el cual se encuentra registrado en el Ministerio del Interior y fue la base para el estudio etnológico y posterior expedición de la Resolución 00066 del año 2012 mediante

20

28

la cual se registra a la comunidad en las bases de datos institucionales del Ministerio del Interior.

Ante lo cual la asamblea manifiesta que estas personas nunca han hecho parte del proceso organizativo, mucho menos del censo padrón del año 2012, por tal motivo el censo se encuentra actualizado y no se puede ingresar personas que nunca han pertenecido al colectivo étnico, dicha manifestación se realizó de manera autónoma y en presencia de las entidades garantes, en este sentido por unanimidad se manifiesta que no se puede ingresar personas que no hacen parte de la comunidad y que el censo se encuentra actualizado al año 2020 con los parámetros de "Auto censo; Ejercicio autónomo que hacen las autoridades indígenas mediante listados censales, con el fin de establecer la composición social de sus comunidades, como también los cambios que sufren periódicamente por cuenta de fenómenos como los nacimientos, las muertes, la migración, los matrimonios, etc." (Circular Externa No Cir09-301-Dai-0220). "Formar y custodiar el censo distribuido por familias, anotando al margen, la fin de cada año las altas y bajas que hayan sufrido" Artículo 7 de la ley 89 de 1890 "El Censo; el censo de la comunidad o CENSO PADRÓN se define como aquel que dio origen al nacimiento jurídico de la misma, Posterior al respectivo estudio etnológico por la cual fue certificada la Comunidad por el Ministerio del Interior mediante resolución 0066 del 31 de mayo de 2012 y todas las actualizaciones que desde el nacimiento del censo padrón se hagan por aprobación de la asamblea como nacimientos fallecimientos y matrimonios." (Estatutos de ley propia) "El censo se actualiza anualmente con base a los parámetros y circulares del MINISTERIO DEL INTERIOR y acorde a la autonomía de la comunidad como MÁXIMA AUTORIDAD, en este sentido se actualizará cada año realizando las novedades que con base a las familias del censo padrón que se vayan dando, es decir independizar a las nuevas familias que nazcan de los mismos miembros de la comunidad. (Estatutos de ley propia). El censo del año 2021 está actualizado bajo los mismos parámetros ya mencionados pero por la problemática con el señor Eduver y motivos de pandemia la asamblea determino no radicar al Ministerio del Interior; el de 2022 se actualizara con base a los nacimientos y fallecimientos tal como se establece en la ley 89 de 1890, circular Externa No Cir09-301-Dai-0220) y estatutos de ley propia. Una vez radicados pondrán en conocimiento de los entes gubernamentales."

Al respecto considera el despacho que si bien el fallo ordena la actualización del censo, se da por parte de la accionada la respectiva explicación de lo que ha sucedido con el mismo durante los años comprendidos entre el año 2000 hasta el año 2022, sin que ésta situación implique y/o importe como lo ha dicho la Corte Constitucional, en jurisprudencia anotada en la parte considerativa de esta providencia, una situación favorable o no a los intereses del accionante en este caso.

Entrando a analizar los factores objetivos y la responsabilidad subjetiva, tenemos que la accionada ha cumplido con lo ordenado en el fallo proferido en fecha 18 de enero de 2022, aclarada esta misma mediante auto adiado 25 de enero de 2022, posteriormente aclarada nuevamente por auto de 8 de febrero de 2022, puesto que se realizó lo ordenando por los autos como lo entramos a detallar:

29

	Lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos.	Lo cumplido por parte de la accionada.
Auto de fecha 18 de enero de 2022.	TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo.	En este caso particular la Junta Directiva procedió a realizar convocatoria fechada 21 de enero de 2021, para reunión de asamblea a realizarse el 2 de febrero de 2022, elevando las invitaciones correspondientes a las diferentes entidades interesadas e incluyendo al mismo accionante y a su apoderado, como se acredita con los diferentes documentos aportados por la accionada, haciendo la claridad que ésta, ni la representante legal no son responsables de las decisiones que debe tomar la Asamblea, que en el caso en concreto es la actualización del censo padrón, por lo que según sus funciones les resulta imposible inmiscuirse en tales decisiones.
Auto de fecha 25 de enero de 2022.	SEGUNDO: Aclarece el numeral tercero del fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022, en el sentido que deben actualizar el censo padrón, toda vez que el censo es del 2012 y estamos en el 2022 , es decir han transcurrido 10 años sin que el cabildo haya actualizado su censo, lo anterior con el fin de actualizar los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del mismo."	
Auto de fecha 8 de febrero de 2022.	PRIMERO: Aclarece de manera oficiosa la providencia de fecha 19 de enero de 2022 y aclarada mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, en el sentido que el censo se debe actualizar desde el año 2000, pasando por el 2012,	Frente a la actualización del censo padrón, la asamblea ha dado la explicación sobre la imposibilidad de actualizar censo de los

2

	hasta el 2022. "Negrillas fuera del texto original.	años comprendidos entre el año 2000 y el 2011, en el sentido la comunidad nace jurídicamente en el año 2012. De igual manera indica lo sucedido sobre la actualización del censo desde el año 2012 hasta el 2022, y las razones por las cuales los accionantes no pueden ser incluidos en el censo, de conformidad con las normas que regulan el trámite de actualización del censo, sus estatutos de ley propia, las directrices que establezca el Ministerio del Interior, las cuales son mencionadas en su contestación, como fueron la Circular Externa No Cir09-301-Dai-0220 y Artículo 7 de la ley 89 de 1890.
--	---	---

En el presente caso, no ha existido responsabilidad subjetiva por cuanto, la accionada acató y adelantó todas las acciones positivas a su alcance y dentro de sus funciones, es decir, nadie está obligado a lo imposible, para dar cumplimiento a lo ordenado en los diferentes autos proferidos por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho se abstendrá de declarar en desacato por cuanto a la fecha la señora ANGELA ARRIETA RUIZ en su calidad de capitana de la Comunidad Indígena San Carlos de San Marcos, Sucre, identificado con NIT 901029741-4, dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre de tal suerte que los derechos vulnerados al tutelante, ya fueron superados en este caso particular la convocaría a asamblea por parte de la Junta directiva y la explicación por parte de la asamblea sobre la actualización del censo desde el año 2000 hasta el 2022, con la aclaración del pronunciamiento de la asamblea en fecha 11 de febrero de 2022, en el sentido de que no es posible actualizar censo de los años comprendidos entre el año 2000 y el 2011, debido a que la comunidad nace jurídicamente en el año 2012, y las razones por las cuales los accionantes no pueden ser incluidos en el censo, de conformidad con las normas que regulan el trámite de actualización del censo, sus estatutos de ley propia, las directrices que establezca el Ministerio del Interior, las cuales son mencionadas en su contestación, como fueron la Circular Externa No Cir09-301-Dai-0220 y Artículo 7 de la ley 89 de 1890.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- **ÁBSTENGASE** de sancionar a la señora ANGELA ARRIETA RUIZ, en su condición de su calidad de capitana de la Comunidad Indígena San Carlos de San Marcos, Sucre, puesto que se le dio cumplimiento a lo requerido, objeto de esta acción constitucional.
- 2.- **ARCHÍVESE** el presente incidente.
- 3.- Por secretaria, **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO

Juez
D.J.C.R.

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8041b98303bcf35e97ce585f533e7a3e87097d0fa5e35f6ffad0dcfcbb8c8702

Documento generado en 02/03/2022 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://proccsojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

B
32

**RESGUARDO INDIGENA ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA - SUCRE**

**ACTA N°
ACTA DE ELECCION DEL CABILDO MENOR DE SAN CARLOS**

En la comunidad de San Carlos, del Resguardo indígena Zenú. Jurisdicción del Municipio de Sahagún, siendo las 3:00 P.M. del día 20 de Octubre del año 2.000, se reunieron los miembros de esta comunidad, para constituir al nuevo Cabildo y de acuerdo a la Convocatoria que al efecto se hizo y en cumplimiento a las normas legales para elegir a los miembros del Cabildo Menor. Instalada la Asamblea se llamó a lista según el censo, y arrojó una asistencia de 100 familias, con los cuales se estableció que reúne el número exigido de personas para deliberar y decidir. Acto seguido se leyó el orden del día:

1

ORDEN DEL DIA

- 1.- Saludo de bienvenida por parte del Líder de la comunidad
- 2.- Llamada a lista a los Cabildos y Comunidades invitadas.
- 3.- Intervención de los Capitanes Menores
- 4.- Intervención del Cabildo Mayor
- 5.- Presentación de la Plancha Unica
- 6.- Juramento a cargo de un miembro del Cabildo Mayor
- 7.- Palabras de los elegidos.
- 8.- Clausura

Leído el anterior orden del día, se somete a consideración, el cual fue aprobado por toda la comunidad.

Se llama a lista a las Comunidades y Cabildos invitados. En cumplimiento al orden del día, un miembro de la comunidad quien preside la asamblea sometió a consideración la elección del cabildo Menor para el periodo comprendido entre el 20 De Octubre del año 2.000 al 20 de Octubre del 2.001.

Cumplida la elección quedaron los siguientes miembros con sus respectivos cargos.

21

CARGOS

NOMBRES Y APELLIDOS

CAPITAN MENOR Juan Vizcaino M
SECRETARIO Angel Perez Arrieta
TESORERO Maximo Menese Arrieta
FISCAL Luis Enrique Diaz G.
ALGUACIL MAYOR Bedelia Arrieta Serpa
PRIMER ALGUACIL Edison Huipier Vergara
SEGUNDO ALGUACIL Manuel A. Perez M.
TERCER ALGUACIL Francisco M. Arrieta A.
CUARTO ALGUACIL Gamaliel A. Martinez O.
QUINTO ALGUACIL Wilson Herazo

En consecuencia los miembros anteriormente nombrados fueron elegidos por el sistema de Plancha Unica, el Cacique Mayor del Resguardo Indígena Zenú Córdoba y Sucre (JOSE MIGUEL CLEMENTE FERIA), procede a dar el juramento al nuevo cabildo ante la asamblea que los eligió, de acuerdo en lo establecido en el artículo 3 de la ley 89 de 1.890, y bajo las formalidades del juramento prometieron cumplir fielmente los deberes que sus respectivos cargos les imponen.

El Capitán menor elegido y los demás miembros de la junta del Cabildo Menor agradecieron la confianza que depositaron en cada uno de ellos y manifestaron trabajar por defender sus derechos, lograr el beneficio y progreso de todas las comunidades que representan.

El acto fue clausurado con brindis y comida ofrecido a la comunidad.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por las personas que en ella intervinieron.

Juan Vizcaino M

C.C.Nº. 10870112
CAPITAN MENOR

Angel Perez Arrieta

C.C.Nº. 15.047.533 -
SECRETARIO

Maximo Menese Arrieta

C.C.Nº. 2.809.107.
TESORERO

Siguan

Luis Enrique Diaz G.

C.C.Nº. 15043426 S/gún
FISCAL

Berzelia Arizeta S

C.C.Nº. 30.569.081
ALGUACIL MAYOR

Enidera Martinez Murgueta

C.C.Nº. 43.594.966
PRIMER ALGUACIL

Manuel A. Perez

C.C.Nº. 8.320.486-
SEGUNDO ALGUACIL

Francisco m. Arizeta-A

C.C.Nº. 2.809.293
TERCER ALGUACIL

Gamaliel Asmaron

C.C.Nº. 10.876.619
CUARTO ALGUACIL

Wilson H. H. H.

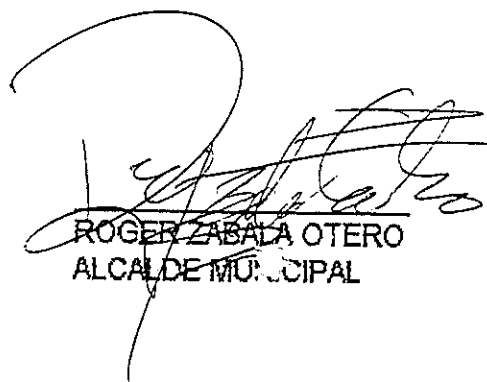
C.C.Nº. 4.762.628
QUINTO ALGUACIL

Vo. Bo.

Resguardo Indígena
CORDOBA Y SUCRE
San Andrés de Sotavento
Cabildo Mayor
CACIQUE

JOSE MIGUEL CLEMENTE FERIA

JOSE MIGUEL CLEMENTE FERIA
CACIQUE MAYOR


ROGER ZABALA OTERO
ALCALDE MUNICIPAL



Resguardo - San Andrés
y Sotavento



**RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE
SOCIAMENTO CORDOBA - SUORA**

**CABILDO NATIVO REGIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN**

ACTA DE CONVOCATORIA

**ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENÚ BARAJI
DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Siendo las 10:00 AM del día 8 de diciembre de 2008, se reunió el consejo de cabildos del municipio de Sahagún, en la casa de **ASTRITH DEL SOCORRO PÉREZ HERNÁNDEZ**, por invitación del señor **REMBERTO RODRÍGUEZ BERNA**, reunión de convocatoria y presentación de la junta directiva del cabildo menor de esta parcialidad en que se define desarrollar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida e instalación a la reunión a cargo del señor Remberto Rodríguez
2. Llamada a lista de los capitanes
3. Informe del representante encargado sobre la necesidad de elegir una nueva junta directiva
4. Intervención de los capitanes presentes
5. Conclusión

RESGUARDO INDIGENA ZEMO DE SAN ANDRES DE
SOTOMAYOR CORDOBA - COLOMBIA

CABILDO MAYOR REGIONAL
ACT. RESOLUCION 4

El señor Raimundo Rodríguez Berna se puso de paso de paz y dio el saludo de bienvenida y agradecimiento a todos.

Al llamado a lista de los capitanes de los diferentes cabildos indígenas Zemo del municipio e invitados, respondieron presente los siguientes:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS CAPITANES	COMUNIDAD
1	REMBERTO RODRIGUEZ BERNA	KILOMETRO 35
2	LUIS PEREZ CHIMA	URBANO DE SAHAGUN
3	JORGE ELIECER CAPACHERO	COMUNIDAD DE VENEZIA
4	ASTRITH DEL SOCORRO PEREZ HERNANDEZ	TEVIS
5	SILVIO CASTAÑO HOYOS	VENADO
6	DOMINGO PENATE ALVAREZ	PALOQUEMAO
7	LUIS CASTILLO NISPERUZA	BAJO GRANDE
8	CARLOS BASILIO ROMERO	LA PADILLA
9	ROGER LOPEZ ESPITIA	COLOMBOY
10	ELIANA SUAREZ HERNANDEZ	CEBOLLA BLANCA
11	REMIGIO E. ARROYO	SAN MATIAS
12	YOLANDA JOSEFINA RUIZ VEGA	GUAYABAL LA VE
13	LUIS ALBERTO TETRAH	ESCOBALITO
14	RAUL PERALTA GELIS	SANTIAGO ABAJO
15	BERNARDO MARTINEZ	LOS GALANES
16	JOSE VIZCAINO	SAN CARLOS
17	ALCIBIADES CARE	PITALITO

El señor Silvio Castaño Hoyos hizo una análisis de la problemática que hay en este territorio con unos cabildos paralelos y pidió la unidad para seguir trabajando en el movimiento.

En este punto intervinieron algunos capitanes, quienes dieron compromisos a buscar la unidad y trabajar en hermandad, también lo hicieron los invitados quienes felicitaron a los organizadores del evento.

Se presentó la planchuela cuando la junta directiva de la organización regional.

original

19

37

RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CÓRDOBA – SUCRE

ACTA No.

ACTA DE ELECCIÓN DEL CABILDO MENOR DE SAN CARLOS

En la comunidad de San Carlos, del resguardo Indígena Zenú, jurisdicción del municipio de Sahagún, siendo las 3:00 p.m del día 5 de enero del año 2002 se reunieron los miembros de esta comunidad, para constituir al nuevo cabildo y de acuerdo a la convocatoria que al efecto se hizo y en cumplimiento a las normas legales para elegir a los miembros del cabildo menor. Instalada la asamblea se llamó a lista según el censo y arrojó una asistencia de 95 familias, con las cuales se estableció que reúne el número de personas exigidas para deliberar y decidir. Acto seguido se leyó el orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida por parte del líder de la comunidad
2. Llamado a lista a los cabildos y comunidades invitadas
3. Intervención de los capitanes menores
4. Intervención del cabildo mayor
5. Presentación de la plancha única
6. Juramento a cargo de un miembro del cabildo mayor
7. Palabras de los elegidos
8. Clausura

Leído el anterior orden del día, se somete a consideración, el cual fue aprobado por toda la comunidad.

Se llama a lista a las comunidades y cabildos invitados. En cumplimiento al orden del día, un miembro de la comunidad quien preside la asamblea sometió a consideración la elección del nuevo cabildo menor para el período comprendido entre el 5 de enero de 2002 al 5 de enero de 2004.

Cumplida la elección quedaron los siguientes miembros con sus respectivos cargos:

CARGOS	NOMBRE Y APELLIDOS
CAPIAN MENOR	JUAN VIZCAÍNO
SECRETARIO	ANA MILENA VIZCAÍNO
TESORERO	MARIA UPARELA
FISCAL	LACIDES MEDRANO
ALGUACIL MAYOR	MANUEL PEREZ
PRIMER ALGUACIL	PEDRO PEREZ P.

Decreto 181

Resolución 2002-1000 del 10 de enero de 2002 por la cual se declara la elección del cabildo menor de San Carlos.

12

20

38

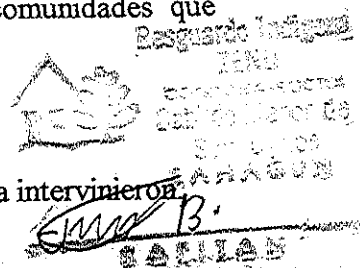
SEGUNDO ALGUACIL	JUAN PABLO TURIZO
TERCER ALGUACIL	JORGE ELIAS MEDRANO
CUARTO ALGUACIL	RAFAEL CALDERA
QUINTO ALGUACIL	EDUARDO MEZA.

En consecuencia los miembros anteriores nombrados fueron elegidos por el sistema de plancha única, el cacique mayor del Resguardo Indígena Zenu Córdoba – Sucre (**ALVARO ORTIZ NAVARRO**), procede a dar juramento al nuevo cabildo ante la asamblea que los eligió de acuerdo a los establecido en el Artículo 3 de la ley 89 de 1890, y bajo las formalidades del juramento prometieron cumplir lo deberes que sus respectivos cargos les imponen.

El capitán menor **JUAN VIZCAÍNO** y los demás miembros de la junta del cabildo menor agradecieron la confianza que depositaron en cada uno de ellos y manifestaron trabajar por defender sus derechos, lograr el beneficio y progreso de todas las comunidades que representan.

El acto fue clausurado con brindis y comida ofrecido a la comunidad.

No siendo otros el objeto de la presente, se firma por las persona que en ella intervinieron.



Juan Vizcaino
CAPITAN MENOR
C.C.No. 10870112

Ana Liliana Vizcaino Estrada
SECRETARIO
C.C.No. 34.948.835

Morin del pilara y paribaype
TESORERO
C.C.No. 26.072.480

Lacides Antonio Medrano
FISCAL
C.C.No. 2.808.108

Manuel A. Perez-
ALGUACIL MAYOR
C.C.No. 8.320486

pedro Perez-
PRIMER ALGUACIL
C.C.No. 6640309-

Juan Pablo Turizo
SEGUNDO ALGUACIL
C.C.No. 2784264

Jorge Elias Medrano
TERCER ALGUACIL
C.C.No. 3.959144

13



Contrato laboral Edover 39

CGL COMPAÑIA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PARA PERSONAL NO CALIFICADO

780

Nombre del Empleador CGL COMPAÑIA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S.			Identificación 900.012.579-9	Dirección Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 708 Bogotá
Nombre del Empleado VIZCAINO ESTRADA EDUBER JULIO	Cargo Obrero	Centro de Costos REGISTRO	Cédula de Ciudadanía 1005676561	Grupo Sanguíneo O +
Dirección Trabajador y/o Procedencia/Numero Telefónico C. IND SAN CARLOS SALLAGUN CORDOBA 3215619560			Fecha de Nacimiento 01/diciembre/92	Lugar Nacimiento SAN MARCOS (SUCRE)
Fecha Inicio Labores 8/8/2012 (mm/dd/aaaa)	Periodo de Pago Mensual	Proyecto PAPAYERA 3D 2012	Salario Diario \$ 32500	Salario Mensual \$975000
Municipio LA UNION, CAIMITO, SAHAGUN, SAN MARCOS Departamento CORDOBA-SUCRE			Letras NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.	
			Tipo Contrato TERMINO FIJO Duración: 30 DIAS Del 8/8/2012 al 9/6/2012. (mm/dd/aaaa)	

Entre los suscritos a saber JAVIER ENRIQUE MORENO RUEDA mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con cedula de ciudadanía No 13837220 de BUCARAMANGA, obrando en nombre y representación de EL EMPLEADOR CGL COMPAÑIA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S. con domicilio en Bogotá D.C, que en el presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y la persona identificada como quedó registrado en el encabezamiento de este contrato y que en adelante se denominará EL TRABAJADOR, celebramos el contrato de trabajo estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: El trabajador en forma personal y exclusiva compromete en favor de EL EMPLEADOR, su capacidad normal de trabajo, eficiente y necesaria, para desempeñar todas las funciones propias y complementarias en el empleo u oficio de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que el EMPLEADOR o sus representantes le impartan, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario y durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra. SEGUNDA: El cargo que desempeñará será el de Obrero y sus funciones se le dan a conocer en la respectiva inducción antes de iniciar la ejecución del contrato. EL EMPLEADO desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en jurisdicción de (i) los municipio(s) de LA UNION, CAIMITO, SAHAGUN, SAN MARCOS EL EMPLEADOR le facilitara el transporte desde los sitios acordados, o desde la base de la compañía, hasta su lugar de trabajo y viceversa al EMPLEADO, por lo que aquél no tiene que incurrir en gastos por este concepto, y en consecuencia no habrá lugar al pago de viáticos, así lo acuerdan expresamente las partes. TERCERA. DURACIÓN: El plazo de este contrato es el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual al servicio del Programa Sísmico PAPAYERA 3D 2012 2011, que EL EMPLEADOR realiza en la zona rural del (los) municipio(s) LA UNION, CAIMITO, SAHAGUN, SAN MARCOS Departamento de CORDOBA - SUCRE, de conformidad con el artículo 45 del CST. CUARTA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba hasta dos meses (2) o una quinta parte 1/5 duración del periodo estimado de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales que reglamentan esta materia, por consiguiente cualquiera de ellas podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin previo aviso y sin que cause indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, este contrato se entenderá celebrado por la duración contratada enunciada anteriormente. QUINTA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará por los trabajos realizados por el trabajador como remuneración diaria la suma \$32500 MCTE. Pagaderos por mensualidades vencidas. PARAGRAFO: PRIMERO: EL EMPLEADOR suministrará el almuerzo en especie, cuyo monto se establece en un valor de Cien Pesos (\$100) diarios, suma que tendrá incidencia salarial. El valor del Auxilio de alimentación salarial será el resultado del producto de la cantidad de días trabajados en el mes por el valor diario establecido por EL EMPLEADOR para el almuerzo en especie. Este valor se incluirá en la relación de Devengos de EL EMPLEADO por tener incidencia salarial, sin embargo este mismo valor será descontado en las Deducciones a EL EMPLEADO al haberse establecido el suministro en especie del almuerzo por EL EMPLEADOR a EL EMPLEADO, este último mediante la firma del presente contrato certifica que entiende y autoriza la deducción a que haya lugar por este concepto. PARAGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. PARAGRAFO TERCERO: El trabajador acepta y expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del empleador, de la discriminación del salario que se describen en él. PARAGRAFO CUARTO AUXILIO DE TRANSPORTE: las partes acuerdan que el trabajador recibirá Auxilio de Transporte de ley, para quienes devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes o un auxilio de transporte extralegal equivalente al mismo valor del auxilio de ley, para quienes excedan de los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para ambos casos serán incorporados al salario únicamente para efectos de liquidación de prestaciones sociales, de conformidad a lo establecido en la ley 15 de 1959 ley 1ª de 1963 artículo 7º y demás

48



40

CGL COMPAÑÍA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PARA PERSONAL NO CALIFICADO

normas concordantes y complementarias, es decir que estos conceptos tienen el mismo tratamiento del Auxilio de Ley.

SEXTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO las partes expresan libremente que lo que reciba el EMPLEADO o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ya sea en auxilios habituales u ocasionales, tales como habitación o vestuario, bonificaciones extralegales o cualquier otra suma que reciba durante la vigencia del presente contrato, ya sea en dinero o especie no constituyen salario a menos que las partes acuerden lo contrario así mismo, las gratificaciones primas extralegales y beneficios que el EMPLEADOR haga al EMPLEADO a mera liberalidad y que no constituya salario, no se computara como parte del salario para efectos de prestaciones sociales y aportes a la seguridad social como lo establece el 15 de la ley 50 de 1990. **SEPTIMA: JORNADA LABORAL.** La jornada laboral será de lunes a sábado de SEIS (6:00) A.M. a DOS (2:00) P.M., con derecho a UNA HORA de almuerzo, tiempo incluido en la jornada diaria de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por EL EMPLEADOR, atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre EL EMPLEADOR al EMPLEADO. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo EL EMPLEADOR se obliga a: A) Pagar al EMPLEADO los salarios convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. B) Facilitar todos los medios para que EL EMPLEADO reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. C) Mantener afiliado a EL EMPLEADO durante todo el tiempo de este contrato al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). Las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud y pensión se efectuaran por parte del EMPLEADOR y EL EMPLEADO en los porcentajes establecidos en la Ley, El empleado que devengue cuatro (4) o más salarios mínimos legales mensuales deberá aportar el 1% de su salario con destino al Fondo de Solidaridad Pensional. Para las demás instituciones la cotización estará a cargo del EMPLEADOR. D) Brindar a EL EMPLEADO los primeros auxilios en el sitio de trabajo en los casos de accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. E) Afiliarse y afiliar a EL EMPLEADO a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. F) Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. G) A dedicar 2 horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. H) Impartir instrucciones a EL EMPLEADO sobre: 1) políticas y principios de HSE. 2) política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas (alcohol, drogas, etc.). 3) aspectos administrativos. 4) políticas generales de medio ambiente. 5) labor específica. 6) primeros auxilios. 7) línea de responsabilidad. 8) compromiso. 9) actitud. 10) panorama de riesgos y EPP. 11) reporte accidentes incapacitantes y no incapacitantes. 12) seguridad transporte. 13) prevención de incendios. 14) comunicaciones. 15) salud e higiene.

PARAGRAFO: EL EMPLEADOR movilizará a EL EMPLEADO en vehículos autorizados y contratados para tal fin, desde los puntos de encuentro previamente establecidos, hasta el lugar de trabajo y viceversa, según el horario que se establezca; por lo tanto EL EMPLEADO asumirá todos los riesgos de movilización por otros medios y vehículos diferentes a los autorizados y ofrecidos por el empleador; así mismo cuando se desplace desde su residencia a los puntos de encuentro previamente establecidos o lugar de trabajo asignado, y viceversa, o cuando utilice vías o rutas diferentes a las autorizadas, quedando exonerado EL EMPLEADOR de toda responsabilidad, ante cualquier tipo de accidente. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADO:** EL EMPLEADO se obliga especialmente a: 1) Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. 2) Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al EMPLEADOR. 3) Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. 4) Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. 5) Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. 6) Cumplir con el horario fijado por EL EMPLEADOR. 7) Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por EL EMPLEADOR. 8) Mantener cerrados los broches de las diferentes fincas por donde transitan los vehículos, el personal y los equipos. **PARÁGRAFO:** Serán consideradas faltas graves que pueden conllevar a causal de terminación de este contrato por justa causa, en el evento que se demuestre que por negligencia, impericia, imprudencia, o violación de reglamentos EL EMPLEADO ha dejado los broches abiertos y a consecuencia de esta se ocasionan daños a los propietarios de las fincas en pastos, pérdida de semovientes (ganado, bestias), daños de cultivos, etc.; así mismo, la renuencia o negativa de EL EMPLEADO a cumplir cualquier de estas obligaciones a juicio del EMPLEADOR, se tendrán como faltas graves que conllevan a una justa causa para dar por terminado el presente contrato. 9) Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de HSE del EMPLEADOR. 10) Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el EMPLEADOR le suministre. Si EL EMPLEADO, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado



a1

CGL COMPAÑÍA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PARA PERSONAL NO CALIFICADO

del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, EL EMPLEADOR podrá dar por terminado su contrato con justa causa. 11) Las invenciones o descubrimientos realizados por EL EMPLEADO contratado para investigar pertenecen a EL EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a EL EMPLEADO, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL EMPLEADO, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte AL EMPLEADOR. 12) Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR en desarrollo del programa de inducción y relacionadas en la cláusula séptima del presente contrato. 13) y las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del CST, el presente contrato de trabajo termina: a). Por muerte del trabajador; b). Por mutuo consentimiento; c). Por expiración del plazo fijo pactado; d). Por vencimiento de la duración acordada; e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días; g). Por sentencia ejecutoriada; h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto Ley 2351/65, y 6o. de esta Ley, e i). Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato **PARRAGRAFO PRIMERO:** Se consideran faltas graves que pueden constituir justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo, en los siguientes eventos: 1) El bajo rendimiento de EL EMPLEADO en las funciones asignadas. 2) La inasistencia de EL EMPLEADO al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. 3) La ejecución por parte del EMPLEADO de labores remuneradas al servicio de terceros. 4) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores. 5) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo. 6) Ejecutar y/o presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o presentarse al trabajo en situación que por efecto de la una o de los otros, no haga al trabajador apto para desarrollar la actividad contratada. 7) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de EL EMPLEADOR. 8) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por EL EMPLEADOR para objeto distinto al asignado o utilizarlos sin autorización del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De igual manera serán consideradas faltas graves que pueden constituir justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, en el evento que se demuestre que: 1) Por negligencia, impericia, imprudencia o violación de reglamentos EL EMPLEADO ha dejado los broches abiertos y a consecuencia de ésta se ocasionan daños a los propietarios de las fincas en pastos, pérdida de semovientes (ganado, bestias), daños de cultivos, etc. 2) La renuencia o negativa de EL EMPLEADO a cumplir cualquier de estas obligaciones a juicio del EMPLEADOR, se tendrá como justa causa para dar por terminado el presente Contrato. 3) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas. 4) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR. 5) Las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y en el Reglamento Interno de Trabajo. 6) La renuencia del trabajador a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que EL EMPLEADOR le suministre. 7) Las demás que resulten de la naturaleza del Contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes **DECIMA PRIMERA: LEGALIDAD:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente y en cuanto no se oponga a lo aquí estipulado, todas las disposiciones legales que regulen las relaciones entre el EMPLEADOR Y EMPLEADO, especialmente lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía. **DECIMA SEGUNDA: VALIDEZ:** Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y harán parte integral de este mismo texto contractual. **DECIMA TERCERA: DEDUCCIONES:** Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL EMPLEADO, previa autorización de éste por escrito, EL EMPLEADOR procederá a sus deducciones en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del contrato, así lo autoriza EL EMPLEADO desde ahora, para cada caso en concreto. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

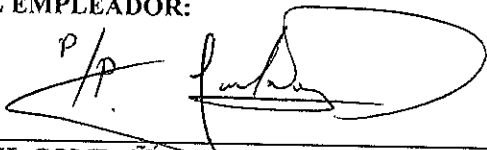
50



CGL COMPAÑÍA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PARA PERSONAL NO CALIFICADO

Para constancia se firma como aparece, en UNION SUCRE el día 8/8/2012. (Mm/dd/aaaa)

EL EMPLEADOR:

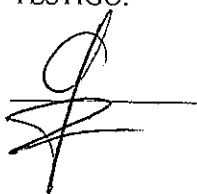


CGL COMPAÑÍA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S
C.C. 13837220 De BUCARAMANGA

EL EMPLEADO:


VIZCAINO ESTRADA EDUBER JULIO
C.C. 1005676561 de SAN MARCOS

TESTIGO:



ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR
NOTARIO UNICO DE SAN MARCOS
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
No.402

En el Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, República de Colombia, siendo el día 08 de Marzo de 2022, ante Mí, **ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN MARCOS**, compareció, **CRISTINA DEL CARMEN ESTRADA OLIVEROS**, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No 34'895.081 expedida en San Marcos estado Civil Casada residente en el Corregimiento de Neiva la Vereda – Castellera- Sector San Carlos jurisdicción del municipio de San Marcos, Departamento de Sucre -----

PRIMERO: Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. -----

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el artículo 299 del C. de P.C., de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración.-----

TERCERO: Que como declarante no poseo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.-----

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal-----

QUINTO Que soy miembro activa de la Comunidad Indígena San Carlos con Resolución 0066 del 31 de mayo de 2012, soy abuela de crianza del señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA que vive en San Carlos y hace parte de la Comunidad desde hace muchos años junto con mis hijos: Bladimir Antonio Vizcaino Estrada, Javier Enrique Vizcaino Estrada, Dollys Yaneth Vizcaino Estrada, Ana Milena Vizcaino Estrada Oscar de Jesús Vizcaino Estrada y mi esposo Samuel Antonio Vizcaino Martínez Alguacil 3 del Cabildo Indígena San Carlos y también mi nieto Arnaldo Andrés Vizcaino Contreras quien es el Tesorero del Cabildo Indígena San Carlos del Corregimiento de Neiva la Vereda – Castellera- Sector San Carlos jurisdicción del municipio de San Marcos, Departamento de Sucre.-----

La Declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias en originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales---

de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **SE HACE POR SOLICITUD DEL INTERESADO. LEY 962 DEL 08 DE JULIO DE 2005.. DERECHOS NOTARIALES. \$15.000. IVA19%=2622 AUTENTICACION BIOMETRICA \$3.927. Total \$21.549. Resolución No. 00755 del 26 de Enero de 2022.**-----

EL(LA)DECLARANTE

Christina

CRISTINA DEL CARMEN ESTRADA OLIVEROS

JSP

ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR
Notario Único



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9215068

En la ciudad de San Marcos, Departamento de Sucre, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de San Marcos, compareció: CRISTINA DEL CARMEN ESTRADA OLIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34895081.

Cristina



1qmydoj8k4m5
08/03/2022 - 11:52:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN # 402.

García

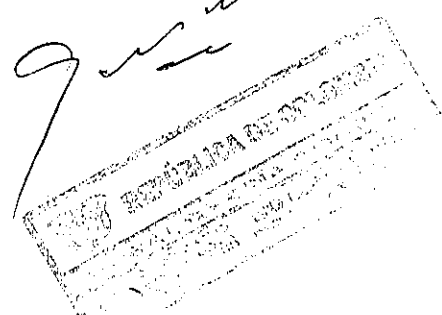


ANÍBAL JOSÉ GARCÍA AMADOR

Notario Único del Círculo de San Marcos, Departamento de Sucre

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydoj8k4m5



44

ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR
NOTARIO UNICO DE SAN MARCOS
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
No.401

En el Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, República de Colombia, siendo el día 08 de Marzo de 2022, ante Mí, **ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN MARCOS**, compareció, **MARIA DEL PILAR UPARELA YEPES**, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No 26'072.480 expedida en Sahagún estado Civil soltera residente en el Corregimiento de Neiva la Vereda – Castellera- Sector San Carlos jurisdicción del municipio de San Marcos, Departamento de Sucre -----

PRIMERO: Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. -----

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el artículo 299 del C. de P.C., de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración.-----

TERCERO: Que como declarante no poseo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.-----

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal-----

QUINTO Que soy del Corregimiento de Neiva la Vereda – Castellera- Sector San Carlos jurisdicción del municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, Sé y me consta que el señora **EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.005.676.561, es de la Comunidad San Carlos, allí vive con su familia y es familiar del señor **ARNALDO ANDRES VIZCAINO CONTRERAS**, tesorero del Cabildo Indígena San Carlos, nieto del señor **SAMUEL ANTONIO VIZCAINO MARTINEZ** alguacil 3 del Cabildo, sobrino del señor **FIDEL DE LOS SANTOS VIZCINO MARTINEZ**, alguacil mayor y quienes también son miembros de la Junta Directiva del Cabildo Indígena San Carlos y parte activa de ese grupo étnico.-----

La Declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias en originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales--- de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.**SE HACE POR SOLICITUD DEL INTERESADO. LEY 962 DEL 08 DE JULIO DE 2005.. DERECHOS NOTARIALES. \$15.000. IVA19%=2622 AUTENTICACION BIOMETRICA \$3.927. Total \$21.549. Resolución No. 00755 del 26 de Enero de 2022.**-----

EL(LA)DECLARANTE

Maria Uparela

MARIA DEL PILAR UPARELA YEPES

JSP

ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR
Notario Único



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9214389

En la ciudad de San Marcos, Departamento de Sucre, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de San Marcos, compareció: MARIA DEL PILAR UPARELA YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26072480.

Maria Uparela



y1lkvxj5k7md
08/03/2022 - 11:39:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

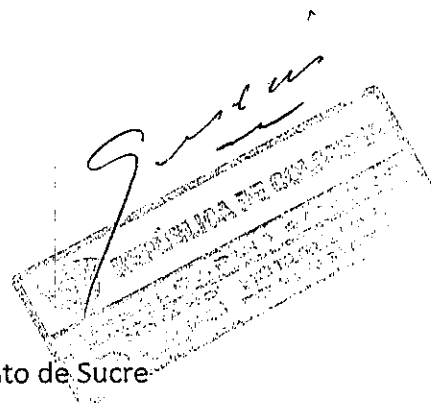
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN # 401.

García



ANÍBAL JOSÉ GARCÍA AMADOR

Notario Único del Círculo de San Marcos, Departamento de Sucre



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvxj5k7md

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

E. S. D

Asunto: **INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA N° 2021-00085-01**

Accionante: **EDUVER VISCAINO ESTRADA**

Accionado: **COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS DE SAN MARCOS-SUCRE. NIT 901029741-4**

ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1104.427.659 expedida en San Marcos-Sucre, y portador de la tarjeta profesional 338-142 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1005.676.561 expedida en San Marcos-Sucre; me permito ante su despacho de manera respetuosa presentar INCIDENTE DE DESACATO en contra de la accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS para que dé cumplimiento efectivo e integral del fallo de tutela de segunda instancia emitido en fecha 18 de enero de 2022 y aclarado mediante auto de 25 de enero de 2022 y posteriormente aclarado mediante auto de 08 de febrero de 2022 emitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE atendiendo a los presentes fundamentos facticos y jurídicos:

Dentro de los hechos constitutivos en la acción de tutela incoada y objeto de INCIDENTE se destaca.

- 1- Mediante sentencia emitida por su despacho judicial en fecha 26 de noviembre de 2021; su honorable despacho procede a declarar IMPROCEDENTE la acción constitucional pretendida por mi poderdante orientada a la protección de sus derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.
- 2- Estando dentro de los términos procesales previstos en el decreto 2591 de 1991 el suscrito en representación del señor EDUVER VIZCAINO ESTRADA, presenta la

- respectiva impugnación al fallo proferido por su despacho al ser el único recurso y/o instancia para que el superior jerárquico proceda a revisar la acción constitucional en segunda instancia.
- 3- Mediante sentencia proferida el 18 de enero de 2022, debidamente notificada a las partes el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre resuelve revocar de manera total la sentencia de primera instancia emitida por su despacho bajo el siguiente resuelve “ **PRIMERO: REVOCAR de manera total el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, proferido por el juzgado segundo promiscuo municipal de San Marcos-Sucre**, dentro de la acción promovida por EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y en consecuencia declárese que, LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, ha vulnerado los derechos incoados en esta acción de tutela. **TERCERO: ORDENAR a la junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo patrón y de dieron origen al reconocimiento del cabildo**”
- 4- la pretensión de la acción incoada “**2 Que en consecuencia a lo anterior se ordene al CABILDO SAN CARLOS reconocido mediante resolución 0066 del 31 de mayo de 2012, para que dentro del término de 15 días a través de una reunión con la asamblea de miembros del cabildo; se haga la actualización de grupos familiares pertenecientes a su cabildo e ingresen a las familias del censo patrón que dieron origen a la creación de este y los núcleos familiares descendientes de estas.**” Siempre fue dirigida a la inclusión de las familias fundadoras del cabildo en el año 2000 conforme se habla en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la acción de tutela presentada y sus descendientes por el deber hacerse dicho ingreso mediante una actualización de esos grupos fundadores hasta la actualidad atendiendo a que muchos de los cobijados por los fundadores por el transcurrir de tantos años tienen núcleos independientes.
- 5- Una vez notificado el fallo de segunda instancia se duele la accionada de la decisión proferida por el juzgado antes mencionado y presenta una solicitud de

- Nulidad por **una presunta vulneración del debido proceso por parte de su despacho** junto a una aclaración del fallo de sentencia.
- 6- En auto de fecha 25 de enero de 2022 y notificado el 26 de enero de la misma anualidad el juzgado de segunda instancia incurre en un yerro en la parte resolutive del auto referido en el entendido que en su numeral SEGUNDO manifiesta que el censo patrón que dio origen al nacimiento del cabildo San Carlos fue del año 2012 cuando en la acción constitucional presentada de habla en todo momento que los fundadores excluidos datan del año 2000 conforme a las actas de creación del cabildo en mención.
- 7- a sabiendas de que la causa pretendida siempre ha sido la inclusión de los núcleos fundadores del cabildo (año 2000) de manera actualizada desde año 2000 hasta la actualidad con sus respectivos descendientes por el pasar del tiempo y su vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO E IGUALDAD en el tiempo, la accionada se aprovechó del yerro emitido por el despacho de segunda instancia para actualizar los núcleos que ya están dentro del Cabildo San Carlos y que reposan en el ministerio del interior y no incluir a las familias fundadoras del cabildo San Carlos en el año 2000 actualizado hasta el año 2022 con sus respectivos núcleos descendientes.
- 8- En razón a lo anterior el suscrito de manera respetuosa mediante escrito de fecha 02 de febrero solicita al Juzgado Segundo del Circuito de San Marcos-Sucre se aclare el alcance del fallo de tutela proferido por el mismo en segunda instancia el 18 de enero de 2022, a lo que si bien como alega la accionada dicha solicitud de aclaración fue extemporánea el referido despacho judicial de manera oficiosa aclara que el censo se debe actualizar desde el año 2000 por consiguiente la citada aclaración va dirigida a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de sentencia de fecha 18 de enero en el sentido que se deben ingresar los fundadores del cabildo San Carlos en el año 2000 y actualizarse hasta la fecha todos sus núcleos dando cabida a los núcleos descendientes que se desprenden de los referidos fundadores en dicha actualización.
- 9- Si bien la accionada el 02 de febrero hizo una reunión en asamblea donde esta era quien iba a decidir si se aceptaba la inclusión de los núcleos creadores/fundadores esta no cumple con lo ordenado por el juez de tutela

puesto que como bien deja en claro el mismo en el auto de fecha 08 de febrero de 2022, " el sentido la sentencia en cuanto a la parte considerativa, como en la parte resolutive, estableció que la actualización de ese censo desde iniciar desde el año 2000 donde aparecieron los primeros cofundadores de ese cabildo y que al parecer están por fuera" lo que deja sin fundamento la pretendida en su momento por la accionada puesto que ignoró el ingreso e inmediata actualización que se tuteló en la acción origen del presente incidente.

- 10- En aras de evitar acudir a instancias judiciales para materializar los derechos fundamentales tutelados en segunda instancia por el juez constitucional se invitó a la accionada al cumplimiento de lo consagrado en la sentencia de 18 de enero de 2022 y aclarado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022 sin que a la fecha se conozca pronunciamiento alguno por parte de esta.

En razón a los hechos descritos anteriormente de manera respetuosa solicito a su despacho.

PETICIÓN

Conforme a lo plasmado anteriormente; solicito a su despacho judicial que en los términos que establece la ley ordene a la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, el cumplimiento efectivo del fallo de segunda instancia de fecha 18 de enero de 2022 aclarado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022 que ordena la inclusión de los núcleos fundadores del Cabildo San Carlos con su respectiva actualización desde el año 2000 hasta la actualidad, o en su defecto se impongan las multas y la orden de arresto que están descritos en la norma, conforme a los términos establecidos en el decreto 2591 de 1991 y declarados exequibles por la corte constitucional mediante Sentencia C-367 de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 86 de la constitución política.
- Decreto 2591 de 1991.
- Decreto 306 de 1992.
- Sentencia C-367 de 2014.

ANEXOS

- Fallo de segunda instancia de fecha 18 de enero de 2022.
- Auto que resuelve aclaración de fecha 25 de enero de 2022.
- Auto que resuelve aclaración de 08 de febrero de 2022.
- Solicitud de nulidad incoada por la accionada.
- Solicitud de aclaración presentado por la parte accionante.

NOTIFICACIONES

el suscrito en la carrera 11 Calle 22#53 de San Marcos-Sucre

correo: robertguemeza@hotmail.com

mi poderdante en: Comunidad San Carlos, vereda la castillera de San Marcos-Sucre
correo: comunidadesancarlosucre@hotmail.com

la accionada: anglaarriete@hotmail.com aglaarrieta@hotmail.com

Agradezco sea atendida mi solicitud constitucional.

Atentamente



ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA
CC.1104.427.659 de San Marcos-Sucre
T.P 338.142 C.S de la J *RP*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS -
SUCRE**

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: FALLO DE IMPUGNACIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA.
ACCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS.
RADICADO: 2021-00085-01

1. ASUNTO POR TRATAR.

Procede este despacho judicial a resolver la IMPUGNACIÓN de Acción de Tutela presentada contra el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos - Sucre, iniciada por el señor **EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA**, identificado con CC No. 1.005.676.561 de San Marcos - Sucre, en contra de la **COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS**.

2. ANTECEDENTES.

Hechos.

La *causa petendi*, admite el siguiente compendio.

- i. Mediante acta de convocatoria de fecha 11 de octubre del año 2000 en la comunidad San Carlos jurisdicción de Sahagún-córdoba en ese momento y que en la actualidad hace parte del municipio de San Marcos-Sucre: el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA-SUCRE, cita a la comunidad en mención para la elección de un nuevo cabildo menor.
- ii. Para la fecha 20 de octubre del año 2000; se reunieron los miembros de la comunidad para constituir un nuevo cabildo y la elección de la junta directiva del mismo, el cual en su momento constaba con la asistencia de 100 núcleos familiares.

- iii. Manifiesta que, en fecha 05 de enero de 2002, se materializa la reunión de miembros de la comunidad San Carlos para la constitución formal del cabildo y elección del CAPITAN MENOR del cabildo menor de San Carlos.
- iv. Indica que, las 100 familias que conformaron el censo padrón desde la primera convocatoria; de manera acuciosa suscribieron la lista de sus núcleos para el trámite de reconociendo como CABILDO MENOR.
- v. Señala que el núcleo familiar del señor EDUVER JULIO VIZCAINO estrada, hace parte de las familias que conformaron el censo padrón.
- vi. Mediante resolución 0066 del 31 de mayo de 2012, se reconoce a la parcialidad indígena de la comunidad San Carlos del pueblo Zenú, ubicada en el corregimiento Aguas Vivas área rural del municipio de Sahagún en el departamento de Córdoba y las veredas Castilleria y Neiva en jurisdicción del área rural de San Marcos-Sucre.
- vii. La expedición de la resolución 0066 del 31 de mayo de 2012 trajo consigo una incongruencia que ha sido la causante de discordia dentro de la comunidad y violatoria de derecho fundamentales puesto que de las 100 familias originarias del censo padrón; 84 fueron excluidas al momento de la firma de la misma, y solo 16 núcleos familiares que dieron inicio al cabildo fueron incluidos en dicha resolución.
- viii. Dice que, las 84 familias originarias del censo padrón del cabildo menor de San Carlos y sus descendientes que han creado nuevos núcleos familiares desde el año 2000 hasta la actualidad no han sido incluidos dentro del resguardo indígena en mención a pesar de ser de la región y ser descendientes de fundadores del cabildo.
- ix. Indica que su representado, ha agotado los recursos ordinarios; ha elevado peticiones al ministerio del interior (anexo peticiones y documentos emitidos por dicha entidad) que es la encargada de desatar las controversias de esta índole, pero no ha recibido solución de fondo y definitiva.
- x. Dentro de lo resuelto y/o a destacar en las intervenciones del ministerio del interior es menester traer a colación el INFORME DE COMISIONAL MUNICIPIO DE SAN MARCOS-SUCREY SAHAGUN-CORDOBA, de fecha 12 a 14 de octubre de 2016 dentro del cual en el punto número 11 en su parágrafo 4° el funcionario del ministerio del interior " el funcionario hace la constancia de que se haga la verificación de las familias que están por fuera del censo, y que si se

hace la incorporación de las familias se defina bajo que método se hará el procedimiento”

- xi.** Dentro del mismo informe quedó plasmado que la representante de la comunidad (llámese capitana) acepta que hay una problemática con las familias excluidas del censo e indirectamente reconoce que hacen parte del censo patrón por lo que acepta ingresarlos, pero con periodo de prueba lo que no es admisible por parte del ministerio del interior por ser una situación de desigualdad manifiesta y que generaría vulneración de derechos fundamentales. Por lo que la asamblea del cabildo tira al traste en su momento la posibilidad de resolver la controversia e ingresar a las familias del censo patrón y sus descendientes.
- xii.** Dice que, señor EDUVER VIZCAINO ESTRADA, en su momento en contrato de trabajo con la compañía CGL COMPAÑIA GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A.S, fue vinculado a la misma como miembro del cabildo indigna San Carlos, de fecha de inicio 08-08/2012 por lo que fue posterior a la resolución 0066 del 31 de mayo de 2012 que reconoce al cabildo San Carlos.
- xiii.** Asimismo indica que, el accionante también ha puesto en conocimiento de la situación a la personería municipal de San Marcos-Sucre, alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre en aras de buscar una protección a sus garantías fundamentales, ser escuchado y una vez establecidos los parámetros ser incluido junto a las familias y descendientes del censo patrón del cabildo San Carlos. Pero a la fecha no se ha logrado materializar una solución de fondo a sus intereses de ser incluido en el censo actualizado del cabildo en mención.
- xiv.** Manifiesta que su representado también ha acudido al ente acusador; en este caso a la fiscalía 5 LOCAL de San Marcos, Sucre, por diversos hostigamientos que ha sufrido en su intención de ingresar junto a su núcleo familiar al cabildo San Carlos de Sahagún-Córdoba y San Marcos-Sucre, así mismo para denunciar irregularidades como el ACTA DE CONVOCATORIA DEL CABILDO MENOR SAN CARLOS de fecha 26 de diciembre de 2008 donde el señor FIDEL SANTOS VIZCAINO MARTINEZ aparece firmando cuando en su documento de identificación claramente dice que no firma y que se identifica con su huella dactilar, y que puede ser verificable mediante certificación de 13 de agosto de 2011 donde se evidencia que el mismo no sabe firmar, aunado a ello en el

INFORME COMISIÓN AL MUNICIPIO DE SAN MARCOS Y SAHAGUN, el mismo como capitán saliente en el documento oficial quedó constatado que el mismo suscribe documentos mediante su huella dactilar por carecer de firma, y la seccional de fiscalía en mención no ha resuelto la situación de fondo."

3.0. Petición.

3.1. Solicita el accionante se tutelen sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso y que, en consecuencia, se ordene al Cabildo San Carlos reconocido mediante Resolución 0066 del 31 de Mayo de 2012 que dentro del término de quince (15) días, mediante Asamblea realice la actualización de los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del mismo.

4.0. ACTUACIONES PROCESALES Y CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

Mediante auto de fecha 17 de Noviembre de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos - Sucre, admitió la acción de tutela, ordenando notificar por el medio más expedito a las partes involucradas en la presente acción, haciéndoles entrega a la accionada de la solicitud de tutela, para los fines legales consiguientes. La parte accionada, **COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS** fue notificada en debida forma. De igual forma ordenó la vinculación de: Ministerio del Interior, Personería Municipal de San Marcos, Alcaldía de San Marcos y la Fiscalía Quinta Local de San Marcos al presente trámite de tutela para que hicieran valer sus derechos dentro del presente trámite, a quienes de igual manera se les hizo la debida notificación mediante oficio.

La Alcaldía Municipal de San Marcos - Sucre, por medio de escrito el día veintidós de Noviembre de 2021, realizó su pronunciamiento al respecto, dentro del cual indicó: *"de ninguna manera la Alcaldía Municipal vulneró o ha vulnerado derechos fundamentales invocados por el (los) accionante(s), por falta legitimación en la causa por pasiva, al carecer de competencia para ordenar la inclusión o no de personas en la base de datos o censo del Cabildo Indígena San Carlos, toda vez que es una decisión autónoma del Cabildo por conducto de su máxima autoridad, es decir, la Asamblea General del Cabildo"*.

Por lo anterior solicita su desvinculación del trámite de tutela.

Es de anotar que tanto la parte accionada como los demás vinculados guardaron silencio.

4.1. Decisión judicial de primera instancia.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos - Sucre, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2021, resolvió declarar improcedente la acción de tutela presentada por el señor **EDUVER JULIO VIZCAÍNO ESTRADA**, debido que a que de acuerdo a lo expuesto en la providencia impugnada, la Acción Constitucional no satisfacía los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

Consideró que: *“lo referente al requisito de inmediatez para la procedencia de la acción de tutela, avizora esta judicatura, que acción analizada en esta oportunidad no cumple con el presupuesto de inmediatez, pues desde la momento que fueron excluidos del censo padrón hecho que considera el accionante vulneró sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, esto es, el 31 de mayo de 2012 con la expedición de la resolución n ° 0066 hasta el 17 de noviembre de 2021, esta última fecha en la que se presentó la acción constitucional en estudio, han pasado más de nueve (9) años, dejando de ser oportuno, justo y razonable el término en que se presenta la tutela”.*

Indica que, al ser autónomas las comunidades indígenas, son ellas mismas las que tienen la potestad para dirimir sus controversias conforme a sus tradiciones.

4.2. La impugnación.

El apoderado del Accionante, dentro de la oportunidad establecida en la norma presenta escrito de impugnación, solicitando al Ad quem la tutela de los derechos fundamentales de su poderdante, para lo cual se ampara en los supuestos fácticos y jurídicos que constituyen la Acción de Tutela.

Solicita al juez de segunda instancia realizar un análisis exhaustivo, en lo que respecta a la vulneración de las garantías fundamentales del accionante, haciendo uso de sus facultades y deberes como juez constitucional.

05. CONSIDERACIONES.

5.1. PRESENTACIÓN DEL CASO.

Mediante la presente acción de tutela. Solicita la accionante se tutelen sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso y que, en consecuencia, se ordene al Cabildo San Carlos reconocido mediante Resolución 0066 del 31 de Mayo de 2012 que dentro del término de quince días, mediante Asamblea realice la actualización de los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del mismo.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO.

Procede el despacho a determinar si la exclusión del núcleo familiar del señor **EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA** del Comunidad Indígena San Carlos vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, teniendo en cuenta que éste es miembro de una de las familias que configura el censo padrón mediante el cual se fundó el referido cabildo indígena.

En esta tarea han de tenerse en cuenta las exigencias mínimas que ha señalado la H. Corte Constitucional para la realización efectiva de estos derechos fundamentales.

5.3 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMUNIDADES INDIGENAS - Requisitos de procedencia.

El Despacho encuentra acreditados los requisitos generales de procedencia de la Acción de tutela, como quiera que en primer lugar se satisface el requisito de **legitimación en la causa por activa**, por actuar el apoderado judicial conforme al poder debidamente otorgado por el afectado. En igual sentido, se acredita la **legitimación en la causa por pasiva**. Esto, por cuanto la parte accionada es la señora ANGELA SOFÍA ARRIETA RUIZ en calidad de representante del Capitana de la Comunidad Indígena San Carlos, del cual fue excluida junto a otras familias, la del señor EDUVER JULIO VOZCAINO ESTRADA; exclusión que ha ocasionado la vulneración de los derechos fundamentales invocados y que dio pie para la presentación de la Acción Constitucional.

En segundo lugar y en lo que tiene que ver con el requisito de **inmediatez**, es importante señalar que este también se satisface a cabalidad, puesto que si bien es cierto que, el tiempo transcurrido a partir de la expedición de la Resolución que reconoció al cabildo menor del cual fue excluido el accionante hasta la fecha es mayor a nueve años, no es menos cierto que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido amplia en determinar que la inmediatez de que trata el Artículo 86 de la Constitución Política no puede estar sujeta a un

tiempo en específico y que el juez constitucional, tiene el deber de analizar el caso en concreto e identificar los motivos (si es del caso) por los cuales no se presentó la Acción en un tiempo oportuno y razonable. En este punto, es importante traer a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional con respecto al tema: *(...) La acción de tutela sería procedente cuando fuere promovida transcurrido un extenso espacio entre el hecho que generó la vulneración, siempre que: i) exista un motivo válido para la inactividad de los accionantes, por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros; ii) la inactividad injustificada vulnere el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; iii) exista un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados; o iv) cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual. (Cursivas y negritas fuera de texto).*¹

En el caso objeto de estudio, la situación del accionante se enmarca dentro del ordinal cuarto del pronunciamiento jurisprudencial que antecede.

Por último, también se cumple con el requisito de **subsidiariedad**, dado que de las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que pese a los reiterados intentos por vías ordinarias por parte del accionante, en procura de solucionar la situación objeto de debate; la negativa por parte de la accionada de hacer uso de las herramientas con las que cuenta la Jurisdicción Especial Indígena para dirimir conflictos de esta naturaleza, le ha imposibilitado la garantía de sus derechos fundamentales. Por lo que es pertinente el estudio de este caso, sin perjuicio de las costumbres indígenas.

5.4 AUTONOMÍA INDÍGENA. Límites constitucionales.

La Constitución Política de 1991 reconoce a los pueblos indígenas la titularidad de derechos fundamentales, destinados a asegurar su supervivencia como grupo social, y la permanencia de su cultura. Estos derechos giran en torno a los principios de auto determinación de los pueblos, propiedad colectiva de los territorios ancestrales, autonomía para la definición de sus “*formas de vida buena*” y participación en los asuntos públicos que les conciernen.

¹ Ver Sentencia T - 246 de 2005

En este sentido, el Artículo 246 Superior señala: *Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.*

La autonomía interna de las comunidades indígenas propende porque sean ellas las directoras y previsoras de su propio curso histórico. Implica que, adentro del grupo étnico se dispongan medios de organización y mecanismos de convivencia propios, que surjan de una gestión endógena de las relaciones sociales y, de ese modo, respalden aquel fin.

Cualquier juicio sobre la autonomía de los grupos tribales implica el reconocimiento de la diferencia y del pluralismo cultural, con el propósito de no implantar los valores culturales mayoritarios, algo que puede ocurrir cuando estos se convierten en el eje de medición de las costumbres que le son ajenas. Por esta razón, para resolver conflictos relacionados con su autonomía se debe consultar su forma de organización para no trasgredir sus costumbres tradicionales a partir de la implementación de soluciones ordinarias.

Es importante resaltar que a los miembros de las comunidades tribales individualmente le confluyen dos calidades, a saber: la primera es la titularidad de derechos étnicos y diferenciales por pertenecer a determinado grupo cultural y la segunda, es la calidad de ciudadanos colombianos, en virtud de la cual también le son otorgados los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y por ende, también se les debe garantizar su efectivo ejercicio.

Así las cosas, en virtud de la supremacía Constitucional consagrada en el Artículo 4° superior, las relaciones de los miembros tribales están mediadas no solo por el derecho propio, sino además por las normas superiores que les son exigibles, con un enfoque diferencial.

Sobre el particular la Corte ha expresado:

“Es posible hablar de la existencia de límites al ejercicio de la autonomía de los grupos étnicos. El primero de ellos, está orientado por la necesidad de que, cuando el caso concreto lo permita, se armonicen y complementen los usos y costumbres tradicionales, con las disposiciones del ordenamiento mayoritario.

Además, las restricciones a la autonomía solo pueden derivar de aquellas prácticas que hacen incompatibles ambos sistemas normativos, al ser intolerables de conformidad con el texto superior y con los derechos fundamentales que tienen carácter intangible. La Corte ha reconocido enfáticamente que existen visiones no admisibles, cuando está comprometido “el derecho a la vida (...) las prohibiciones de la tortura (...) y la esclavitud (...) y [la] legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas”. No obstante, ha establecido la necesidad de que cualquier visión cultural, sea compatible con el núcleo de cada una de las garantías ius fundamentales.

Uno de los objetivos de la imposición de límites a la autonomía de las comunidades indígenas y de su ejercicio por parte de las autoridades tradicionales, es la contención del ejercicio arbitrario del poder. Este se impide cuando los dignatarios de la comunidad y las instituciones que operan al interior de las mismas se orienten hacia el respeto de aquello que resulta definitorio de los derechos del ser humano. La Sentencia T-201 de 2016 aseguró, a su vez, que “la Sentencia T-514 de 2009, y de manera mucho más reciente la Sentencia C-463 de 2014, han concluido que existen dos límites claros a la autonomía de las comunidades indígenas: (i) en primer lugar un núcleo duro de derechos humanos, junto con el principio de legalidad, y (ii) los derechos fundamentales mínimos de convivencia, cuyo núcleo esencial debe mantenerse a salvo de actuaciones arbitrarias”. **El desconocimiento de estos límites genera una contradicción insalvable con la Constitución y con las garantías que tienen las personas al interior de la comunidad. (Negritas fuera de texto).** ²

5.5 DERECHO A LA IGUALDAD.

En el ordenamiento jurídico colombiano con la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991, se establecieron una serie de garantías, dentro de las cuales se destaca el principio de igualdad, que se encuentra consagrado en el artículo 13 superior, el cual sugiere que todas las personas deben recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades y que, además gozan de los mismos Derechos, Libertades y Oportunidades, sin que medie ningún tipo de discriminación (igualdad formal) y, por otro lado en lo que respecta al inciso segundo de este artículo, es importante precisar que, se ha convertido en la principal herramienta jurídica utilizada por la Corte Constitucional para desarrollar la temática referente a igualdad, debido a que este señala que, “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y

² Ver Sentencia T - 221 de 2021 M.S GLORIA STELLA GRTIZ DELGADO

adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”, dando lugar así a una igualdad material, toda vez que bajo la aplicación de este precepto, el Estado debe promover las condiciones precisas para lograr materializar lo que en él se plantea; según este postulado no solo se busca una igualdad jurídica, sino una igualdad real.

En el sistema judicial colombiano, la igualdad es entendida como un Derecho con el que cuenta toda persona y un principio por el cual se ha de regir todo tipo de actuación, en este sentido, La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que el principio de igualdad debe ser entendido en diferentes dimensiones, es así como en la Sentencia C – 178 de 2014, estableció que,

“De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia de principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales”.

6.0. CASO CONCRETO.

En el *sub exámine* el accionante actuando por intermedio de Apoderado Judicial, solicita que se tutelen derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y que, en consecuencia, se ordene al Cabildo San Carlos reconocido mediante Resolución 0066 del 31 de Mayo de 2012 para que dentro del término de quince días, mediante Asamblea realice la actualización de los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del mismo.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el once (11) de Octubre del año 2000 en la comunidad de San Carlos, los miembros del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento- Córdoba y Sucre, realizaron convocatoria, la cual tuvo como finalidad *preparar la elección de un nuevo cabildo menor*. Dentro de esa acta se estipuló, entre otras cosas, que la posesión del cabildo menor se realizaría el veinte (20) de octubre de ese mismo año.

Según acta aportada con la Acción de Tutela, se observa que el día veinte (20) de Octubre del año 2000 se realizó la elección del cabildo menor, la cual contó con la asistencia de cien (100) familias, según el censo realizado. Asimismo, se indica que la elección fue realizada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley 89 de 1890.

Así las cosas, se procede a estudiar de fondo el asunto, observándose que, desde que se expidió la Resolución 0066 del 31 de Mayo de 2012, de la cual fue excluido el núcleo familiar del accionante; éste ha realizado diversas acciones conforme a las costumbres y tradiciones indígenas, tendientes a solicitar la garantía de su derecho a la igualdad por medio de la inclusión dentro del cabildo menor, faltándole únicamente atacar dicho acto administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; lo que no es óbice para desconocerle al accionante que muy a pesar de no haber agotado esa vía; que a todas luces ya prescribió; no es menos cierto que agotó todas las vías dentro de su fuero propio como indígena; esto es; busco solución dentro de su misma Jurisdicción, sin que efectivamente se le solucionara de fondo su petición o pretensión; que para el despacho se traduce una vulneración de derechos fundamentales de tracto sucesivo en el tiempo, susceptible del amparo Constitucional.

Corre pareja también, que el accionante ha recurrido en diferentes ocasiones al Ministerio del Interior en aras de lograr una solución definitiva sobre este asunto. Sin embargo, la entidad mencionada ha insistido en la autonomía de las comunidades indígenas para dirimir sus conflictos y ha sugerido al cabildo menor, realizar las acciones pertinentes para solucionar las inconformidades presentadas a partir de la exclusión de los núcleos familiares. Empero, el accionado ha hecho caso omiso a esas sugerencias.

En virtud de lo anterior, procederá este despacho a revocar de manera total lo resuelto por el A-quo en el fallo impugnado y ordenará al Cabildo Menor San Carlos en un término no superior a quince (15) días, realizar Asamblea en la cual se la actualice del censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo.

Cabe resaltar, que la decisión otorgada por el despacho no se realiza en perjuicio de las costumbres indígenas; sino que lo que se pretende es materializar la supremacía de la Constitución Política, garantizando el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales invocados por el accionante, los cuales, previo análisis por parte de este despacho, se encuentran gravemente vulnerados con el actuar

de la comunidad indígena San Carlos. Esta decisión se toma a partir de un enfoque diferencial, toda vez que con ella, no se somete a la comunidad indígena a realizar actos ajenos a sus costumbres.

7. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR de manera total el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos – Sucre, dentro de la acción de tutela promovida por **EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y en consecuencia declárese que, **LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS**, ha vulnerado los derechos incoados en esta acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo.

CUARTO: COMUNICAR el presente fallo en forma inmediata a las partes y al Juez de primera instancia.

QUINTO: ENVIAR el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ
JUEZ



YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS – SUCRE

E. S. D.

Asunto: **Acción de Tutela**

Radicado: 2021-00085-01

Accionante: EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA

Accionado: COMUNIDAD INDÍGENA SAN CARLOS

Actuación: Interponiendo incidente de nulidad contra fallo del 18 de enero de 2022.

YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.688.922 de Sampues -Sucre, y portador de la T. P. No. 277.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la comunidad indígena **SAN CARLOS DEL PUEBLO ZENÚ**, identificado con Nit: 901029741-4, representado legalmente por la señora ANGELA SOFIA ARRIETA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.478.040 de Sahagún – córdoba; por medio del presente escrito y estando dentro de los términos otorgados por la ley, me permito interponer incidente de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la acción de tutela, lo anterior de conformidad con lo siguientes:

HECHOS

1. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos en el departamento de Sucre, conoció en primera instancia la presente acción de tutela, presentada por el señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA a través de apoderado judicial.
2. La acción de tutela fue admitida mediante auto del 17 de noviembre de 2021, y notificado el 18 de noviembre de 2021, a los correos electrónicos anglarriete@hotmail.com y aqlarrieta@hotmail.com como consta en pantallazo del correo de notificación.
3. La representante legal de la Comunidad Indígena San Carlos, a través de apoderado judicial procedió a dar contestación a la acción de tutela el 20 de noviembre de 2021, a las 5:58 P.M., remitido al correo electrónico j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de conformidad con soporte de correo que adjunto (**Anexo 1**) así como la contestación y demás anexos, adicional a esto debe tenerse en cuenta que la contestación se presentó en día sábado, es deber del despacho tenerse por contestada al día hábil siguiente esto es el 22 de noviembre de 2021.
4. El juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, expide fallo de primera instancia el 26 de noviembre de 2021, en el cual no se tuvo en cuenta la contestación a la acción de tutela realizado por la suscrito, declarando la improcedencia de la acción de tutela.
5. Por parte del accionante se interpone recurso de apelación contra el mencionado fallo, el cual por reparto correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos.



YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com

6. Mediante fallo de segunda instancia del 18 de enero de 2022, se procede a revocar el fallo de primera instancia y en su lugar tutelar los derechos fundamentales del accionante, se observa en el numeral "...4.0 **ACTUACIONES PROCESALES Y CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA. [...]** Es de anotar que tanto la parte accionada como los demás vinculados guardaron silencio..."
7. Lo plasmado por el juzgado, donde se dio por hecho que no se había contestado la tutela carece de sustento factico y jurídico ya que la contestación se realizó en debida forma y fue enviada a los correos institucionales como se observa en los pantallazos del correo, sin la valoración de la contestación de la acción de tutela y las pruebas allegadas nos encontramos ante una vulneración al derecho de defensa y contradicción generándose de manera clara una nulidad de todas las actuaciones desde la notificación de la misma inclusive.

NULIDAD

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Es importante destacar que el Estado ***se funda*** teniendo como base y estructura la dignidad humana, y ello es así, porque precisamente se crea el Estado para que sirva de herramienta histórica, política, económica, social y cultural, para que el hombre pueda desarrollarse individual y comunitariamente, para que pueda crear en concreto dentro de ese marco las expectativas, anhelos y esperanzas que tenga para sí, para su familia y para su comunidad.

Se crea entonces una estructura política antropocéntrica, en la que la base de la misma es el hombre y su dignidad, y obvio que igualmente su objetivo final será el hombre, convirtiéndose de tal manera el Estado y sus instituciones en simples herramientas instrumentales para crear las circunstancias necesarias para que el hombre individual y colectivamente pueda conquistar la paz, la tranquilidad, el desarrollo y la condiciones y circunstancias para desarrollarse de conformidad con sus esperanzas, anhelos y expectativas.

Bajo esta perspectiva nace el debido proceso, que sin duda alguna es uno de los principales triunfos del hombre moderno, el debido proceso trae consigo innumerables garantías de las cuales queremos destacar el principio de contradicción; que no es otro que la facultad que le brinda la constitución a una persona para poder debatir las pruebas allegadas en contra de este y naturalmente, allegar las que se consideren pertinentes para controvertir lo dicho en su contra.



YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com

Así las cosas esta parte accionanda presenta una nulidad por violación a las garantías que se le deben brindar a la parte contra la que se adelanta un proceso.

Toda vez que el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, en primera instancia realizo un error de hecho al OMITIR no solamente nuestra constatación sino las pruebas allegas en dicha oportunidad procesal, violando así nuestro derecho a un debido proceso a tener acceso a la administración de justicia.

"ARTICULO 229". Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."

Cabe resaltar que la constatación de la tutela se realizó el día el 20 de noviembre de 2021, a las 5:58 P.M., remitido al correo electrónico j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co si bien era un día inhábil, no es menos cierto que estábamos dentro de las 48 horas que concedió el juzgado segundo promiscuo municipal de san marcos para realizar dicha constatación, toda vez que dicha notificación de tutela se realizó el día 18 de Noviembre del 2021 por parte del despacho referido, así consta del acusado automático que envía el correo del juzgado, por lo tanto el juzgado segundo promiscuo de san marcos debió observar, analizar y valorar nuestra contestación y pruebas aportadas, pues era hasta el día 22 de noviembre, que se vencía el tiempo concedido por ese despacho, este acto de no valorar nuestra constatación es la que genera la nulidad de todo lo actuado, pues no teníamos otra oportunidad procesal para poder aportar nuevamente nuestra contestación y por lo tanto el juzgado de segunda instancia se le privó la oportunidad de valorar nuestras pruebas, debido a la omisión desarrollada por el juez de primera instancia, por tal motivo la única forma de superar el defecto invocado es la nulidad.

Por último es necesario manifestarle a usted señor juez que tal irregularidad constitutiva de nulidad, tuvo injerencia en su decisión, toda vez que usted no pudo apreciar las pruebas aportadas por esta parte y tomo su decisión básicamente en lo manifestado por la parte actora, pues de lo contrario usted hubiese podido apreciar que el accionante nunca fue integrante del cabildo indígena de San Carlos, este no aparece en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del cabildo por lo tanto no se violó el derecho a la igualdad que cobija a todos los colombianos, de igual forma, el accionante no cumplió con el requisito de subsidiaridad que cobija la tutela, pues nunca acudió al tribunal indígena que se encuentra en san Andrés de sotavento que es el máximo órgano de justicia indígena.

PETICIÓN:

1. Solicito de manera respetuosa se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la tutela y en consecuencia se valore y tenga en cuenta la contestación de la acción de tutela y las pruebas allegadas por la comunidad indígena San Carlos.



YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com

DERECHO:

Fundamento la anterior solicitud en lo establecido en los artículos 132 y ss del C.G.P.
Artículo 29 y 229 de la constitución política

PRUEBAS:

1. Pantallazo del envío de la contestación de la acción de tutela de fecha 20 de noviembre de 2021.
2. Pantallazo de la contestación automática del juzgado.
3. Correos electrónicos del 20 de noviembre de 2021, contentivos de la contestación de la acción de tutela y pruebas allegadas.

ANEXOS

1. Poder a mi favor
2. Elementos enunciados como pruebas

NOTIFICACIONES:

El suscrito en el celular: 3045597809 y correo electrónico: yosi.a-a@hotmail.com

La representante legal de la accionada recibe notificaciones en los correos electrónicos anglarriete@hotmail.com y aqlarrieta@hotmail.com

Atentamente,

YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO

CC. 1.100.688.922 de Sampues

T.P N° 277.575 del Consejo Superior de la Judicatura.



YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com

Correo Angela Arrieta - Outlook X

outlooklive.com/mail/angelaarrieta

Outlook

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. [Probar ahora](#) [Volver a preguntar más tarde](#) [No volver a mostrar](#)

Mostrar nuevo

Ver carpeta Mantener todos como antes

Carpeta

Elementos enviados

De	Para	Asunto	Envío
Benigno de... (STT)			
Correo no del...	Noviembre		
Borradores	Juzgado 02 Promoción Municipal - Suc...	ANEXOS 1- DE CONTESTACIÓN A TUTELA RAD.76-706-49...	23/11/2011
Elementos enviados	Juzgado 02 Promoción Municipal - Suc...	CONTESTACIÓN A TUTELA RAD.76-706-49-003-2011-AL...	23/11/2011
Elementos eliminados	de y no está listo	mensaje: http://www.google.com/de.../y/0He7e...	23/11/2011
Archivo		ANEXO 1- DE CONTESTACIÓN A TUTELA RAD.76-706-49...	
Notas	angamara@hotmail.com	Se asumió: AQUÍ reunión personal	23/11/2011
Historial de correo	angamara@hotmail.com	Documento de ANGELA ARRIETA - PODERES para Contesta...	23/11/2011
Unidades		PODERES para...	
Compartir	angamara@hotmail.com	Documento de ANGELA ARRIETA - PODERES para Contesta...	23/11/2011
Actualizaciones de Microsoft			
Notas de Outlook Premium	yosi.a-a@hotmail.com	Recibo Notificación auto admitida. No hay nota previa...	18/11/2011

23°C Paralelo 10 3:25 pm 21/11/2012



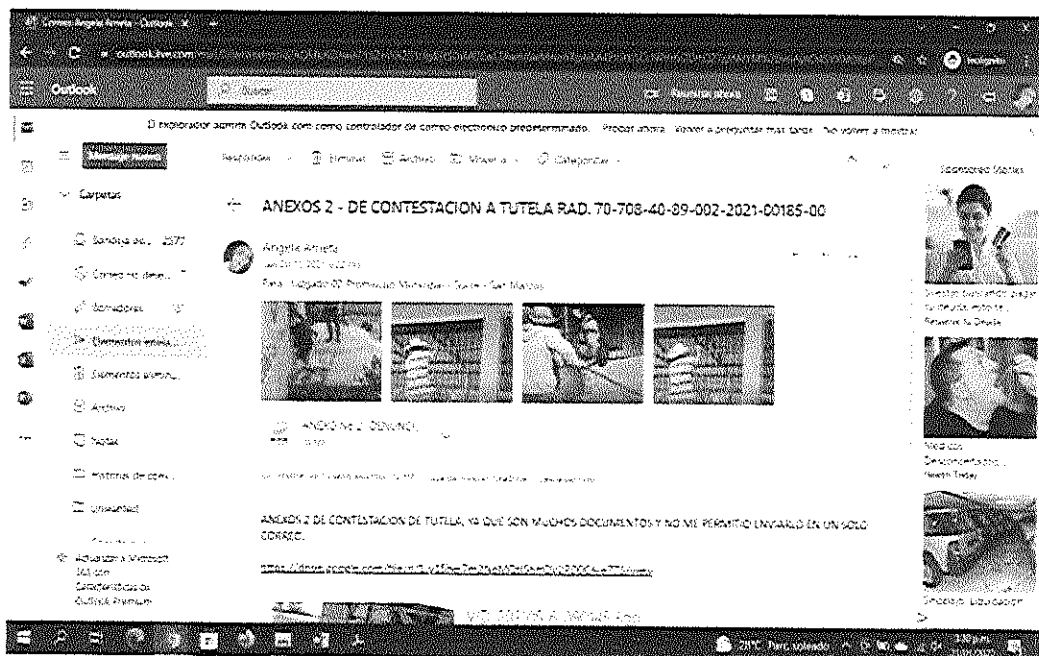
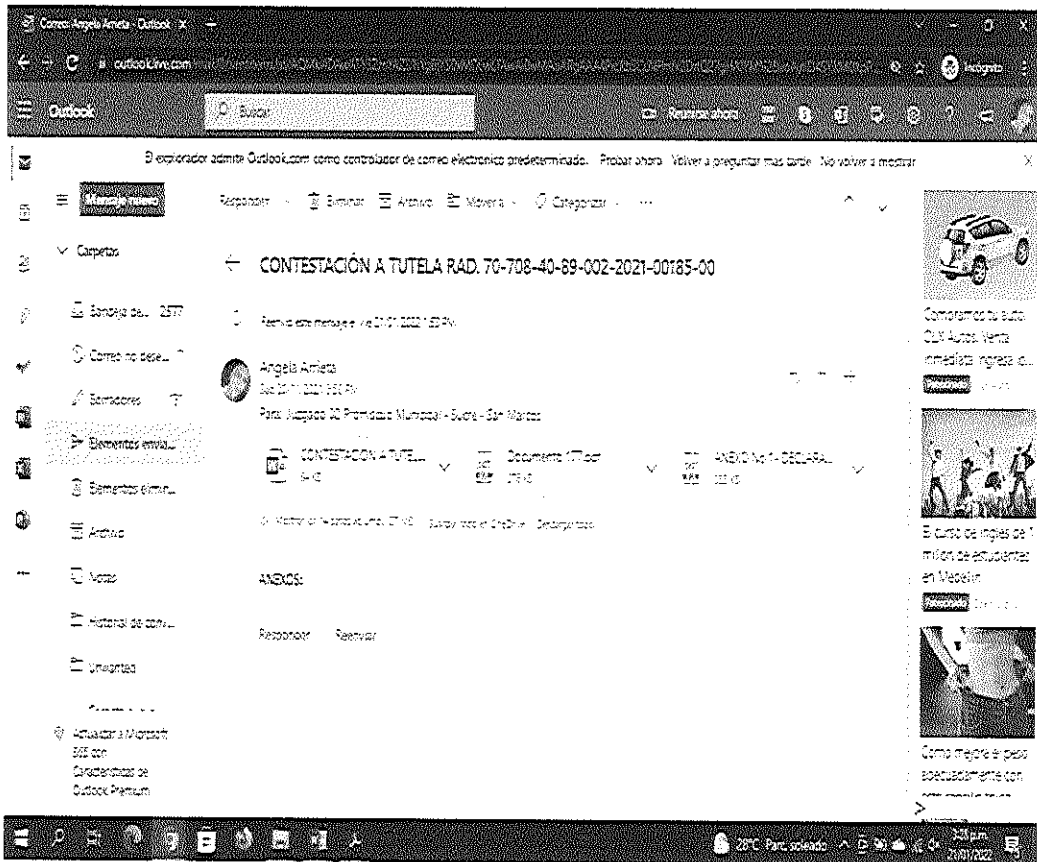
YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com





YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

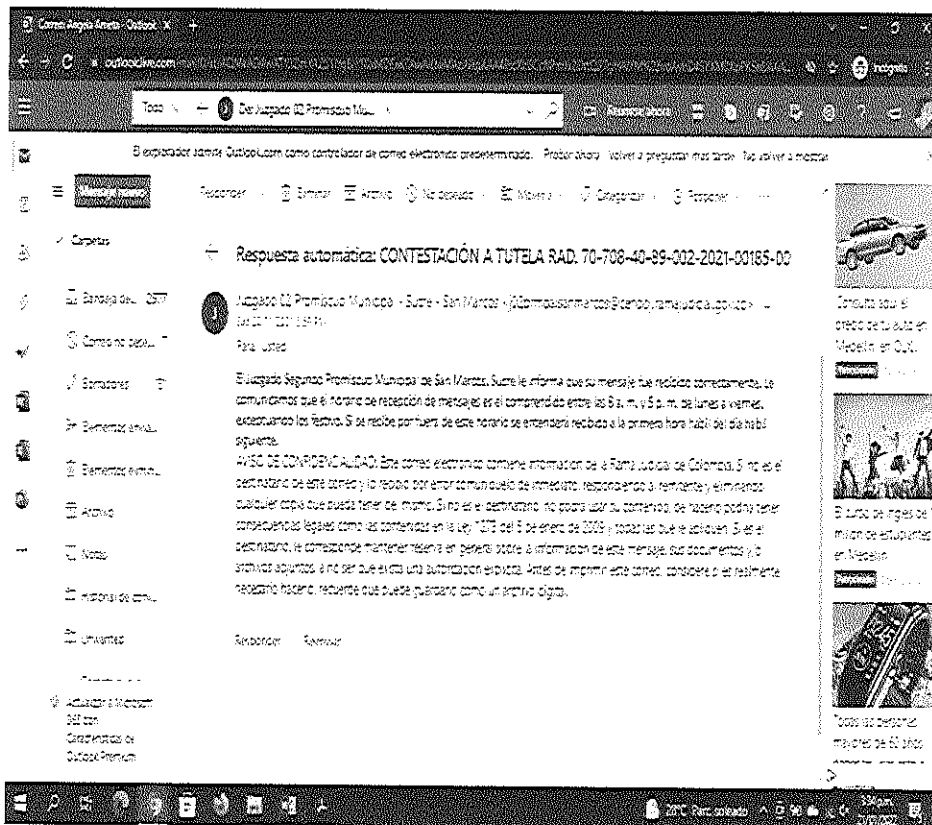
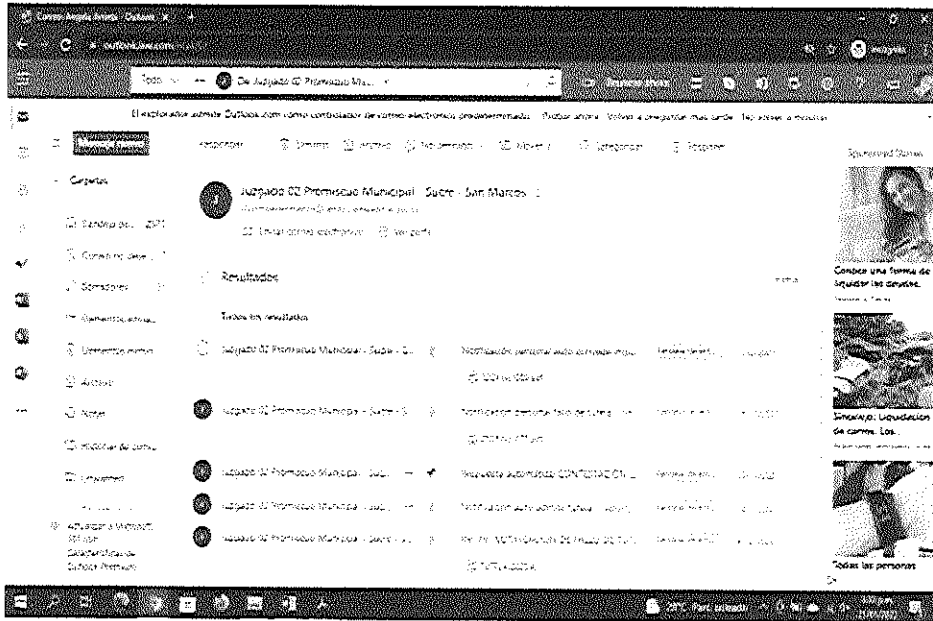
ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com

RESPUESTA AUTOMÁTICA DE ACUSE DE RECIBIDO



24



YOSSI MANUEL ACUÑA ACEVEDO

ABOGADO

Corporación Universitaria Del Caribe

Cel: 3045597809

Yosi.a-a@hotmail.com

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor juez, la acción de tutela, seguida por EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, contra la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, radicado bajo radicado 2021-00185-01, informándole que el señor YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO en calidad de apoderado judicial de la parte accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, presentó solicitud aclaración y escrito de nulidad contra el fallo de tutela en segunda instancia de fecha 18 de enero de 2022, proferido por este despacho judicial. A su despacho para su conocimiento y fines.

San Marcos, 25 de enero de 2022

CECILIA MARIA ARAUJO CUELLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO: 2021-00185-01**

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el escrito de nulidad y de aclaración presentados por el señor YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO en calidad de apoderado judicial de la parte accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, presentó solicitud aclaración y escrito de nulidad contra el fallo de tutela en segunda instancia de fecha 18 de enero de 2022, proferido por este despacho judicial.

2. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022, este juzgado resolvió la impugnación del fallo de tutela de fecha 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR de manera total el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos – Sucre, dentro de la acción de tutela promovida por **EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y en consecuencia declárese que, **LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS**, ha vulnerado los derechos incoados en esta acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo.

CUARTO: COMUNICAR el presente fallo en forma inmediata a las partes y al Juez de primera instancia.

QUINTO: ENVIAR el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, por el sistema TYBA.

3. ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD ACCIONADA

El señor YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO en calidad de apoderado judicial de la parte accionada **COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS**, presento escrito de nulidad contra el fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022, alegando lo siguiente:

Dice que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos en el departamento de Sucre, conoció en primera instancia la presente acción de tutela, presentada por el señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA a través de apoderado judicial.

Señala que la acción de tutela fue admitida mediante auto del 17 de noviembre de 2021 y notificado el 18 de noviembre de 2021, a los correos

electrónicos anglarriete@hotmail.com y aglarrieta@hotmail.com como consta en pantallazo del correo de notificación.

Dice que la representante legal de la Comunidad Indígena San Carlos, a través de apoderado judicial procedió a dar contestación a la acción de tutela el 20 de noviembre de 2021, a las 5:58 P.M., remitido al correo electrónico j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de conformidad con soporte de correo que adjunto (Anexo 1) así como la contestación y demás anexos, adicional a esto debe tenerse en cuenta que la contestación se presentó en día sábado, es deber del despacho tenerse por contestada al día hábil siguiente esto es el 22 de noviembre de 2021.

Expresa que el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, expide fallo de primera instancia el 26 de noviembre de 2021, en el cual no se tuvo en cuenta la contestación a la acción de tutela realizado por la suscrito, declarando la improcedencia de la acción de tutela.

Alega que la parte del accionante se interpone recurso de apelación contra el mencionado fallo, el cual por reparto correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos.

Mediante fallo de segunda instancia del 18 de enero de 2022, este juzgado procede a revocar el fallo de fallo de primera instancia y en su lugar tutelar los derechos fundamentales del accionante, se observa en el numeral "...4.0 ACTUACIONES PROCESALES Y CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA. [...] Es de anotar que tanto la parte accionada como los demás vinculados guardaron silencio..."

Alega que lo plasmado por el juzgado, donde se dio por hecho que no se había contestado la tutela carece de sustento factico y jurídico ya que la contestación se realizó en debida forma y fue enviada a los correos institucionales como se observa en los pantallazos del correo, sin la valoración de la contestación de la acción de tutela y las pruebas allegadas nos encontramos ante una vulneración al derecho de defensa y contradicción generándose de manera clara una nulidad de todas las actuaciones desde la notificación de la misma inclusive.

Por otro lado, la entidad accionada solito aclaración del fallo de tutela, alegando lo siguiente:

Dice que se tutelan los derechos de EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA y se declara que LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, ha vulnerado los derechos invocados en la tutela, pero se ordena en el párrafo tercero "a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo."

Dicen que no entienden, ya que, el señor Eduver Vizcaino, nunca ha estado ni ha pertenecido al censo padrón del 2012 que dio origen al reconocimiento de la comunidad, por lo tanto consideramos que no ha sido excluido ni vulnerado ningún derecho, acción que no va en camino a amparar los derechos supuestamente vulnerados de Eduver vizcaino, sino más bien va encaminado a tratar de ingresar a la comunidad indígena a terceras personas que no están actuando por legitimación activa o en su defecto se les haya actuado como agente oficioso; cabe resaltar que el señor EDUVER VIZCAINO ESTRADA, nunca participo en algún censo y aunque no es el estadio procesal para tal discusión es importante resaltarlo, por ultimo no existe un censo padrón del año 2000, por lo tanto le solicitamos a sus despacho que aclare tal situación, pues el único censo que sirvió para el reconocimiento fue el adoptado en el año 2012 realizado en el estudio etnológico por el Ministerio del Interior y todas las familias se encuentran en la actualidad registradas.

4. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, tenemos que el señor YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO en calidad de apoderado judicial de la parte accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, presentó escrito de nulidad y

aclaración, contra el fallo de tutela en segunda instancia de fecha 18 de enero de 2022, proferido por este despacho judicial.

En cuanto a la solicitud de nulidad procede este despacho judicial a pronunciarse al respecto, observan de plano que la nulidad esgrimida por la accionada, se basa exclusivamente en el fallo de tutela de primera instancia de fecha 26 de noviembre de 2021, alegando que lo dicho por el a quo en cuanto se dio por hecho que la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS no contestó la tutela, carece de sustento fáctico y jurídico ya que la contestación se realizó en debida forma y fue enviada a los correos institucionales como se observa en los pantallazos del correo, sin la valoración de la contestación de la acción de tutela y las pruebas allegadas.

En cuanto al tema, La Corte Constitucional ha señalado que los procesos de tutela “pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal.”

En su jurisprudencia, la Corte ha prohijado esa norma y adicionado otro contenido de derecho de construcción jurisprudencial, el cual faculta para formular la nulidad de la providencia que pone fin al proceso después de su expedición, siempre y cuando la nulidad se derive de manera directa de la sentencia¹

Por lo anterior, considera este despacho judicial que la nulidad esgrimida por la accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, es extemporánea, teniendo en cuenta que se debió presentar en el término de ejecutoria de la notificación de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, la cual evidentemente no se realizó.

¹ Sentencia SU439/17

Observado el expediente, y las normas procesales, tenemos que la accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS no está en el momento oportuno para alegar la nulidad esgrimida, que el termino para esgrimir la nulidad, le feneció y que dicha nulidad debió ser puesta en conocimiento del superior por medio de recurso de Apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación al accionado, de la sentencia de Tutela de Primera instancia, tal como lo hizo el accionante cuando impugnó el fallo de primera instancia. Se tiene que resaltar, que el A-quem, si bien al desatar la impugnación de la sentencia de Tutela de primera instancia, verifica que no exista violaciones al Derecho de defensa de los intervinientes, como también se encuentre debidamente integrado el litisconsorcio necesario para evitar nulidades al no vincularse la totalidad de las personas con interés dentro de la respectiva acción Constitucional, no es menos cierto que el despacho le imprime todo el valor probatorio a la constancia efectuada por el A-quo de que el accionado guardó silencio ante los hechos de tutela puestas a su consideración por medio de la notificación realizada; así las cosas no puede este despacho judicial estudiar una nulidad, a todas luces extemporánea; teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en segunda instancia de fecha 18 de enero de 2021, y no le es dable al Juez Constitucional revocar su propia sentencia, toda vez que una vez resuelta la segunda instancia, este despacho judicial pierde competencia para pronunciarse sobre la nulidad esgrimida.

En ese sentido, contra la posible vulneración, solo procede la revisión, por lo que la accionada debe solicitar a la Sala de Selección de turno de la Corte Constitucional que revise la presente acción de tutela con base a lo establecido en el 32 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia seleccione el fallo de tutela para su revisión.

Con base a lo anterior, este despacho judicial rechazara de plano, por extemporánea; la solicitud de nulidad esgrimida por la comunidad accionada, toda vez que debió ser alegada mediante escrito de impugnación del fallo de tutela de primera instancia y no luego de haberse proferido fallo de segunda instancia.

En cuanto a la solicitud de aclaración de sentencia, procede este despacho aclararla bajo las siguientes consideraciones:

En el expediente se evidencia que el día veinte (20) de Octubre del año 2000 se realizó la elección del cabildo menor, la elección fue realizada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley 89 de 1890, igualmente de la foliatura se pudo evidenciar que el aquí accionante, ha pertenecido a dicha comunidad indígena, y que ha laborado en calidad de indígena en empresas de dicho sector, por lo que para el despacho tanto el accionante como los miembros que aparecen en actas del año 2000, pertenecen a dicha comunidad muy a pesar de que no aparezcan inscritos dentro del censo indígena que pregona el memorialista y que por esta vía pide se aclare la sentencia de tutela.

Que el 31 de mayo de 2012 se expidió la Resolución 0066, la cual reconoce a la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS y de la cual fue excluido el núcleo familiar del accionante.

En ese sentido, en palabras del mismo memorialista, donde deja entrever que el censo que los rige es del año 2012; y que dicho censo no se ha actualizado, riñe tal afirmación con las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la ley 89 de 1890² y el artículo 5 de la Ley 691 de 2001³ lo que busca este despacho judicial es que se actualice el censo realizado por la COMUNIDAD INDÍGENA SAN CARLOS, en virtud de dichas disposiciones legales; toda vez que el censo que rige a dicha comunidad indígena, data de año 2012 y hasta el momento no han realizado nuevo censo, por lo que este despacho judicial aclara “a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo.” Y que dicho censo se actualice anualmente de conformidad con lo estipulado en la Ley 89 de 1890 y la Ley 691 de 2001.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

² El Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, dispone que “El Cabildo de cada parcialidad debe formar y custodiar el censo, distribuido por familias, anotando al margen. al fin de cada año las altas y bajas que haya sufrido

³ Artículo 5 de la Ley 691 de 2001, mediante el cual se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el SGSSC, donde se establece que “Las tradicionales y legítimas autoridades de cada pueblo indígena elaboraran un censo y lo mantendrán actualizado ,para el efecto del otorgamiento de subsidios...”



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS -
SUCRE**

Código No. 70-708-31-89-002

Calle 18 No. 24 - 56, "PALACIO DE JUSTICIA"

j02prctosanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00021

San Marcos, 26 de enero de 2022

Señor

**ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA, en calidad de apoderado del señor
EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA**

Correo: robertguemeza@hotmail.com

comunidadesancarlossucrer@hotmail.com guarin2robinson@gmail.com

Señora

**ANGELA SOFIA ARRIETA RUIZ, en calidad de capitán de la comunidad
indígena SAN CARLOS DE SAN MARCOS- SUCRE**

Correo: anglarrieta@hotmail.com

aglarrieta@hotmail.com

comunidadesancarlossucrer@hotmail.com

Señor

PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: personeriampal@sanmarcos-sucrer.gov.co

Señor

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: juridica@sanmarcos-sucrer.gov.co

**MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y
MINORÍAS - DAIRM, DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR**

Correo: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Señores

FISCALIA QUINTA LOCAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: fisadisn@fiscalia.gov.co

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS -
SUCRE**

REFERENCIA: AUTO RESUELVE NULIDAD Y ACLARACION DE SENTENCIA

ACCIONANTE: EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA.

ACCIONADO: COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS.

RADICADO: 2021-00185-01

Me permito notificarles a ustedes de manera respetuosa, el auto que resuelve la
nulidad y la aclaración del fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2021, proferido

33

por este juzgado en el asunto de la referencia. Para tal efecto, a fin que quede debidamente enterado, se transcribe la parte resolutive de este proveído, así:

PRIMERO: Rechazar la nulidad esgrimida por la accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

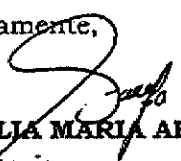
SEGUNDO: Aclarece el numeral tercero del fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022, en el sentido que deben actualizar el censo padrón, toda vez que el censo es del 2012 y estamos en el 2022, es decir han transcurrido 10 años sin que el cabildo haya actualizado su censo, lo anterior con el fin de actualizar los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del mismo. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

FERNANDO ARISTIDE REVOLLO PEREZ. JUEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo auto

Atentamente,


CECILIA MARIA ARAUJO CUELLO
Secretaria

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE

E. S. D

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE ALCANCE DE FALLO DE TUTELA

Accionante: EDUVER VISCAINO ESTRADA

Accionado: COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS DE SAN MARCOS-SUCRE.

Radicado: 2021-00085-01

ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1104.427.659 expedida en San Marcos-Sucre, y portador de la tarjeta profesional 338-142 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía 1005.676.561 expedida en San Marcos-Sucre; solicito a su despacho de manera respetuosa aclaración de fallo de tutela de segunda instancia emitido en fecha 18 de enero de 2022 y aclarado mediante auto de 25 de enero de 2022 atendiendo a los presentes fundamentos facticos y jurídicos:

Dentro de los hechos constitutivos en la acción de tutela se destaca

- 1- “Mediante acta de convocatoria de fecha 11 de octubre del año 2000 en la comunidad San Carlos jurisdicción de Sahagún- córdoba en ese momento y que en la actualidad hace parte del municipio de San Marcos-Sucre; el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA-SUCRE, cita a la comunidad en mención para la elección de un nuevo cabildo menor.
- 2- Para la fecha 20 de octubre del año 2000; se reunieron los miembros de la comunidad para constituir un nuevo cabildo y la elección de la junta directiva del mismo, el cual en su momento constaba con la asistencia de

Página 1

35

100 núcleos familiares (ver acta de convocatoria de 20 de octubre de 2000).”

De lo anterior es menester traer a colación a su despacho judicial que el problema jurídico a resolver era el reconocimiento de esos núcleos familiares que hicieron parte del censo patrón que dio origen al nacimiento del cabildo y posterior reconocimiento del cabildo San Carlos, y que al momento del reconocimiento quedaron excluidos (84 familias iniciadoras/fundadoras y sus descendientes) del censo presentado ante el ministerio del interior, dentro de lo cual el juez de primera instancia declara IMPROCEDENTE la acción constitucional incoada lo que trajo como consecuencia la impugnación presentada ante su despacho.

Del fallo de segunda instancia; es necesario recalcar que el juzgado judicialmente reconoce que le asiste la razón a mi poderdante al haber una vulneración en el tiempo a sus derechos fundamentales de IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO (también de los núcleos familiares fundadores excluidos y sus descendientes) por desconocer que esas familias que crearon el cabildo en el año 2000 tienen el derecho a pertenecer a la comunidad indígena San Carlos (no es lo mismo el censo que reposa en el ministerio del interior y que aparece en la resolución 0066 de mayo de 2012 al de la creación del cabildo y esa es la esencia de la acción constitucional).

El fallo de segunda instancia en su parte resolutive manifiesta los siguientes “PRIMERO: REVOCAR de manera total el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, proferido por el juzgado segundo promiscuo municipal de San Marcos-Sucre, dentro de la acción promovida por EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y en consecuencia declárese que, LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, ha vulnerado los derechos incoados en esta acción de tutela. TERCERO: ORDENAR

a la junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo patrón y de dieron origen al reconocimiento del cabildo"

Los numerales PRIMERO Y TERCERO del fallo de segunda instancia son objeto de solicitud de aclaración en el sentido que si se revocó de manera total la decisión del juez de primera instancia debe darse cumplimiento efectivo a la pretensión segunda solicitada de mi poderdante que se transcribe "2 Que en consecuencia a lo anterior se ordene al CABILDO SAN CARLOS reconocido mediante resolución 0066 del 31 de mayo de 2012, para que dentro del término de 15 días a través de una reunión con la asamblea de miembros del cabildo; se haga la actualización de grupos familiares pertenecientes a su cabildo e ingresen a las familias del censo patrón que dieron origen a la creación de este y los núcleos familiares descendientes de estas." La anterior petición es para dar una interpretación acorde a los derechos tutelados puesto que se ha generado una interpretación por parte de la accionada de que la asamblea en pleno del CABILDO SAN CARLOS es quien va a decidir si las familias pertenecientes al censo patrón del año 2000 que dio nacimiento al cabildo y sus descendientes pueden ingresar a la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, lo que deja vago el cumplimiento del fallo de tutela puesto que si la comunidad que está dentro del censo que aparece en el ministerio niega el ingreso entonces no se da cumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera solicita el suscrito sea aclarado el numeral tercero del fallo de segunda instancia en el entendido que se deje por sentado que además de incluirse los núcleos familiares que dieron origen a la creación del cabildo San Carlos en el año 2000 y posteriormente esto ayudó a su reconocimientos; este fallo también cobija a sus núcleos descendientes como se solicita en la causa pretendida, la razón jurídica de ello es que han transcurrido más de 20 años y se

han generado separación de núcleos familiares por la naturaleza misma y al haber sido cercenadas estas personas de pertenecer por derecho propio de sus ancestros al cabildo deben ser incluidos como se solicita en la acción de tutela incoada y que fue fallada en ambas instancias en su momento por los despachos judiciales.

Manifiesta el suscrito a su despacho que es indispensable para la interpretación por parte de la accionada que le sea aclarada a la misma que no es lo mismo el censo patrón (que dio origen a la creación del cabildo San Carlos en el año 2000 como se encuentra plasmado en las actas y demás documentos aportados en la tutela inicial y que ayudaron a su posterior reconocimiento) a el censo que aparece en el ministerio del interior y que se relaciona en resolución 0066 de mayo de 2012, son dos cuestiones distintas y que son el objeto del problema jurídico y que la accionada no le da un valor diferencial; lo que conlleva a interpretación que impiden la materialización del fallo de tutela emitido por su honorable despacho y que dificulta que haga efectivo a satisfacción el goce de sus derechos fundamentales a LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO de mi poderdante y de los núcleos familiares del censo patrón del cabildo San Carlos y de sus núcleos descendientes.

EN CUANTO A LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA ACCIONADA

De inicio es necesario que el juez en su función de constitucional de prevalencia a sus decisiones en el ámbito de la acción de tutela como el mecanismo idóneo e inherente a garantizar garantías fundamentales por lo que es el juez constitucional quien prima con sus decisiones en fallos de tutela; no obstante en la aclaración presentada por la accionada se deja entrever que se amparan en un aplicación del derecho propio por encima de una decisión emitida por un juez en función constitucional o cual debe dejar su despacho la claridad que la decisión emitida por el mismo tiene carácter vinculante.

Así mismo considera el suscrito que incurre en un yerro el juez de segunda instancia al momento de desatar la nulidad y solicitud de aclaración del fallo de segunda instancia bajo el entendido de que en su numeral segundo manifiesta "SEGUNDO: Aclarece el numeral tercero del fallo de fecha 18 de enero de 2022, en el sentido que se debe actualizar el censo patrón, toda vez que el censo es de 2012, es decir han transcurrido 10 años sin que el cabildo haya actualizado su censo, lo anterior con el fin de actualizar los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo patrón que dio origen al reconocimiento del mismo".

Según el texto citado el problema jurídico es que hay un censo de 2012 y no se ha actualizado a pesar que han transcurrido 10 años, lo que no tiene asidero jurídico puesto que como se plasma en la acción de tutela y se resuelve en el fallo de segunda instancia el problema jurídico va dirigido a ingresar a las familias y/o núcleos familiares pertenecientes al censo patrón que dio origen a la creación del cabildo San Carlos que es del año 2000 e igualmente se incluya a sus descendientes en razón a la violación de sus derechos de manera constante durante tantos años puesto que los fundadores del año 2000 fueron excluidos del censo que se presentó al ministerio del interior y que dio origen al reconocimiento mediante resolución en el año 2012, lo que da lugar a interpretaciones inequívocas y genera un campo amplio de interpretación que imposibilita la materialización de los derechos fundamentales de mi poderdante y de los núcleos familiares fundadores y sus descendientes.

De otro lado encuentra en suscrito un vacío que deja a interpretación el fallo y que pone en peligro su efectivo cumplimiento del mismo cuando en el mismo texto acusado describe "incluyendo a las familias ingresadas en el censo patrón", ese juego de palabras se permiten interpretar de diversas maneras pero no dan una solución efectiva puesto que no aclara cual es el censo patrón ya que habla en el primer apartado del numeral de un censo de 2012 cuando el censo solicitado a tener en cuenta y tutelado data del año 2000, y después habla de

ingresar a las familias ingresadas lo que por interpretación no se puede dar ya que ¿si están ingresadas para que se van a incluir?, en razón a los argumentos presentados por el suscrito; solicito de manera respetuosa a su despacho que el fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022 sea aclarado el su numeral tercero a en el entendido que se deje por sentado que además de incluirse los núcleos familiares que dieron origen a la creación del cabildo San Carlos en el año 2000 y posteriormente esto ayudó a su reconocimientos; este fallo también cobija y ordena la inclusión a sus núcleos descendientes como se solicita en la causa pretendida.

Se hace necesario dicha aclaración de otro lado para establecer si el juez de tutela puede emitir dicho fallo de tutela y garantizar su cumplimiento puesto que los entes garantes como son personería municipal, alcaldía municipal, y ministerio del interior entre otros se oponen a las potestades y/o funciones del juez constitucional y se apartan del fallo de tutela resuelto por su despacho en atención a que aducen que es la comunidad indígena San Carlos la que elige si ese fallo tiene validez en atención al derecho propio del que gozan las comunidades indígenas y que deja huérfana de protección a los núcleos familiares que gozan de un mecanismo judicial que tuteló sus garantías fundamentales, al tal punto que aun cuando han sido notificados del fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022 han tomado una postura parcializada en dar prevalencia al derecho propio y menguar lo resuelto por el juez constitucional.

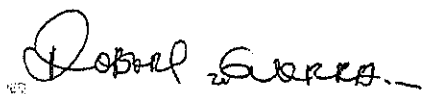
La accionada da a entender tácitamente que desconoce según lo previsto los miembros iniciadores del Cabildo San Carlos; puesto que la creación del dicho cabildo se materializó en el año 2000, cuando la misma no era parte activa de dicha comunidad indígena y no tenía idea de los fundadores y/o censo patrón de la iniciación de tal comunidad hasta el punto que tampoco hace parte del censo presentado ante el ministerio del interior en el año 2012 la cual reconoce al Cabildo San Carlos mediante resolución 0066 de mayo 31 de la anualidad enunciada, así mismo deja sentado el suscrito que mi poderdante en aras de

materializar los derechos fundamentales tutelados de los núcleos fundadores sus descendientes tiene toda la información actualizada (CENSO) de los mismo a la espera que esta sea inscrita ante el ministerio del interior como miembros de la comunidad indígena San Carlos (se anexó a la acción de tutela parte de los listados de los núcleos fundadores) y que por ende información que no reposa en poder de la accionada, que se hace indispensable para la materialización de lo emitido en el fallo de tutela por lo que mi poderdante aclara que está a disposición de entregar dicha información a la accionada para que DE MANERA CONJUNTA sea inscrita ante el ministerio del interior conforme lo ordena su despacho judicial; haciendo salvedad que lo anterior debe ser consensuada en aras de evitar se sigan vulnerando las garantías fundamentales protegidas mediante el fallo de tutela objeto de aclaración.

en cuanto al momento procesal para la presentación de la aclaración pretendida por el suscrito es menester dejar sentado que es una acción constitucional que pretende evitar se sigan vulnerando en el tiempo garantías fundamentales por lo cual procede en cualquier momento procesal en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los núcleos familiares que se hacen acreedores del cumplimiento de un fallo que les garantice su IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO.

Agradezco sea atendida mi solicitud constitucional.

Atentamente



ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA

CC. No 1104.427.659 de San Marcos- Sucre

T.P 338.142 C.S de la J.

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor juez, la acción de tutela, seguida por EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, contra la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, radicado bajo radicado 2021-00185-01, informándole que el señor accionante EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, a través de apoderado judicial, presentó solicitud del el fallo de tutela en segunda instancia de fecha 18 de enero de 2022, proferido por este despacho judicial y aclarado mediante auto de 25 de enero de 2022. A su despacho para su conocimiento y fines.

San Marcos, 08 de febrero de 2022

CECILIA MARIA ARAUJO CUELLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO: 2021-00185-01**

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración del fallo de tutela en segunda instancia de fecha 18 de enero de 2022, proferido por este despacho judicial, y aclarado mediante auto de 25 de enero de 2022, presentado por el accionante EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022, este juzgado resolvió la impugnación del fallo de tutela de fecha 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, el cual resolvió lo siguiente:

42.

PRIMERO: REVOCAR de manera total el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos – Sucre, dentro de la acción de tutela promovida por **EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso y en consecuencia declárese que, **LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS**, ha vulnerado los derechos incoados en esta acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS que, en un término no superior a quince (15) días, realice Asamblea en la que actualice el censo de las familias que a él pertenecen, incluyendo a los núcleos familiares que hacen parte del censo padrón que dio origen al reconocimiento del Cabildo.

CUARTO: COMUNICAR el presente fallo en forma inmediata a las partes y al Juez de primera instancia.

QUINTO: ENVIAR el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, por el sistema TYBA.

Posteriormente mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, este despacho judicial procedió a resolvió la nulidad solicitada por la parte accionada y así mismo a aclarar el fallo de fecha 18 de enero de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: Rechazar la nulidad esgrimida por la accionada COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aclarece el numeral tercero del fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022, en el sentido que deben actualizar el censo padrón, toda vez que el censo es del 2012 y estamos en el 2022, es decir han transcurrido 10 años sin que el cabildo haya actualizado su censo, lo anterior con el fin de actualizar los grupos familiares pertenecientes al cabildo, incluyendo a las familias ingresadas en el censo padrón que dio origen al reconocimiento del mismo.

43

3. ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD ACCIONANTE

El doctor ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA, actuando en calidad de apoderado judicial del señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, solicita, la aclaración de fallo de tutela de segunda instancia emitido en fecha 18 de enero de 2022 y aclarado mediante auto de 25 de enero de 2022, aduciendo lo siguiente:

Señala que mediante acta de convocatoria de fecha 11 de octubre del año 2000 en la comunidad San Carlos jurisdicción de Sahagún- córdoba en ese momento y que en la actualidad hace parte del municipio de San Marcos Sucre; el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA-SUCRE, cita a la comunidad en mención para la elección de un nuevo cabildo menor.

Señala que para la fecha 20 de octubre del año 2000; se reunieron los miembros de la comunidad para constituir un nuevo cabildo y la elección de la junta directiva del mismo, el cual en su momento constaba con la asistencia de 100 núcleos familiares (ver acta de convocatoria de 20 de octubre de 2000)."

Alega que de lo anterior que es menester traer a colación que el problema jurídico a resolver era el reconocimiento de esos núcleos familiares que hicieron parte del censo patrón que dio origen al nacimiento del cabildo y posterior reconocimiento del cabildo San Carlos, y que al momento del reconocimiento quedaron excluidos (84 familias iniciadoras/fundadoras y sus descendientes) del censo presentado ante el ministerio del interior, dentro de lo cual el juez de primera instancia declara IMPROCEDENTE la acción constitucional incoada lo que trajo como consecuencia la impugnación presentada ante su despacho.

Dice que del fallo de segunda instancia; es necesario recalcar que el juzgado judicialmente reconoce que le asiste la razón a mi poderdante al haber una vulneración en el tiempo a sus derechos fundamentales de IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO (también de los núcleos familiares fundadores excluidos y sus descendientes) por desconocer que esas

44

familias que crearon el cabildo en el año 2000 tienen el derecho a pertenecer a la comunidad indígena San Carlos (no es lo mismo el censo que reposa en el ministerio del interior y que aparece en la resolución 0066 de mayo de 2012 al de la creación del cabildo y esa es la esencia de la acción constitucional).

Alega que los numerales PRIMERO Y TERCERO del fallo de segunda instancia son objeto de solitud de aclaración en el sentido que si se revocó de manera total la decisión del juez de primera instancia debe darse cumplimiento efectivo a la pretensión segunda solicitada de mi poderdante que se transcribe “ 2 Que en consecuencia a lo anterior se ordene al CABILDO SAN CARLOS reconocido mediante resolución 0066 del 31 de mayo de 2012, para que dentro del término de 15 días a través de una reunión con la asamblea de miembros del cabildo; se haga la actualización de grupos familiares pertenecientes a su cabildo e ingresen a las familias del censo patrón que dieron origen a la creación de este y los núcleos familiares descendientes de estas.” La anterior petición es para dar una interpretación acorde a los derechos tutelados puesto que se ha generado una interpretación por parte de la accionada de que la asamblea en pleno del CABILDO SAN CARLOS es quien va a decidir si las familias pertenecientes al censo patrón del año 2000 que dio nacimiento al cabildo y sus descendientes pueden ingresar a la COMUNIDAD INDIGENA SAN CARLOS, lo que deja vago el cumplimiento del fallo de tutela puesto que si la comunidad que está dentro del censo que aparece en el ministerio niega el ingreso entonces no se da cumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera solicita sea aclarado el numeral tercero del fallo de segunda instancia en el entendido que se deje por sentado que además de incluirse los núcleos familiares que dieron origen a la creación del cabildo San Carlos en el año 2000 y posteriormente esto ayudó a su reconocimientos; este fallo también cobija a sus núcleos descendientes como se solicita en la causa pretendida, la razón jurídica de ello es que han transcurrido más de 20 años y se han generado separación de núcleos familiares por la naturaleza misma y al haber sido cercenadas estas personas de pertenecer por derecho propio de sus ancestros al cabildo deben ser incluidos como se solicita en la acción de tutela incoada y que fue fallada en ambas instancias en su momento por los despachos judiciales.

45

Manifiesta que es indispensable para la interpretación por parte de la accionada que le sea aclarada a la misma que no es lo mismo el censo patrón (que dio origen a la creación del cabildo San Carlos en el año 2000 como se encuentra plasmado en las actas y demás documentos aportados en la tutela inicial y que ayudaron a su posterior reconocimiento) a el censo que aparece en el ministerio del interior y que se relaciona en resolución 0066 de mayo de 2012, son dos cuestiones distintas y que son el objeto del problema jurídico y que la accionada no le da un valor diferencial; lo que conlleva a interpretación que impiden la materialización del fallo de tutela emitido por su honorable despacho y que dificulta que haga efectivo a satisfacción el goce de sus derechos fundamentales a LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO de mi poderdante y de los núcleos familiares del censo patrón del cabildo San Carlos y de sus núcleos descendientes.

4. ARGUMENTO DE LA ACCIONADA

Señala que el Despacho emite sentencia de segunda instancia el 18 de enero de 2022, notificada el mismo día, estando dentro del término otorgado por la ley, se interpuso incidente de nulidad y solicitud de aclaración de la mencionada sentencia por parte del Suscrito apoderado.

Alega que por parte de su Despacho se procede a resolver el incidente de nulidad y la aclaración solicitada, mediante pronunciamiento del 25 de enero de 2022, notificada el mismo día, conforme lo anterior la aclaración quedo debidamente ejecutoriada el 28 de enero de 2022.

Manifiesta que el accionante a través de su apoderado presenta solicitud de aclaración del fallo el 3 de febrero de 2022, solicitud esta presentada fuera del término establecido en el artículo 285 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Solicita sea despachada de manera desfavorable la solicitud de aclaración presentada fuera de los términos establecidos en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y adicional a lo anterior tener en cuenta que el fallo y su aclaración ya fue cumplido en los términos establecidos en los mismos.

46

5. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, señala que "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En ese sentido, En el caso bajo estudio, se tiene que el doctor ROBERT ANTONIO GUERRA MEZA, actuando en calidad de apoderado judicial del señor EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA, solicita, la aclaración de fallo de tutela de segunda instancia emitido en fecha 18 de enero de 2022 y aclarado mediante auto de 25 de enero de 2022.

Así mismo la parte accionada solicita que sea despachada de manera desfavorable la solicitud de aclaración presentada fuera de los términos establecidos en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y adicional a lo anterior tener en cuenta que el fallo y su aclaración ya fue cumplido en los términos establecidos en los mismos.

En ese sentido, observa este despacho judicial que efectivamente le asiste razón a la parte accionada, en el entendido que esa aclaración es extemporánea, mas sin embargo efectivamente considera percata el despacho de que si no se procede con la aclaración, se presta para malos entendidos, y así mismo se presta para acatar el cumplimiento de la providencia de fecha 19 de enero de 2022 y aclarada mediante auto de fecha 25 de enero de 2022.

47

esa misma orientación, precedente de la Corporación ha dicho que esta figura tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada como herramienta válida para alterar el sentido y alcance de una decisión mediante una nueva evaluación probatoria, aplicando fundamentos jurídicos distintos, o inobservando aquellos que sirvieron de sustento a la decisión.

Así mismo, si la providencia no se aclara, eso se prestaría para equívocos por cuanto se está hablando del censo patrón del 2012, y el sentido de la sentencia en cuanto a la parte considerativa, como en la resolutive, estableció que la actualización de ese censo debe iniciar desde el año 2000 donde aparecieron los primeros cofundadores de ese cabildo y que al parecer están por fuera.

Por lo tanto, es necesaria la aclaración, pues como bien lo dice el accionante, no es lo mismo el censo patrón que dio origen a la creación del cabildo San Carlos en el año 2000, al censo que aparece en el ministerio del interior y que se relaciona en resolución 0066 de mayo de 2012, son dos censos distintos, de tal manera que ese censo se debe actualizar desde el año 2000, pasando por el 2012, hasta el 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarece de manera oficiosa la providencia de fecha 19 de enero de 2022 y aclarada mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, en el sentido que el censo se debe actualizar desde el año 2000, pasando por el 2012, hasta el 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ
JUEZ

48

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a DIEZ (10) día (s) del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de este Círculo Notarial, compareció: JUAN BAUTISTA VIZCAINO MARTINEZ, de 69 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio VILLA ROSITA MZA Y LOTE 5, Tel. No. 3229287473, de estado civil SOLTERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 10.870.112, de profesión u oficio: OF. VARIOS, quién manifestó:

- No me comprenden las generalidades de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró: Que haciendo uso de mi derecho como miembro y habitante nativo de la comunidad SAN CARLOS JURISDICCIÓN DE SUCRE Y CÓRDOBA; doy fe que la existencia de la comunidad indígena de dicha comunidad EMPEZÓ A CONSTITUIRSE EN 1998 y NACIÓ EN EL AÑO 2000, CON 100 FAMILIAS, que decidieron afiliarse y posterior a ello decidimos afiliarnos al cabildo mayor DEL PUEBLO ZENÚ, DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO del año 2000, así mismo fue mi persona quien los representó como su primer capitán conforme aparece en las actas de convocatoria y asamblea; debido a complicaciones de salud debí trasladarme de la comunidad hasta la ciudad de Cartagena y dejar a cargo La capitania en cabeza de mi hermano FIDEL SANTO VIZCAÍNO MARTÍNEZ, desde esa época el cabildo mayor del resguardo de san Andrés de sotavento estuvo a cargo de las posesiones de las juntas directivas y registro de la población indígena en su base de datos junto con sus descendientes; me consta que las 173 familias que reclaman su derecho a ser registrado ante la base de datos de ROM Y MINORIAS ETNICAS del ministerio del interior y que tienen un fallo de tutela a su favor Son parte de los fundadores que crearon el cabildo san Carlos y sus descendientes actualizados, que a la fecha migraron a otros lugares por falta de oportunidades y que no se entiende como siendo cofundadores junto conmigo no estén registrado en la resolución 0066 del 31 de mayo de 2012, como miembros del Cabildo San Carlos si hicieron parte del proceso organizativo.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 00755 del 26 de enero de 2022...\$14.600, más IVA...\$2.774.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-
/

x *Juan Vizcaino*
EL DECLARANTE- huella índice derecho
JUAN BAUTISTA VIZCAINO MARTINEZ
C. C. 10870112



EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ



mc

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

VIGENCIA	RESGUARDOINDIGENA	COMUNIDADINDIGENA	FAMILIA	TIPOIDENTIFICACION	NUMERODOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	FECHANACIMIENTO	PARENTESCO	SEXO	ESTADOCIVIL	PROFESION	ESCOLARIDAD	INTEGRANTES	DIRECCION	TELEFONO	USUARIO
2022		SAN CARLOS	1	CC	34943359	ALBA ROSA	VIZCAINO ESTRADA	15/05/1970	CF	F	S	9412	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	92259685	OSWALDO SAMUEL	VIZCAINO ESTRADA	12/08/1972	HE	M	S	9412	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100084226	BEATRIZ ELENA	FLOREZ VIZCAINO	24/10/1995	HI	F	S	9412	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	2	CC	92255325	LORENZO ANTONIO	ESTRADA OLIVERO	07/10/1958	CF	M	S	9622	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1102836680	YISETH PAOLA	CASTILLA ESTRADA	25/11/2008	HI	F	S	000	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100683111	RICARDO ANTONIO	ESTRADA BOLIVAR	28/08/1986	HI	M	S	9622	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	3	CC	64722173	LORENA ESTHER	ESTRADA BOLIVAR	28/10/1984	CF	F	C	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	92260306	RAFAEL JOSE	ARRIETA PARRA	08/10/1981	ES	M	C	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1030243552	STIVEN JOSE	ARRIETA ESTRADA	24/09/2010	HI	M	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	4	CC	10870112	JUAN BAUTISTA	VIZCAINO MARTINEZ	24/06/1952	CF	M	C	9622	PR	2	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005474587	LUISA ANDREINA	RODRIGUEZ COTERO	16/12/1994	ES	F	C	0	PR	2	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	5	CC	1104419392	LINA MARCELA	VIZCAINO GOMEZ	20/08/1990	CF	F	C	0	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	18877446	CARMELO RAFAEL	RODRIGUEZ OLIVERA	20/11/1966	ES	M	C	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085421	MICHELLE	PRASCA VIZCAINO	11/02/2009	HI	F	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	6	CC	34949138	MARIA MAGDALENA	VIZCAINO ALVAREZ	31/05/1982	CF	F	C	9412	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	92128715	WILMAR YONES	NAVARRO TORREGROZA	15/06/1973	ES	M	C	9622	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1192911326	YANDIYS MARIA	NAVARRO VIZCAINO	29/01/2000	HI	F	S	9412	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005678176	YERLIS YOHANA	NAVARRO VIZCAINO	12/07/2001	HI	F	S	9412	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	7	CC	23049711	MARTA LUZ	ESTRADA OLIVERO	25/07/1960	CF	F	S	9622	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100688840	YULEYDYS MARITZA	TORRES ESTRADA	14/07/1992	HI	F	S	0	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	92260096	RAFAEL ISIDRO	ARTETA ESTRADA	06/12/1982	HI	M	S	9622	UN	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100684697	JEFERSSON ALFREDO	TORRES ESTRADA	22/07/1987	HI	M	S	0000	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	8	CC	1005676560	ARLYS ROSA	VIZCAINO ESTRADA	11/12/1990	CF	F	C	9412	SE	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1017134612	ROBINSON ANDRES	GUARIN GUARIN	23/04/1986	ES	M	C	9622	PR	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1041983019	JHONARLYS	TEJEDOR VIZCAINO	10/03/2009	HI	M	S	0000	PR	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1194020493	YOSEN ALEXIS	GUARIN VIZCAINO	27/06/2014	HI	M	S	0	PR	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1137540745	YOINER ANDRES	GUARIN VIZCAINO	28/01/2017	HI	M	S	0	PR	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	9	CC	10870248	JESUS MARIA	MARTINEZ MONTEZ	26/02/1966	CF	M	C	0000	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30573830	CLARILDA	BANDA MONTES	23/04/1974	ES	F	C	9412	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1069506529	MOISES DAVID	MARTINEZ Banda	20/08/2014	HI	M	S	0	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	10	CC	10870086	CAMILO MANUEL	VIZCAINO NARTINEZ	25/09/1949	CF	M	C	9622	PR	2	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	20796233	ROSA EDILMA	RODRIGUEZ ACOSTA	30/12/1977	ES	F	C	0000	PR	2	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	11	CC	23100720	ELVIA CRISTINA	ALVAREZ ALVAREZ	20/01/1952	CF	F	S	9412	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34950940	LUZ MARINA	VIZCAINO ALVAREZ	30/12/1976	HI	F	S	9412	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34950941	CARMEN ELENA	VIZCAINO ALVAREZ	15/01/1984	HI	F	S	9412	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10883094	EDUARDO MANUEL	VIZCAINO ALVAREZ	20/10/1974	HI	M	S	0	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	12	CC	1100686638	DEWIN	TORRES ESTRADA	29/07/1989	CF	M	C	9412	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005639803	DAICY DEL CARMEN	LUNAS AGUAS	22/07/1987	ES	F	C	9622	UN	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1100698103	JHOANDRY	LUNA TORRE	06/07/2019	HI	M	S	0	NI	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	13	CC	45451210	Maria Elena	VIZCAINO MARTINEZ	06/12/1960	CF	F	S	9622	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	73192678	ARCY DAVID	VELEZ VIZCAINO	07/12/1982	HI	M	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1128047051	FRANCISCO JAVIER	VELEZ VIZCAINO	27/11/1985	HI	M	S	0	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	14	CC	1047411776	SYNDY ALEJANDRA	VELEZ VIZCAINO	26/03/1989	CF	F	C	9622	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1047403968	LUIS MIGUEL	AGAMEZ ACOSTA	26/05/1988	ES	M	C	0	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1142935349	LENNON DAVID	MEDINA VELEZ	02/09/2012	HI	M	S	0	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1142954365	ARANTZA	AGAMEZ VELEZ	06/05/2021	HI	M	S	0	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	15	CC	10880745	LUIS JOSE	VIZCAINO ALVAREZ	18/04/1971	CF	M	C	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005676735	ELKIN ANDRES	VIZCAINO MONTES	21/01/1993	HI	M	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005676736	LUIS EDUARDO	VIZCAINO MONTES	20/10/1995	HI	M	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1014877474	ISABEL CRISTINA	VIZCAINO MENDOZA	28/09/2010	HI	F	S	0	PR	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104442323	LIAM JOSE	VIZCAINO CABELLO	16/12/2021	HI	F	S	0	PR	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	16	CC	78762187	ENETH GRACILIANO	ARRIETA UPARELA	16/10/1980	CF	M	C	5221	SE	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	64588354	LENIS MARIA	MADERA MARTINEZ	23/11/1978	ES	F	C	9412	SE	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	64566255	YANETH DE JESUS	ARRIETA UPARELA	15/05/1971	HE	F	S	00000	PR	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1020435641	EIMER	ARRIETA MADERA	05/11/2008	HI	M	S	0000	SE	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1032028318	EMY XIMENA	ARRIETA MADERA	28/12/2015	HI	F	S	0000	SE	5	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	17	CC	1005676559	JORGE LUIS	VIZCAINO ESTRADA	05/07/1988	CF	M	C	9622	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1000493157	LUCIA	PADILLA CARDENAS	27/10/2002	ES	F	C	0000	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104421475	JORGE ARMANDO	VIZCAINO PEREZ	15/11/2009	HI	M	S	0000	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	18	CC	3940143	RICARDO JOSE	ESTRADA OLIVERO	19/03/1956	CF	M	C	9622	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34895076	OLGA SOFIA	MONTES MARTINEZ	13/02/1949	ES	F	C	9412	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104434026	LIZ PIEDAD	ESTRADA MONTES	22/04/1991	HI	F	S	0	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	19	CC	2809230	MARCELIANO FRANCISCO	PEREZ PABUENA	05/03/1945	CF	M	C	9622	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Viscaino

2022		SAN CARLOS		CC	34941215	MARIA	NOVOA MENDOZA	05/09/1958	ES	F	C	9412	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10883198	HERNAN GREGORIO	PEREZ NOVOA	02/01/1975	HI	M	S	9622	SE	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	20	CC	78739625	Enalfe Antonio	Arrieta Uparela	27/06/1972	CF	M	S	9622	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1003499126	Eyber Eliam	Arrieta Osorio	27/09/2001	HI	M	S	0000	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100081931	Yulieth Yolima	Arrieta Osorio	18/10/2005	HI	F	S	0000	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	43970753	Yudith del Rosario	Arrieta Uparela	15/05/1983	HE	F	S	0	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	21	CC	1005676561	EDUBER JULIO	VIZCAINO ESTRADA	01/12/1992	CF	M	C	9622	SE	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1047433986	ROSA CARMINA	BLANCO AMARANTO	20/08/1989	ES	F	C	9412	PR	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		RC	1043330600	ANGEL DAVID	BLANCO AMARANTO	01/11/2019	HI	M	S	0	NI	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	156965096	GRACIELA	BLANCO AMARANTO	11/02/2021	HI	F	S	0	NI	4	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	22	CC	34942439	NELLY EDITH	GÓMEZ PATERNINA	14/101967	CF	F	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104426515	CARMEN ROSA	GÓMEZ ALVAREZ	12/09/1989	HE	F	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100082874	LUIS RICARDO	GÓMEZ PATERNINA	20/04/2004	HI	M	S	0	PR	3	San Carlos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	23	CC	10884313	JUAN CARLOS	JARAVA DIAZ	02/03/1975	CF	M	C	9622	SE	6	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005680989	MARIA MONICA	DIAZ RAMO	04/11/1990	ES	F	C	3257	UN	6	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104412735	MARIA JOSE	JARAVA CABALLERO	05/07/2006	HI	F	S	0000	SE	6	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104431734	LUSIANA	JARAVA DIAZ	28/03/2014	HI	F	S	0000	PR	6	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104438940	PAULINA	JARAVA DIAZ	02/09/2016	HI	F	S	0	PR	6	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104408313	JUAN ESTEBAN	JARAVA CABALLERO	07/07/2004	HI	M	S	0000	SE	6	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	24	CC	30577506	EUNICE DEL SOCORRO	SANCHEZ VEGA	25/12/1977	CF	F	C	9412	PR	4	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069500863	ANYIS PAOLA	VENITEZ SANCHEZ	28/10/1996	HI	F	S	0000	SE	4	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	35168016	FARIDE DEL SOCORRO	NAVARRO VALLESTERO	27/06/1953	SU	F	S	000	PR	4	castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10888192	RAFAEL JOSE	NAVARRO VALLESTERO	05/06/1983	ES	M	C	9622	PR	4	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	25	CC	34941759	ASTRID DEL SOCORRO	DIAZ HOYOS	19/03/1955	CF	F	C	0	PR	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10875239	BAUTISTA ENRIQUE	JARAVA CABALLERO	25/08/1954	ES	M	C	0	PR	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34947205	YANETH DEL CARMEN	JARAVA DIAZ	15/11/1978	HI	F	S	0	PR	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	26	CC	30572778	ZAIDA LUZ	TEJADA TEJADA	04/11/1973	CF	F	S	9412	PR	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1003502468	RAFAEL ANTONIO	BETINTEJADA	15/08/2002	HI	M	S	0000	SE	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1003502467	FARID JOSE	BETIN TEJADA	23/07/2000	HI	M	S	0000	SE	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104411116	LUIS ANGEL	BETIN TEJADA	31/03/2006	HI	M	S	0000	SE	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1068139144	MARY PAZ	BETIN TEJADA	04/12/2009	HI	F	S	0000	PR	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	27	CC	21604815	ROSMIRA MARIA	TANGARIFE MACHADO	07/04/1956	CF	F	S	9412	PR	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1032412356	MARLENE NAZARETH	TAVORDA TANGARIFE	30/9/1980	HI	F	S	000	PR	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1001813266	JHONATAN ALONSO	ROJAS TANGARIFE	10/08/1997	HI	F	S	00000	PR	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	28	CC	34948350	DORA ISABEL	JARAVA VALERIO	05/06/1980	CF	F	S	2330	UN	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005389657	SANDY SOFIA	FLOREZ JARAVA	01/05/2001	HI	F	S	0000	UN	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1101127255	LIA CAROLINA	FLOREZ JARACA	28/10/2011	HI	F	S	0000	PR	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	29	CC	30576887	CONSUELO DEL CARMEN	OSORIO ARROYO	11/05/1978	CF	F	C	9412	SE	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104411188	TERESA DE JESUS	TIRADO OSORIO	27/09/2005	HI	F	S	0000	SE	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005677758	ANGELA VICTORIA	CERPA OSORIO	09/03/199	HI	F	S	0000	PR	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1193358905	LUS NADIS	TIRADO OSORIO	20/08/2003	HI	F	S	0000	SE	5	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	30	CC	22460291	MARGELIS DEL CARMEN	ZULETA UPARELA	09/12/1974	CF	F	S	9412	SE	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104436253	CARLOS ALBERTO	PEÑA ZULETA	23/12/1998	HI	M	S	9622	SE	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005680314	SEBASTIAN JOSE	PEÑA ZULETA	05/07/2000	HI	M	S	9622	SE	3	Castillera	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	31	CC	3959363	HUMBERTO RAMON	BOLAÑOS MARTINEZ	09/08/1955	CF	M	C	6111	PR	5	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34942072	ROSA ISABEL	COTERA YEPES	29/01/1966	ES	F	C	9612	PR	5	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1017144783	KELIS PATRICIA	BOLAÑOS COTERA	13/01/1987	HI	F	S	0	PR	5	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005675368	KATIA ISABEL	BOLAÑOS COTERA	20/10/1988	HI	F	S	0	PR	5	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104406163	UBADEL RAMON	BOLAÑOS COTERA	21/04/1985	HI	M	S	9622	PR	5	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	32	CC	1104437861	NURIS ISABEL	CORPA HOYOS	12/11/1968	CF	M	S	0	PR	1	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	33	CC	958005	JULIO ANTONIO	MARTINEZ ROJAS	17/03/1925	CF	M	C	9622	NI	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	26072312	ELSA ROSA	ZABALETA MIELES	22/10/1939	ES	F	C	9412	NI	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10881905	EDUARDO EMIRO	MARTINEZ ZABALETA	21/04/1970	HI	M	S	000p	PR	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104405002	YUDYS ISABEL	MARTINEZ MIELES	22/12/1980	HI	F	S	9412	SE	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	34	CC	10870085	LUIS ALFONSO	BOLAÑOS MARTINEZ	30/10/1948	CF	M	C	9622	NI	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34895241	MAGALIS DEL ROSARIO	ORTEGA PEREZ	13/01/1958	ES	F	C	9412	NI	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100080000	ANA INES	BOLAÑO ORTEGA	09/04/1994	HI	F	S	9622	NI	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	35	CC	1003503614	LEIDYS DEL CARMEN	MONRRROY	20/07/1987	CF	F	C	9412	SE	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10888281	ANGEL MIGUEL	PATERNINA DIAZ	17/04/1983	ES	M	C	9622	SE	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069477975	YOEL YAFET	MONRRROY	28/04/2007	HI	M	S	0	SE	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069488842	MARIANGEL	PATERNINA MONRRROY	24/08/2010	HI	F	S	0	PR	4	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	36	CC	10870233	JAIME MANUEL	MARTINEZ ZABALETA	28/10/1963	CF	M	C	9622	NI	3	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005683436	yanilis Isabel	martinez Benavides	18/06/1996	HI	F	S	0	PR	3	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	37	CC	10883230	JOSE CARLOS	MARTINEZ ZABALETA	10/09/1971	CF	M	C	9622	SE	2	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005604461	LILIANA PATRICIA	MENDOZA VALDOMINO	22/12/2000	ES	F	C	9412	SE	2	Betania	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	38	CC	1100083616	MAIRA YULIETH	TIRADO ORTIZ	16/10/1993	CF	F	C	9412	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104420709	YEHIMER EUGENIO	MOLINA GOMEZ	10/08/1991	ES	M	C	9622	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104424008	JULIA EDITH	MACEA TIRADO	05/05/2010	HI	F	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino

2022		SAN CARLOS		NUIP	1104429982	RAFAEL DAVID	MACEA TIRADO	03/12/2011	HI	M	S	0000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104433170	MARIA SALOME	MACEA TIRADO	12/12/2013	HI	F	S	0000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	39	CC	1104404125	VIVIANA DE LA CRUZ	OSORIO ARROYO	24/08/1988	CF	F	S	000	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069482392	DIEGO JOSE	GUERRA OSORIO	15/05/2008	HI	M	S	000000	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069486276	ALEXANDRA	GUERRA OSORIO	20/05/2009	HI	F	S	0000	SE	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	40	CC	34949760	SANDRA ELENA	MORENO ORTIZ	23/06/1970	CF	F	C	000	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10875407	EDELBERTO RAMON	BOHORQUEZ MORENO	14/11/1958	ES	M	C	00	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1007801165	CRISTINA ELENA	BOHORQUEZ MORENO	11/04/1994	HI	F	S	0000	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1007801166	LUIS FERNANDO	BOHORQUEZ MORENO	10/01/1996	HI	M	S	0000	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	41	CC	1133839954	LEONELA	HERAZO TIRADO	05/08/1985	CF	F	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104415182	JUAN	ESCOBAR HERAZO	28/11/2002	HI	M	S	0000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104415183	LISANDRO	ESCOBAR HERAZO	28/11/2004	HI	M	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104415184	David	ESCOBAR HERAZO	01/06/2006	HI	M	S	0000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104420222	YANELA	ESCOBAR HERAZO	30/03/2008	HI	F	S	0000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	42	CC	1069476015	LINA MARCELA	OSORIO ARROYO	05/03/1989	CF	F	S	9622	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1069506734	ISABELLA	FONTALVO OSORIO	05/11/2017	HI	F	S	0000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069492070	DANIELA ANDREA	MELENDEZ OSORIO	23/09/2011	HI	F	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069488171	MARIA JOSE	OSORIO ARROYO	15/12/2006	HI	F	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069487248	YULIANIS SOFIA	OSORIO ARROYO	24/02/2005	HI	F	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	43	CC	34949546	NADYS MAILETH	villadiego Moreno	11/06/1980	CF	F	C	9412	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	78760116	ENRRIQUE CARLOS	RIVERA REGINO	13/10/1977	ES	M	C	6111	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1003502438	MELISSA	RIVERA VILLADIEGO	26/09/2002	HI	F	S	0000	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1169713558	CARLOS ENRIQUE	RIVERA VILLADIEGO	05/04/2010	HI	M	S	0000	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	44	CC	30582623	YINA PATRICIA	HERAZO TIRADO	12/10/1982	CF	F	C	6412	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	15045278	SAFANOR ALFONZO	SALABARRIA JIMENEZ	02/02/1965	ES	M	C	9622	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069463778	SOFANOR ALBERTO	SALABARRIA HERAZO	07/03/2001	HI	M	S	0000	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069467998	GERALDINE	SALABARRIA HERAZO	22/07/2004	HI	F	S	0000	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	45	CC	30582708	OLGA ELENA	OSORIO ARROYO	09/05/1955	CF	F	S	0	PR	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104404124	MAGALIS DEL CARMEN	OSORIO ARROYO	11/11/1979	HE	F	S	0	SE	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
		SAN CARLOS		CC	30576340	MARIA ANDREA	CAMAÑO ARROYO	15/03/1971	HE	F	S	0	PR	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069467201	MANUEL FRANCISCO	CAMAÑO ARROYO	04/06/1972	HE	M	C	0	PR	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34950775	NAUDITH DEL ROSARIO	TIRADO ARROYO	21/05/1984	HI	F	S	0	PR	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	46	CC	1100083618	INGRID JOHANA	TIRADO ORTIZ	03/08/1997	CF	F	C	9412	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1067842447	JOSE DAMIAN	REGINO JIMENEZ	05/05/1983	ES	M	C	6111	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1069504696	ALEXI	REGINO TIRADO	16/10/2016	HI	M	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1069508023	JHON ALEX	REGINO TIRADO	17/07/2018	HI	M	S	0000	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	47	CC	26072484	DINETCA SOCORRO	GONZALEZ	21/02/1947	CF	F	C	9412	NI	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	15048021	JOSE DE JESUS	ALVAREZ	24/06/1952	ES	M	C	6111	NI	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1088783	MANUEL DE JESUS	ALVAREZ GONZALEZ	03/06/1983	HI	M	C	000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681590	EDINSON MANUEL	ALVAREZ GONZALEZ	12/03/1989	HI	M	S	6111	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	48	CC	3672635	JORGE LUIS	TIRADO ARROYO	28/09/1961	CF	M	C	6111	NI	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	26067708	BENILDA ROSA	PEREZ PEREZ	27/07/1981	ES	F	C	6412	NI	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085104	RAFAEL AUGUSTO	TIRADO PEREZ	13/02/2004	HI	M	S	0000	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085105	SARAY MILENA	TIRADO PEREZ	01/06/2006	HI	F	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	49	CC	10887853	VICTOR RAFAEL	GONZALEZ	03/12/1981	CF	M	S	9622	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1032256291	ESTEFANNY	GONZALEZ FLOREZ	08/04/2010	HI	F	S	0000	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1032248954	VICTOR DANIEL	GONZALEZ FLOREZ	17/10/2012	HI	M	S	0000	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	50	CC	1104418205	MONICA PATRICIA	MARTINEZ ROMERO	27/08/1992	CF	F	S	9622	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104422430	JOSE DANIEL	ARIAS MARTINEZ	05/04/2010	HI	M	S	0000	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104431414	SANTIAGO	MENESES MARTINEZ	03/05/1996	HE	M	S	9412	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1018257878	MARCO ANTONIO	GUERRA MARTINEZ	19/09/2013	HI	M	S	0000	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	51	CC	30568590	CARMEN EDITH	ORTIZ TIRADO	28/12/1959	CF	F	C	9622	SE	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10870247	DEMESIO JOSE	VENITEZ DE LA HOZ	18/01/1955	ES	M	C	0000	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100080317	MOISES DAVID	BENITEZ ORTIZ	27/01/200	HI	M	S	9622	SE	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	52	CC	1133839839	YOHAN JOSE	SOTO CAMAÑO	22/02/1992	CF	M	C	0	SE	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1069507419	BRAYAN JOSE	SOTO ZABALETA	12/12/2017	HI	M	S	9622	SE	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069469896	KEILA PATRICIA	ZABALETA ARRIETA	05/03/1993	ES	F	C	9412	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	53	CC	26035298	MARIA DEL CARMEN	Salgado Tirado	06/01/1948	CF	F	C	9412	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10878354	JOSE DE LA CRUZ	OSORIO ZABALETA	27/02/1960	ES	M	C	0	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10888965	LUIS CARLOS	OSORIO SALGADO	05/06/1984	HI	M	S	9622	SE	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	54	CC	34948016	NATALIA DEL ROSARIO	Salgado Tirado	12/02/1974	CF	F	C	9412	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	8045983	FELIX ELOY	PASOS COTERA	12/05/1968	ES	F	C	9622	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069490657	MARTIN ELIAS	PASOS SALGADO	15/02/2011	HI	M	S	0000	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	55	CC	10870071	GABRIEL EUGENIO	TIRADO GONZALEZ	03/06/1947	CF	M	C	7112	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30570154	JULIA ISABEL	ORTIZ GONZALEZ	03/07/1970	ES	F	C	9412	NI	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100083619	DUBAN JOSE	TIRADO ORTIZ	04/08/1999	HI	M	S	9622	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100083617	MARIA NARCISA	TIRADO ORTIZ	01/03/1995	HI	F	S	9412	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	56	CC	30578044	ANA PATRICIA	OSORIO SALGADO	24/06/1976	CF	F	S	9412	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino

2022		SAN CARLOS		CC	1104406210	SINDY PAOLA	VILORIA OSORIO	05/01/1994	HI	M	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104434315	LEISA PATRICIA	VILORIA OSORIO	08/07/2000	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104406212	JESUS ALVERTO	VILORIA OSORIO	06/06/2003	HI	M	S	0000	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	57	CC	1104409438	FLADELFO JOSE	OSORIO SALGADO	20/11/1986	CF	M	C	9622	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104404895	MARTHA CECILIA	MARTINEZ ZABALETA	14/03/1984	ES	F	C	9412	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1018240395	VALERIA	OSORIO MARTINEZ	01/09/2007	HI	F	S	0000	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1018245348	SANTIAGO	OSORIO MARTINEZ	16/01/2009	HI	M	S	0000	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	58	CC	34950320	MAGALI DE JESUS	MORENO ROJAS	04/05/1956	CF	F	C	9412	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10888338	mario Alfredo	villadiego Moreno	01/09/1983	HI	M	S	9622	SE	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	2809228	EDUARDO JULIO	VILLADIEGO GONZALEZ	18/01/1948	ES	M	C	9622	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	59	CC	3769000	WALTER WILLIAM	ROJAS FERNANDEZ	05/11/1952	CF	M	S	9622	PR	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	37012684	MARTHA ROSALIA	ROJAS MANGA	02/10/1976	HI	F	S	0	PR	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104404132	DANIEL ALBERTO	ROJAS OSORIO	05/01/2001	HI	M	S	0	PR	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104404128	DARCY LILIANA	OSORIO ARROYO	15/01/1999	HI	F	S	0	SE	6	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	60	CC	2809251	JORGE DE JESUS	TIRADO BENITEZ	26/09/1947	CF	M	C	9622	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	25842327	MARISOL	RHENALS GAMBIN	01/07/1949	ES	F	C	2330	UN	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30577565	DINA LUZ	TIRADO RHENALS	06/11/1978	HI	F	S	0	PR	2	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	61	CC	35168029	INES DEL ROSARIO	ZABALETA CONTRERAS	17/02/1959	CF	F	S	0	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	78760004	NEVER MIGUEL	ZABALETA CONTRERAS	23/08/1976	HI	M	S	0	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	98652895	HERNAN DARIO	OVIDEO ZABALETA	28/04/1978	ES	M	S	0	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	78761516	NARIEL RAFAEL	OVIDEO ZABALETA	13/08/1979	HI	M	S	0	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10887769	NEVER LUIS	ZABALETA CONTRRAS	12/04/1983	HI	M	S	0	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	62	CC	15046705	TEOFILO ANDRES	TURIZO NAVARRO	19/05/1966	CF	M	C	7112	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34947268	Maria Elena	RUIZ GONZALEZ	04/04/1974	ES	F	C	9412	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1068138082	ESTHER	TURIZO RUIZ	19/04/2007	HI	F	S	0	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduvar Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1069482094	David Jose	TURIZO RUIZ	14/06/2008	HI	M	S	0000	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	15045575	ISRAEL RODOLFO	TURIZO NAVARRO	11/04/1965	HE	M	S	7112	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	63	CC	8785710	RONAL ENRRIQUE	ROJAS MANGA	24/09/1977	CF	M	C	2330	UN	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1042348956	ESTEFANY MARIA	MANSILLA DE VILLAR	30/03/1988	ES	F	C	0	SE	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1043704883	JOSE LUIS	ROJAS VILLANUEVA	01/02/2018	HI	M	S	0	PR	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1042271603	NANCY LUCIA	ROJAS CUELLO	30/12/2016	HI	F	S	0	NI	5	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	64	CC	15042578	RAFAEL EMIRO	ZABALETA CONTRERAS	02/05/1960	CF	M	S	9622	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10066569630	LISETH MARCELA	ZABALETA VILLADIEGO	31/10/1987	HI	F	S	o	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1036623689	LEISI MARIA	Zabaleta Villadiego	20/09/1988	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1036653856	LIANA MILETH	ZABALETA VILLADIEGO	13/08/1994	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	65	CC	1568810	ALFONSO MIGUEL	ZABALETA LOPEZ	11/07/1930	CF	M	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	15046706	RICARDO JESUS	ZABALETA CONTRERAS	10/02/1967	HI	M	S	0	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	26072469	ANA RAQUEL	CONTRERAS ZABALETA	11/05/1944	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	42202862	NANCY DEL SOCORRO	ZABALETA CONTRERAS	28/08/1957	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	66	CC	15045589	JOSE LUIS	ZABALETA CONTRERAS	01/01/1965	CF	M	C	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34944379	FARIDE INES	NORIEGA ZABALETA	29/06/1992	ES	F	C	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1063160585	JESUS ANTONIO	ZABALETA ZABALETA	15/04/1972	HI	M	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104412934	JOSÉ ALFONSO	ZABALETA ZABALETA	01/06/1989	HI	M	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	67	CC	34943332	RUBY DE JESUS	ORTEGA PERES	07/08/1964	CF	F	C	0	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069469871	VILMA ESTHER	TIRADO ORTEGA	06/01/1987	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005675598	AIMA LUZ	TIRADO ORTEGA	12/12/1990	HI	F	S	0	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	2809229	BALDOMERO SALVADOR	TIRADO BENITEZ	02/10/1947	ES	M	C	0	SE	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	68	CC	34950797	KAREN LORENA	VERGARA DIAZ	11/12/1984	CF	F	C	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104436215	David Jose	OYOLA VERGARA	12/04/2013	HI	M	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	11052433	JOSE GREGORIO	OYOLA CUETO	17/11/1981	ES	M	C	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1029154340	MARIANA	OYOLA VERGARA	23/08/2017	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	69	CC	23101446	APOLINARIA DEL SOCORRO	RIVERA MENDOZA	07/12/1950	CF	F	S	0	PR	2	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34946891	beatriz elena	ARRIETA RIVERA	16/12/1975	HI	F	S	0	PR	2	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	70	CC	30566282	EDITH DEL SOCORRO	SIERRA GONZALES	05/02/1965	CF	F	C	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005581538	YULIS PAOLA	RICARDO SIERRA	29/05/1994	HI	F	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	8336182	ANDRES DEL CRISTO	SALGADO MORENO	10/09/1963	ES	M	C	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681632	BIBALDO ANDRES	SALGADO SIERRA	23/06/1993	HI	M	S	0	PR	4	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	71	CC	34950365	LINEY DEL ROSARIO	MEZA ARRIETA	28/10/1968	CF	F	C	0	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10887791	JOSE OMAR	OSORIO SALGADO	02/01/1982	ES	M	C	0	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005676333	MARIA CAMILA	PACHECO MEZA	09/04/1998	HI	F	S	0	PR	3	Aguas Vivas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	72	CC	1063277703	EDER LUIS	TIRADO RUIZ	28/12/1985	CF	M	C	9622	SE	3	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1030242598	Jesus David	TIRADO DIAZ	25/02/2010	HI	M	S	0	PR	3	Neiva	3228930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1148439215	OFELIA MARIA	DIAZ TEJADA	06/05/1991	ES	F	C	9412	SE	3	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	73	CC	34950700	ANA ROCIO	VILLERA PRASCA	26/11/1984	CF	F	C	9412	SE	4	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104406303	JOSE LUIS	TORRES MARTINEZ	17/06/1986	ES	M	C	9622	SE	4	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104432621	GABRIELA	TORRES VILLERA	01/12/2014	HI	F	S	0000	PR	4	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	74	CC	23099904	ESTEBANA MARGARITA	TIRADO TIRADO	22/11/1950	CF	F	C	9412	PR	3	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	50947931	NELCY DEL ROSARIO	MEDRANO TIRADO	12/06/1982	HI	F	S	0	PR	3	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino

2022		SAN CARLOS		CC	2809061	CRISTO MANUEL	MEDRANO VERGARA	02/06/1937	ES	M	C	9622	PR	3	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	75	CC	1045137050	BERTHA NANCY	BARRIOS BARRIOS	24/06/1986	CF	F	S	9412	PR	6	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1045138373	YENIFER GABRIELA	CORPAS BARRIOS	15/11/2005	HI	F	S	0000	SE	6	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104424557	MARIA ANGELICA	CORPAS BARRIOS	09/04/2008	HI	F	S	0000	SE	6	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1187713176	BRENDA LUZ	CORPAS BARRIOS	26/02/2010	HI	F	S	0000	SE	6	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104430320	SAMIRA	CORPAS BARRIOS	06/09/2013	HI	F	S	0000	PR	6	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104433924	CLARETH	CORPAS BARRIOS	25/07/2015	HI	F	S	0000	PR	6	Neiva	3218930376	Eduvar Vizcaino
2022		SAN CARLOS	76	CC	64701664	DORCA LUZ	TIRADO RUIZ	16/07/1983	CF	F	C	2330	UN	4	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10880161	PEDRO JUAN	MONTIEL TIRADO	26/10/1970	ES	M	C	9622	SE	4	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1030241722	MATEO	MONTIEL TIRADO	05/08/2009	HI	M	S	0000	SE	4	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104428202	SANTIAGO	MONTIEL TIRADO	27/09/2002	HI	M	S	0000	SE	4	Neiva	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	77	CC	10882851	NEVER MANUEL	LUNA TIRADO	16/11/1974	CF	M	C	0	PR	2	cuatro Boca	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	64705793	OLFARI SUSANA	GAMARRA RODRIGUEZ	03/12/1972	ES	F	C	0	PR	2	cuatro Boca	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	78	CC	15043426	LUIS ENRRIQUE	DIAZ GUERRA	18/02/1963	CF	M	C	0	PR	7	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069466861	BERSELLY RAFAEL	DIAZ ARRIETA	24/07/2001	HI	M	S	9620	SE	7	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104426066	BEDER LUIS	DIAZ ARRIETA	08/10/1993	HI	M	S	9412	UN	7	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1003500378	MARIA ALEJANDRA	OLIVERO RAMOS	04/04/1997	ES	F	C	0	PR	7	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	26041297	TULIA ISABEL	GUERRA MONTIEL	13/12/1933	MA	F	S	0	SE	7	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1067892009	BELIA LUCIA	DIAZ ARRIETA	08/10/1990	HI	F	S	0	SE	7	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30569081	VEDELIA DEL CARMEN	ARRIETA CERPA	15/06/1968	SO	F	C	9620	SE	7	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	79	CC	2809238	AURELIANO ENRRIQUE	PALENCIA MORENO	26/01/1948	CF	M	C	0	PR	2	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	26046207	EDITH MARIA	LOZANO ORTEGA	17/03/1948	ES	F	C	0	PR	2	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	80	CC	15750028	ALFARO DAVID	SOTO PATERNINA	17/11/1961	CF	M	C	0	PR	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30572879	ADENIS MARGOTH	GONZALEZ SOTO	14/08/1966	ES	F	C	0	PR	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104419286	ANDERZZON JAVIER	SOTO GONZALEZ	31/01/1991	HI	M	S	0	SE	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104416413	ALVARO DAVID	SOTO GONZALES	18/12/1989	HI	M	S	0	SE	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	81	CC	30570157	JUANA DEL CARMEN	SOTO CAUILC	14/02/1963	CF	F	S	0	SE	2	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104406656	YAIRIS ELENA	ARRIETA SOTO	03/10/1992	HI	F	S	0	SE	2	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	82	CC	2809168	GUSTAVO MANUEL	SOTO ORTIZ	07/10/1946	CF	M	C	0	PR	3	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	26072491	ISBELIA DE JESUS	PATERNINA LOPEZ	20/05/1946	ES	F	C	0	PR	3	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34949372	DANI ESTELA	SOTO PATERNINA	23/10/1979	HI	F	S	0	SE	3	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	83	CC	78762779	HUGO ALBERTO	PEREZ SOTO	06/12/1978	CF	m	C	0	PR	5	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30570158	DORIS DEL CARMEN	ESCOBAR VILLADIEGO	29/10/1963	ES	F	C	0	PR	5	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681616	DUBAN ANDRES	PEREZ ESCOBAR	12/05/1996	HI	M	S	0	PR	5	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681614	SAIRY YSETH	PEREZ ESCOBAR	11/10/1989	HI	F	S	0	PR	5	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681615	HUGO ALBEIRO	PEREZ ESCOBAR	19/08/1990	HI	M	S	0	SE	5	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	84	CC	1104404126	ADRIANA INES	JIMENEZ OSORIO	02/09/1995	CF	F	S	0	PR	3	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1023656345	GUADALUPE	JIMENEZ OSORIO	15/09/2018	HI	F	S	0	PR	3	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104439373	SAHARA	JIMENEZ OSORIO	29/12/2018	HI	F	S	0	PR	3	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	85	CC	30573734	ERLIN ASTRID	TIRADO RHENALS	25/02/1975	CF	F	C	0	PR	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	15050576	JORGE CLEY	MORENO CAUILC	09/03/1971	ES	M	C	0	PR	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1007417255	DANIELA	MORENO TIRADO	23/11/1997	HI	F	S	0	PR	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1007417238	LINA MARIA	MORENO TIRADO	23/02/1994	HI	F	S	0	PR	4	pocas aguas	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	86	CC	64697334	JANITH	JIMÉNEZ OLIVERO	02/11/1982	CF	F	S	0	PR	6	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1103519043	ADOLFO ANDRÉS	GALINDO JIMÉNEZ	06/11/2017	HI	M	S	0	PR	6	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1062532925	DAVID LUIS	MADERA JIMÉNEZ	10/12/2004	HI	M	S	0	PR	6	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1102801798	LUIS ALFREDO	SIERRA JIMÉNEZ	21/10/2004	HI	M	S	0	PR	6	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1102801797	LUIS EDUARDO	SIERRA JIMÉNEZ	21/10/2004	HI	M	S	0	PR	6	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005680394	FARID DAVID	CORTÉS JIMÉNEZ	17/04/2000	HI	M	S	0	PR	6	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	87	CC	23101650	IDALIDES DE LAS MERCEDE	OLIVERO MARTINEZ	18/07/1956	CF	F	S	9412	SE	1	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	88	CC	34941092	CARMEN ALICIA	OLIVERO MARTINEZ	03/09/1958	CF	F	S	0	PR	2	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	645839594	YESIDITH	JIMENES OLIVERO	01/07/1981	HI	F	S	0	PR	2	barro blanco	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	89	CC	78740300	EDIMER MANUEL	NOBLE MARTINEZ	15/03/1975	CF	M	C	000p	PR	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30581164	ALBA ELIDA	HOYOS HERAZO	03/01/1982	ES	F	C	9412	SE	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1193359380	ELIANY	NOBLE HOYOS	09/08/2003	HI	F	S	0000	SE	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104413843	ELINES	NOBLE HOYOS	25/01/2007	HI	F	S	0	PR	6	Tablon	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	30561193	OLGA ISABEL	MARTINEZ DE NOBLE	24/02/1952	MA	F	S	0	PR	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104430527	ELIZABETH	NOBLES HOYOS	12/11/2013	HI	F	S	0000	SE	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	90	CC	10885060	RAFAEL ANTONIO	ORTEGA ORTEGA	06/01/1978	CF	M	C	0	PR	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104429096	YEIRITH	BELLO GARCIA	14/01/1995	ES	F	C	0	SE	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34945704	MARTHA INES	ORTEGA ORTEGA	18/12/1974	HE	F	S	0	PR	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104432506	SANTIAGO	ORTEGA BELLO	21/11/2014	HI	M	S	0	PR	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104435013	SHARA	ORTEGA BELLO	13/12/2015	HI	F	S	0	SE	6	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	91	CC	10883881	MANUEL ANTONIO	MONTALVO CAMARGO	22/11/1973	CF	M	C	9622	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104417131	JEAN CARLOS	MONTALVO SIBAJA	20/09/2002	HI	M	S	0	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104405663	MANUEL FERNANDO	Montalvo betin	12/04/2004	HI	M	S	0	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34945286	EMILDA LUZ	SALGADO SUAREZ	01/06/1973	ES	F	C	9412	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	92	CC	10876017	ABEL DE JESUS	ORTEGA PEREZ	16/05/1960	CF	M	C	9622	PR	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino

2022		SAN CARLOS		CC	34941300	GLORIA INEZ	CARDOZO MEDINA	08/04/1965	ES	F	C	9622	PR	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100080443	MELISSA	ORTEGA MOLINA	01/11/1984	HI	F	S	000	PR	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104404452	GLORIA DE JESUS	ORTEGA CARDOZO	09/01/1986	HI	F	S	0000	SE	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005676431	KAREN PAOLA	CARDOZO ORTEGA	11/10/1993	HI	F	S	00000	PR	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104407947	ABEL DE JESUS	CARDOZO ORTEGA	01/01/1987	HI	M	S	0000	SE	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	15300685	RAFAEL GUILLERMO	perez dias	15/05/1946	PA	M	S	0000	PR	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104411609	SESAR JULIO	ORTEGA CARDOZO	13/07/1988	HI	M	S	9622	PR	8	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	93	CC	34940376	NANCY DEL CARMEN	FLOREZ ATENCIA	23/08/1958	CF	F	S	0	SE	3	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104419576	KENIA KARINA	ORTEGA FLOREZ	26/09/1989	HI	F	S	0	SE	3	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104412538	CARLOS ANDRES	ORTEGA FLOREZ	25/10/1988	HI	M	S	0	PR	3	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	94	CC	1569293	ANTONIO NARINO	BARBOZA VIDES	29/08/1939	CF	M	C	0	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34895246	LELIS MARIA	ORTEGA PEREZ	01/10/1955	ES	F	C	0	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34949217	beatriz elena	BARBOZA ORTEGA	25/04/1982	HI	F	S	0	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10887365	BATINIO ANTONIO	BARBOZA ORTEGA	20/03/1981	HI	M	S	0	SE	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	95	CC	10875777	LUIS ENRRIQUE	CARDOZO MEDINA	08/07/1958	CF	M	C	9622	PR	5	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104416614	LISETH YOHANA	CARDOZO MEZA	11/11/1989	HI	F	S	0	SE	5	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1140848621	LISBETH ELENA	CARDOZO MEZA	01/02/1992	HI	F	S	0	SE	5	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005676480	ALBERTO LUIS	CARDOZO MEZA	02/08/1995	HI	M	S	0	PR	5	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34944961	JULIA ELENA	MESA MONTIEL	17/09/1967	ES	F	C	9412	PR	5	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	96	CC	34895174	MARCIANA ISABEL	GONZALEZ CARDERA	28/01/1954	CF	F	C	9412	PR	2	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	8373770	ORLANDO MANUEL	ZABALA DIAZ	17/07/1974	ES	M	C	9622	PR	2	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	97	CC	10876744	ANDRES MIGUEL	ORTEGA PEREZ	26/07/1962	CF	M	S	9622	PR	1	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	98	CC	50976535	GENITA DE JESUS	SANCHE SALGADO	17/10/1966	CF	F	C	9412	PR	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10698925	OSWALDO MIGUEL	GUERRA SIBAJA	14/08/1962	ES	M	C	9622	SE	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104407806	DEIMER DAVID	GUERRA SANCHEZ	31/08/1986	HI	M	S	9622	SE	4	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104411364	CARLOS ARTURO	GUERRA SANCHEZ	04/03/1988	HI	M	S	9622	SE	4	Tablon	3218930376	Eduver viscaino
2022		SAN CARLOS	99	CC	78741875	SAMIR ANTONIO	NOBLE CAMAÑO	13/12/1975	CF	M	S	000	PR	2	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005677667	SULEIDYS	NOBLE MONTES	22/09/1999	HI	F	S	000	PR	2	Tablon	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	100	CC	34950755	YISETH YOHANA	CARDOZO MAURIO	18/06/1984	CF	F	C	000	PR	3	trocha perciana	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681523	EMIRO CARLOS	CALI PRASCA	21/04/1986	ES	M	C	000	PR	3	trocha perciana	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104435038	BREINER	CALI CARDOZO	02/04/2016	HI	M	S	000	SE	3	trocha perciana	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	101	CC	18750245	NARCISO ANTONIO	CARDOZO MEDINA	21/04/1966	CF	M	C	0000	SE	4	trocha perciana	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681361	JEAN CARLOS	CARDOZO ORTEGA	21/06/1998	HI	M	S	0000	SE	4	trocha perciana	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005679330	JAIR ANTONIO	CARDOZO ORTEGA	09/03/2000	HI	M	S	0000	PR	4	trocha perciana	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34949569	ALBA ISABEL	ORTEGA ORTEGA	09/10/1972	ES	F	C	0000	PR	4	trocha perciana	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	102	CC	64703406	NERGIDA ISABEL	GARRIDO SUAREZ	01/12/1993	CF	F	S	0000	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104435342	NAYELI MARILIN	ZAMBRANO GARRIDO	11/08/2006	HI	F	S	000	PR	2	Buenavista	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	103	CC	42255187	EVERLIDES ISABEL	SUAREZ MEDINA	08/05/1960	CF	F	S	000	PR	2	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	64703407	DIDIER LUZ	GARRIDO SUAREZ	17/01/1982	HI	F	S	0000	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1073716505	YULISA	GARRIDO CERPA	04/06/2001	SO	F	S	00000	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1073708252	DANIXA	GARRIDO CERPA	10/06/1996	SO	F	S	000	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	104	CC	34944731	YONAIRA DEL CARMEN	OZUNA MONTERROZA	28/04/1970	CF	F	C	9412	SE	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	18750213	WALTER DE JESUS	MEDINA SOLORZANO	28/09/1965	ES	M	C	9622	SE	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104426503	PAOLA CRISTINA	MEDINA OZUNA	11/09/1993	HI	F	S	0	SE	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1193094527	EVA SANDRID	MEDINA OZUNA	10/09/1994	HI	F	S	3242	UN	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	105	CC	1038093738	YURIS VIVIANA	BARRIOS BARRIOS	08/07/1985	CF	F	S	9412	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1045137282	JUNIOR SANTIAGO	BARRIOS BARRIOS	13/08/2005	HI	M	S	0000	SE	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1042825834	SEBASTIAN	BARRIOS BARRIOS	30/01/2008	HI	M	S	0000	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104438792	ISABELLA	BARRIOS BARRIOS	10/09/2018	HI	F	S	0	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	106	CC	42255190	INES MARIA	MEDINA PEÑA	28/01/1959	CF	F	S	9412	PR	1	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	107	CC	1002066767	BERNALDO ANDRES	BARRIOS BARRIOS	30/05/1993	CF	M	C	9412	SE	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005679475	LINA MARCELA	MARTINEZ HERRERA	08/09/1997	ES	F	C	0	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104429812	JHONATAN ANDRES	BARRIO MARTINEZ	29/07/2013	HI	M	s	9622	SE	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104435280	JUAN ANDRES	BARRIO MARTINEZ	16/04/2016	HI	M	S	0	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	108	CC	2754156	DOMINGO MANUEL	BURGOS AGAMEZ	19/03/1948	CF	M	C	0	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	78038900	DOMINGO MANUEL	BURGOS PERDOMO	20/06/1982	HI	M	s	0	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1068667486	KELLIS JOHANA	BURGOS MESTRA	22/01/1995	HI	F	S	0	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	25867972	NORA DEL CARMEN	PERDOMO SAEZ	16/04/1950	ES	F	C	0	PR	4	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	109	CC	34890102	ANA GENOVEVA	SOLORZANO BOHORQUEZ	11/08/1943	CF	F	C	9412	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34943141	MINERVA ROSA	ALVARADO SOLORZANO	21/04/1970	HI	F	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	3956735	JUAN EDUARDO	ALVARADO URZOLA	17/12/1942	ES	M	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10875619	PLUTARCO MANUEL	LOBO SOLORZANO	28/06/1959	HI	M	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	18750182	RICARDO ANTONIO	LOBO SOLORZANO	03/04/1961	HI	M	S	9622	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	110	CC	18750001	ANIVAL RODRIGUEZ	DOMINGUEZ SIERRA	02/09/1948	CF	M	C	0	PR	3	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104421566	SULAY	DOMINGUEZ PEREZ	10/10/1991	HI	M	S	0	PR	3	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	42255092	SINILDA ESTHER	PEREZ SOLORZANO	08/05/1958	ES	F	C	0	PR	3	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	111	CC	10870188	JOSE MIGUEL	ALIAN OCHOA	30/12/1955	CF	M	C	9622	PR	1	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	112	CC	1086694628	YAMIDY	BARRIOS BARRIOS	29/01/1983	CF	F	S	0	PR	3	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino

2022		SAN CARLOS		TI	1038101941	JHONIER	CARDOZO BARRIOS	24/12/2005	HI	M	S	0	PR	3	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1038115650	KEINER MIGUEL	CARDOZO BARRIOS	04/08/2009	HI	M	S	0	SE	3	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	113	CC	10884631	YACIT ANTONIO	MEDINA RAMOS	19/06/1977	CF	M	C	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104409871	SANDRA MARIA	TORO MORALES	13/05/1984	ES	F	C	0	SE	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104406026	LEIDYS PATRICIA	MEDINA TORO	29/09/2013	HI	M	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100082472	JUAN DAVID	MEDINA TORO	18/06/2005	HI	M	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104429677	ISAAC YACIT	MEDINA TORO	10/05/2013	HI	M	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	114	CC	1104411562	CLAUDIA ELENA	OCHOA MARTINEZ	14/05/1988	CF	F	C	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10885150	NEAVER DE JESUS	SUAREZ SOLAR	11/10/1977	ES	M	C	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100083864	MATEO ANDRES	SOLORZANO OCHOA	09/02/2007	HI	M	S	0	SE	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1138674939	MATHIAS FELIPE	SUAREZ OCHOA	30/09/2011	HI	M	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1233512019	SARLANY ANDREA	SUAREZ OCHOA	05/12/2017	HI	M	S	0	PR	5	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	115	CC	22237563	MARGARITA ISABEL	BARRIOS MOLINA	09/06/1960	CF	F	C	9622	PR	1	Buenavista	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	116	CC	64915369	GLORY	VELASQUEZ VILORIA	18/09/1954	CF	F	S	0	PR	3	cayó la Cruz	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34945293	ELIZABETH	PADILLA VELASQUEZ	02/11/1974	HI	F	S	0	SE	3	cayó la Cruz	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34946893	ANA ALCIRA	PADILLA VELASQUEZ	02/04/1976	HI	F	S	0	PR	3	cayó la Cruz	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	117	CC	34947803	MILADYS DE LA CANDELARIA	TOVAR PRASCA	18/02/1975	CF	F	C	5221	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10884173	NICANOR SEGUNDO	PEREZ MOLINA	26/04/1977	ES	M	C	5221	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver viscaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005677522	HERNAN DAVID	PEREZ TOVAR	29/12/1998	HI	M	S	0000	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104415575	ANDREA ESTEFANIA	PEREZ TOVAR	06/08/2007	HI	F	S	0000	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	118	CC	23101387	AMIRA DEL CARMEN	ARRIETA DIAZ	20/01/1952	CF	F	S	0000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34950668	LIVIS MARIA	ARRIETA DIAZ	26/05/1984	HI	F	S	000000	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100080742	ANDRES FELIPE	MEJIA ARRIETA	13/11/2002	HI	M	C	00000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	119	CC	10888865	JAIRO LUIS	GUERRA TOVAR	23/11/1984	CF	M	C	000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104404709	LILIANA PAOLA	ANAYA GARCIA	04/06/1985	ES	F	C	0000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1043979340	MARIA CAMILA	GUERRA ANAYA	21/10/2008	HI	F	S	0000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085781	LAURA VANESSA	GURRA ANAYA	25/04/2012	HI	F	S	000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	120	CC	10879900	EDIN FRANCISCO	ARRIETA PEREZ	14/10/1969	CF	M	S	9622	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104432411	FABIAN FRANCISCO	ARRIETA VALERIO	10/05/1996	HI	M	S	0	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver viscaino
2022		SAN CARLOS		CC	1067958662	LISETH PAOLA	ARRIETA VALERIO	05/02/1998	HI	F	S	2330	UN	5	San Marcos	3218930376	Eduver viscaino
2022		SAN CARLOS	121	CC	1005677013	LICENIS PATRICIA	ARRIETA VALERIO	11/02/2000	CF	F	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1100081004	MANUEL ANTONIO	FLORES MÁRQUEZ	02/02/1995	ES	M	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104439457	JUAN ESTEBAN	FLOREZ ARRIETA	17/03/2019	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104437122	THIAGO ANDRES	FLORES ARRIETA	23/07/2017	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	122	CC	34942235	CARMEN ENITH	REGINO RICARDO	03/03/1967	CF	F	C	0000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	8200222	HINALDO	HERRERA JIMENEZ	23/03/1968	ES	M	C	5221	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1033810535	ANDRES FELIPE	HERRERA REGINO	09/10/1998	HI	M	S	2330	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1010231500	VANESSA	HERRERA REGINO	30/12/1996	HI	F	S	2330	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	123	CC	10884548	FERNANDO MIGUEL	DIAZ SALGADO	17/07/1975	CF	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069466726	VALENTINA	DIAZ SEÑA	27/10/2004	HI	F	C	9622	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104437103	MARIA JOSE	DIAZ SEÑA	24/06/1999	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104427659	ROBERT ANTONIO	GUERRA MEZA	24/06/1994	YR	M	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	124	CC	34942229	ETILSA DOLORES	MORENO RICARDO	21/03/1966	CF	F	C	2330	UN	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10879681	ALVARO ENRRIQUE	ZURITA HERNANDEZ	23/09/1967	ES	M	C	4416	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	3.852.003	GABRIEL ANTONIO	MORENO VERGARA	31/12/1938	PA	M	S	0	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1102868662	ETY YANINA	Quiñones Moreno	09/08/1995	HI	F	S	2635	UN	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104434068	KATHERINE	QUIÑONES MORENO	10/09/1997	HI	F	S	2611	UN	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104426240	ALBERTO LUIS	QUIÑONES MORENO	04/12/1993	HI	M	S	3422	UN	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	125	CC	1104407162	FABIOLA INES	ROJAS PALENCIA	23/08/1983	CF	F	C	5321	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10882865	LUIS MIGUEL	PACHECO ZURITA	06/11/1974	ES	M	C	2330	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104418512	MELANY	BELTRAN ROJAS	01/10/2008	HI	F	C	0000	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104439283	ELAINE SOFIA	PACHECO ROJAS	29/01/2019	HI	F	C	9412	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	126	CC	40986588	LUZ MARY	CORONADO DE HOYOS	05/02/1969	CF	F	C	9412	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	15609241	FABIO OBERTO	MERCADO VILLADIEGO	10/05/1965	ES	M	C	9622	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104428847	FABIO JOSE	MERCADO CORONADO	20/12/1994	HI	M	S	9622	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104436654	JESUS DAVID	MERCADO CORONADO	25/01/1999	HI	M	S	0000	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104434642	YENY LUZ	MERCADO CORONADO	24/09/1997	HI	F	S	0	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	127	CC	1104431385	SHAQUIRA	MERCADO CORONADO	27/03/1996	CF	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104439072	LEIDYS YULIANA	MERCADO CORONADO	12/08/2018	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104435183	ISABEL SOFIA	MERCADO CORONADO	05/03/2016	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	128	CC	1104411545	JHONATAN	MURILLO CAMPO	20/06/1988	CF	M	C	7411	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1143444527	LEIDYS TATIANA	VILLEGAS MEDINA	04/11/1993	ES	F	C	9412	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1.04.441.582	SALOME	MURILLO VILLEGAS	16/06/2021	HI	F	S	000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1028792924	MARIA JOSE	MURILLO QUINTERO	18/05/2017	HI	F	S	0000	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	129	CC	34941029	MARIA LUCILME	VERGARA MADARIAGA	04/10/1964	CF	F	S	9412	SE	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	23064211	ISABEL ESTHER	madariaga de Vergara	17/03/1938	MA	F	S	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	130	CC	23100965	SANDY DEL CARMEN	LEDELMA DELGADO	13/05/1954	CF	F	S	9412	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104420912	ALEXI JOSE	CERPA LEDESMA	25/8/1990	HI	M	S	0	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduvar Vizcaino

2022		SAN CARLOS		CC	1104410291	SANDY ISABEL	CERPA LEDESMA	15/01/1989	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104405578	EUCLIDES MANUEL	CERPA LEDESMA	16/12/1982	HI	M	S	5221	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	131	CC	1104408470	CARLOS MIGUEL	ALVAREZ PEREZ	27/04/1979	CF	M	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104408471	ANDREA CARILINA	ALVAREZ PATERNINA	14/09/2004	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104413151	SANTIAGO JOSE	ALVAREZ PATERNINA	11/10/2006	HI	M	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	132	CC	10878571	SESAR JULIO	GONZALEZ ACOSTA	13/02/1967	CF	M	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104407480	YASMINA	CAMPO BALDOMINO	21/09/1985	CF	F	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104426826	SESAR DAVID	GONZALEZ BALDOMINO	03/12/1993	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34944534	ESTEBANA ESTHER	VALDOMINO VILORIA	28/12/1966	MA	F	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	133	CC	10878124	EDUARDO DE JESUS	PINTO MORENO	04/02/1965	CF	M	S	9622	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005675897	NICOLAS MANUEL	PINTO CAMPO	25/04/1992	HI	M	S	0000	UN	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104414478	MARLY PATRICIA	PINTO CAMPO	20/12/1986	HI	F	S	9622	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104436484	MARIA ALEJANDRA	PINTO CAMPO	19/09/1998	HI	F	S	0	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104418010	YINA PAOLA	PINTO CAMPO	23/02/1990	HI	F	S	9412	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005683426	LUISA FERNANDA	PINTO CAMPO	01/07/2002	HI	F	S	0000	UN	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	134	CC	1104411547	JHOVANNY	MURILLO CAMPO	20/06/1988	CF	M	C	0000	UN	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104423461	AURA EDITH	MUÑOS HERNANDEZ	24/09/1992	ES	F	C	00	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1025329551	SAORI	MURILLO MUÑOS	15/03/2017	HI	F	S	000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	135	CC	23049261	SANDRA LUZ	ESTRADA OLIVERO	04/05/1963	CF	F	C	9412	UN	1	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	136	CC	22979211	AURA ESTHER	RICARDO CASTILLO	03/05/1947	CF	F	S	9412	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104428918	JEAN CARLOS	SANDOVAL SALGADO	01/04/1995	HI	M	S	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	137	CC	26072436	FRANQUILINA MARIA	Paternina Ballester	12/05/1945	CF	F	S	9412	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34995293	OLGA ELENA	ARRIETA PATERNINA	12/04/1965	HI	F	S	2341	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005682095	NATALIA GABRIELA	CARMONA ARRIETA	20/09/2002	SO	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34949517	RIINA	ARRIETA PATERNINA	10/20/1983	HI	F	S	2341	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	138	CC	34945056	BEDELIS MARGARITA	VIDES QUINCENOS	08/10/1973	CF	F	C	9412	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10884534	MANUEL ANTONIO	PRASCA VILLADIEGO	11/03/1977	ES	M	C	7112	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085025	JHOJAN ANDRES	Prasca Vides	18/05/2008	HI	M	S	0000	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085641	JHOSER DAVID	Prasca Vides	18/09/2006	HI	M	S	0000	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104422986	YEIMY PAOLA	Prasca Vides	30/03/2010	HI	F	S	0000	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	139	CC	10880014	EDUIN LUIS	ARRIETA PATERNINA	10/05/1970	CF	M	C	5221	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34945347	NORMA ISABEL	HERAZO JIMENEZ	23/11/1971	ES	F	C	8153	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104436103	EULISES	ARRIETA HERAZO	21/11/1998	HI	M	S	0000	UN	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104429864	EDER LUIS	ARRIETA HERAZO	15/03/1995	HI	M	S	8153	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104418995	EDWIN DARIO	ARRIETA HERAZO	16/07/1990	HI	M	S	9412	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104424183	VANESSA ISABEL	ARRIETA HERAZO	20/01/1993	HI	F	S	9412	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	140	CC	34941493	NEDIS DEL CARMEN	PAYARES JARABA	15/01/1959	CF	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10875812	FRANCISCO JOSE	PRASCA DIAZ	12/01/1954	ES	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1020803436	JOSE DAVID	PRASCA PAYARES	05/04/1995	HI	M	S	9622	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1102865966	MARIA ANGELICA	PRASCA PAYARES	05/04/1995	HI	F	S	0000	UN	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	141	CC	34941206	DOMITILA MARIA	DE HOYOS SIERRA	10/08/1962	CF	F	S	9412	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104415071	ELBER ENRIQUE	DIAZ DE HOYOS	27/06/1989	SO	F	S	0000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104410447	YULIS PATRICIA	DE HOYOS SIERRA	06/05/1984	SO	F	S	0000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34848725	SANDRA MILENA	HOYOS SIERRA	29/08/1979	HI	F	S	0000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	142	CC	34940514	MAGOLINA DEL CARMENN	QUIROZ MEDINA	09/04/1963	CF	F	C	9412	SE	7	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10876086	BERNARDO DE JESUS	SALGADO COSSIO	14/03/1960	ES	M	C	9622	SE	7	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104432497	JUAN CARLOS	SALGADO QUIROZ	24/10/1996	HI	M	S	9412	SE	7	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104413201	DIANA PAOLA	SALGADO QUIROZ	25/12/1988	HI	F	S	0	PR	7	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104404547	DEIMER DE JESUS	SALGADO QUIROZ	04/08/1985	HI	M	S	0	PR	7	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34950711	MARIA BERNALDA	SALGADO QUIROZ	09/03/1983	HI	F	S	9412	SE	7	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	143	CC	1104427676	DAVID JOSÉ	SALGADO QUIROZ	06/06/1994	CF	M	C	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	23030914	ARACELIS VIVIANA	GÓMEZ CARAY	24/06/1984	ES	F	C	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1187713220	DALIANA ISABEL	SALGADO GÓMEZ	09/01/2020	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	144	CC	34944615	MERLY MARIA	TOVAR PRASCA	26/06/1967	CF	F	C	9412	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	3959312	JAIRO LUIS	GUERRA MARTINEZ	15/12/1953	ES	M	C	9622	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	92541102	JAIRO LUIS	GUERRA SEHUANES	09/10/1981	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104405548	MERLY MARIA	GUERRA TOVAR	31/12/1985	HI	F	S	9622	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	145	CC	10875751	ADOLFO DE JESUS	ARROYO ARROYO	27/09/1953	CF	M	C	9622	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	32119284	MARIA EUGENIA	MORALEZ FLOREZ	19/11/1971	ES	F	C	9412	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104419265	YULI PAOLA	MORALEZ FLOREZ	22/11/1990	HI	F	S	0000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	146	CC	1104413143	ADRIANA MARGARITA	GUERRA TOVAR	26/09/1988	CF	F	S	000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1138080997	MARIA ANGEL	OTERO GUERRA	13/09/2009	HI	F	S	0000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1067967548	SANTIAGO	OTERO GUERRA	06/10/2017	HI	M	S	000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	147	CC	34946634	MARLEY DEL CARMEN	GURERRA MEJIA	16/07/19976	CF	F	S	00000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104414504	JAIRO MIGUEL	RAMOS GUERRA	17/03/2007	HI	M	S	0000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681088	LICERO	RAMOS GUERRA	24/09/2001	HI	F	S	0000	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	148	CC	98650412	LUIS MANUEL	ROJAS PEREZ	28/11/1974	CF	M	C	9622	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	28867225	GLORIA PATRICIA	MOICA GARCIA	09/12/1968	ES	F	C	9412	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino

2022		SAN CARLOS	149	CC	10875885	ORLANDO ROQUE	MEZA ANAYA	16/08/1955	CF	M	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34942167	MARIA DEL CARMEN	MEZA ANAYA	13/12/1960	HE	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104409309	DANITH FABIAN	CANTILLO MEZA	12/08/1987	SO	M	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1102859067	SAMIR DEL CRISTO	CANTILLO MEZA	12/03/1994	SO	M	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1069466932	DARLYS MARIA	MEZA PADILLA	25/07/1985	HI	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	150	CC	1104407251	LINA MARCELA	SALGADO QUIROZ	25/11/1986	CF	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104438202	NATALIA MARCELA	MOSQUERA SALGADO	18/02/2014	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104419380	ISAAC	GONZALEZ SALGADO	24/01/2009	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100082672	JUAN DAVID	GONZALEZ SALGADO	05/04/2006	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	151	CC	34948533	MIRNA LUZ	SALGADO QUIROZ	21/03/1981	CF	M	C	9412	UN	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10886221	FRANCISCO MANUEL	JIMENEZ OLIVERO	16/06/1980	ES	M	C	9622	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104437171	JOSE FRANCISCO	JIMENEZ SALGADO	13/06/1999	HI	M	S	9622	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104406881	ADRIAN JOSE	JIMENEZ SALGADO	20/09/2004	HI	M	S	0000	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104420400	MARIA JOSE	JIMENEZ SALGADO	19/06/2009	HI	F	S	0000	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	152	CC	34946421	GENNY DEL CARMEN	TOVAR PRASCA	23/12/1962	CF	F	S	000	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34947980	ANA MILENA	VIDES TOVAR	04/10/1979	HI	F	S	000	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	153	CC	10876332	RODRIGO MIGUEL	SIMANCA ESPAÑA	13/02/1956	CF	M	C	9662	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34941979	SANTA ELOT	ALVAREZ GUILLIN	14/09/1960	ES	F	C	000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104412033	RODRIGO MIGUEL	SIMANCA ALVAREZ	19/08/1988	HI	M	S	000	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104416210	ESID	SIMANCA ALVAREZ	15/12/1989	HI	M	S	000	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	154	CC	34944308	PETRONA MARIA	CORONADO HOYOS	22/09/1962	CF	F	S	9622	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104421249	MILENA ISABEL	ALVAREZ CORONADO	22/09/1962	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104410345	JOSE JORGE	ALVAREZ CORONADO	05/01/1988	HI	M	S	9622	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	155	CC	10887250	OMAR ENRRIQUE	ZETUAIN MONTERROZA	07/06/1982	CF	M	C	9622	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005680908	ANGELICA MARIA	MORALES ALVAREZ	23/12/1988	ES	F	C	9412	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104413867	Jorge armando	nuñez monterroza	01/04/1989	HE	m	S	0	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104433125	Estefania Isabel	Zetuain Morales	12/11/2009	HI	F	S	0000	SE	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104433126	OMAR JESUS	ZETUAIN MORALES	08/04/2012	HI	M	S	0000	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1100086381	JORGE LUIS	ZETUAIN MORALES	05/12/2017	HI	M	S	0	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	156	CC	23101618	ADALGIZA DEL CARMEN	PRASCA DE VILLERA	29/10/1955	CF	F	S	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34950050	YERNYS DEL CARMEN	VILLERA PRASCA	01/04/1981	HI	F	S	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	157	CC	34946960	INDIRA JOSEFA	VILLERA PRASCA	22/09/1978	CF	F	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	79811365	JADER RAUL	ALBA CARRASCAL	30/07/1975	ES	M	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085121	ESTEBAN	ALBA VILLERA	10//11/2008	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1193032431	STIVEN	ALBA VILLERA	20/04/2003	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	158	CC	1104422038	KEREN MILETH	SALGADO QUIROZ	22/12/1991	CF	F	C	9412	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104416704	JORGE LUIS	MEZA JIMENEZ	22/12/1987	ES	M	C	9622	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104422471	KENIA MILETH	MEZA SALGADO	16/04/2010	HI	F	S	0000	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104425981	GENESIS	MEZA SALGADO	19/09/2011	HI	F	S	0000	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104440228	SOFIA MILETH	MEZA SALGADO	03/12/2019	HI	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	159	CC	10885710	YENER DE JESUS	RICARDO MIRANDA	15/03/1978	CF	M	C	9412	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104413515	ANA CECILIA	ARRIETA MENDOZA	28/01/1987	ES	F	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005681445	YEINER DAVID	RICARDO HERAZO	06/10/2001	HI	M	S	9412	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	110086543	ANA PAULINA	RICARDO ARRIETA	11/03/2020	HI	F	S	0	NI	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	160	CC	22892672	YANETH DEL SOCORRO	ATENCIA JARAVA	26/07/1961	CF	F	C	9412	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104406204	TATIANA MARGARITA	CASTRO ATENCIA	10/04/1983	HI	F	S	0	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104413962	JAIDY DEL SOCORRO	CASTRO ATENCIA	09/10/1988	HI	F	S	0	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34949452	YEIS PATRICIA	CASTRO ATENCIA	10/04/1981	HI	F	S	0	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104412035	YESICA PAOLA	CASTRO ATENCIA	12/04/1984	HI	F	S	0	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	9306288	DARINEL ANTONIO	CASTRO ACOSTA	04/07/1948	ES	M	C	9622	PR	6	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	161	CC	1005682814	YULISA	AGUAS ORTEGA	08/10/2001	CF	F	C	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104433698	MARLON YAIR	MUNIS CARDENAS	24/12/1996	ES	M	C	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104441366	MEREDITH	MUNIS AGUAS	06/04/2021	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	162	CC	92127222	JESUS MIGUEL	AGUAS ATENCIA	24/06/1968	CF	M	C	9412	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1049562337	GLADELIS	ORTEGA BELTRAN	10/12/1978	ES	F	C	9622	SE	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104422414	YULIANA PATRICIA	AGUAS ORTEGA	17/4/2010	HI	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005682813	KEILA ANDREA	AGUAS ORTEGA	18/02/2000	HI	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104427688	SARY YISETH	AGUAS ORTEGA	02/07/2012	HI	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	163	CC	1010175091	LEONARDO DANIEL	RICARDO MIRANDA	11/01/1986	CF	M	C	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104412982	CLARENA CECILIA	SILVA BELTRAN	25/01/1987	ES	F	C	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1033100312	LEONARDO	RICARDO SILVA	23/12/2006	HI	M	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1141517100	DANIEL	RICARDO SILVA	10/02/2008	HI	M	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	23099666	MARITZA ESTHER	MIRANDA PEREZ	16/11/1946	MA	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	164	CC	34947632	MIRLA MARIA	TOVAR PRASCA	19/11/1977	CF	F	C	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	78751293	JAHN CARLOS	DORIA MUÑOZ	05/01/1977	ES	M	C	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104405756	ANGIE DANIELA	DORIA TOVAR	22/10/2003	HI	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104433647	ANDRES FELIPE	CASTRO TOVAR	24/12/1996	HI	M	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005677150	MARCELA	DORIAS TOVAR	02/11/200	HI	F	S	0	PR	5	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino

2022		SAN CARLOS	165	CC	23098897	ANA JOAQUINA	PRASCA DE TOVAR	20/10/1942	CF	F	S	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34940663	CANDELARIA DEL CARMEN	GARCIA PRASCA	15/05/1958	HE	F	S	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	166	CC	34943294	MILENY ELVIRA	TOVAR PRASCA	25/01/1964	CF	F	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104405717	DARWIN RAFAEL	FLOREZ TOVAR	04/09/1985	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10876648	RAFAEL DE LOS SANTOS	FLOREZ ALVAREZ	01/11/1960	ES	M	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104422004	FATIMA MILENIS	FLOREZ TOVAR	12/06/1991	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	167	CC	1104423883	DANIEL ENRRIQUE	ARREOLA AGUAS	20/5/1992	CF	M	C	8153	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005396018	ARMINDA ROSA	GONZALEZ CARDERIN	07/04/1997	ES	F	C	9412	SE	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1104432207	ARGELIS VANESSA	ARREOLA GONZALEZ	15/08/2014	HI	M	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1104439219	ARLEIDYS LUCIA	ARREOLA GONZALEZ	26/12/2018	HI	F	S	0	NI	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	168	CC	34943417	LEDYS DEL CARMEN	HOYOS CAMAÑO	20/01/1970	CF	F	S	9412	SE	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10882929	OSCAR ENRRIQUE	OYOLA BETIN	20/05/1974	ES	M	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1005679800	ANGIE CAROLINA	OYOLA HOYOS	08/11/200	HI	F	S	0	SE	3	San Marcos	3218930376	Eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS	169	CC	34945462	ZOILA TEREZA	HOYOS TOVAR	27/03/1974	CF	F	S	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	1104424650	ANGELICA MARIA	TOVAR MAYORIANO	05/04/1992	HE	F	s	0	PR	2	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	170	CC	1104416513	ANA MARIA	GUERRA TOVAR	18/10/1989	CF	F	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10768317	HUMBERTO ENRIQUE	GONZALEZ SIERRA	28/10/1980	ES	M	C	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1138034265	MARIANA	GONZALEZ GUERRA	12/08/2021	HI	F	s	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		NUIP	1067957024	ARIANA SOFIA	GONZELEZ GUERRA	18/11/2015	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	171	CC	22836527	MARIA GUADALUPE	CORRALES BENITEZ	15/11/1959	CF	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34948240	SIRLEY	BUSTAMANTE CORRALES	09/03/1979	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	22,837842	BERENA MARIA	BUSTAMANTE CORRALES	10/02/1984	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	22837855	FABIOLA JUDITH	BUSTAMANTE CORRALES	12/10/1983	HI	F	S	0	PR	4	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	172	CC	23101993	BEATRIZ IDETH	CHARRYS CASTILLO	18/01/1955	CF	M	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	10884941	DELMAR ALFARO	GENEY CHARRIS	04/10/1978	HI	M	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	eduver vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34949152	BEATRIZ ELVIRA	GENEY CHARRYS	03/03/1982	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS	173	CC	10876727	JORGE ANTONIO	CARRIAZO BAÑO	30/08/1962	CF	M	C	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		TI	1100085794	AINARA SOFIA	CARRIAZO ARRIETA	13/07/2012	HI	F	S	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino
2022		SAN CARLOS		CC	34943703	ROSA EDITH	ARRIETA MONTIEL	07/12/1971	ES	F	C	0	PR	3	San Marcos	3218930376	Eduver Vizcaino

CENSO PATRÓN APORTADO POR LAS FAMILIAS INICIADORAS Y SUS DESCENDIENTES DEL CABILDO INDÍGENA ZENU SAN CARLOS.
EMPEZANDO DESDE EL AÑO 2.000 PASANDO POR EL AÑO 2012 TERMINANDO EN EL AÑO 2022 CON 173 FAMILAS Y CON UNA POBLACIÓN DE 636 PERSONAS ACTUALIZADAS.
EL PRESENTE CENSO FUE DIGITADO Y PRESENTADO POR EL LIDER INDIGENA EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA EL 11 DE MARZO DEL AÑO 2022, A LA 8:30 AM.
MEDIANTE ACTA DE ELECCIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE AÑO 2.000 AL 20 DE OCTUBRE DE 2.001
POSESIÓN AVALADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL
DR.ROGER ZABALA OTERO.
ACTA DE ELECCIÓN DEL DÍA 5 DE ENERO DE AÑO 2002 AL 5 DE ENERO DE 2.004
AVALADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA
DR.JOSE ANTONIO DUQUE NADER.....

acción de tutela ACCIONANTE EDUBER VIZCAINO ESTRADA ACCIONADO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE

Robert Guerra <robertguemeza@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 11:32 AM

Para: Recepción Tutelas y Habeas Corpus Sucre - San Marcos <recep_constitucionalesma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
comunidadsancarlosucre@hotmail.com <comunidadsancarlosucre@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

TUTELA CONTRA JUZGADO.pdf; incidente de desacato san carlos.pdf; CENSO CABILDO INDIGENA SAN CARLOS.pdf;
declaracion de juan vizcaino.pdf;

se anexan 4 docuemmentos PDF en la presenta accion constitucional



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 11/03/2022 11:56:10 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **70708318900220220001300**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 3568109 **FECHA REPARTO:** 11/03/2022 11:56:10 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/03/2022 11:49:04 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCO 002 SAN MARCOS

JUEZ / MAGISTRADO: FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1005676561	EDUVER JULIO VIZCAINO ESTRADA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1104427659	ROBERT ANTONIO	GUERRA MEZA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	707084089	JUZGADO SEGUNDO	PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	707084089002	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO	MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	0B675E74E65441483A6D0E6F48E5D9530894C729

33c744ce-260c-4e8c-a3e7-0acadced7e08

JUZGADO 01 PROMISCO DE FAMILIA REPARTO

SERVIDOR JUDICIAL

SECRETARIA. En la fecha, informo al señor Juez de la llegada de la presente ACCION DE TUTELA, promovida por el señor EDUBER VISCAINO ESTRADA, mediante apoderado judicial, contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS Y EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS. A su despacho para proveer.

San Marcos, 11 de Marzo de 2022.

JESUS DAVID TIRADO MONTIEL
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUTO DE SAN MARCOS

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 2022- 00013- 00

Una vez revisado el presente expediente, observa este despacho judicial que la presente acción de tutela es prestada por el señor EDUBER VISCAINO ESTRADA, mediante apoderado judicial, contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS Y EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS.

En ese sentido, observa el despacho que la presente tutela es contra este despacho judicial, por lo tanto es competencia del Honorable Tribunal Superior, conocer de la presente tutela, según el artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 5 del Decreto 333 del 2021, el cual reza:

“Las acciones de tutela dirigida contra los jueces o Tribunales serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

En razón a lo anterior este Despacho judicial remitirá el presente plenario al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo-Sucre, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

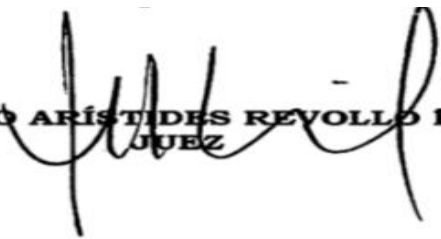
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase la presente acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo-Sucre, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte accionante.

TERCERO: Por secretaria désele salida del sistema de red integrada para gestión de procesos judiciales en línea (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARÍSTIDES REVOLLO PÉREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS –
SUCRE**

Código No. 70-708-31-89-002

Calle 18 No. 24 – 56, “PALACIO DE JUSTICIA”

j02prctosanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00167

San Marcos, 11 de marzo de 2022

Señor

EDUBER VISCAINO ESTRADA

Correo: comunidadesancarlosucre@hotmail.com

Guarin2robinson@gmail.com robertguemeza@hotmail.com

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO-
SUCRE**

Correo: satribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofjudsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ENVIA TUTELA POR COMPETENCIA

ACCIONANTE: EDUBER VISCAINO ESTRADA

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE.

RADICADO: 2022-00013-00

Respetuosamente me dirijo a usted, a efectos de notificarles el auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido por este despacho judicial, dentro de la acción de tutela seguida por el señor EDUBER VISCAINO ESTRADA, contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE. Para tal efecto, a fin de que quede debidamente enterado, se transcribe la parte resolutive de ese proveído, así:

PRIMERO: Remítase la presente acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo-Sucre, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Notifíquese de esta providencia a la parte accionante. **TERCERO:** Por secretaria désele salida del sistema de red integrada para gestión de procesos judiciales en línea (TYBA). **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ. Juez.**

Se anexa copia del auto, tutela y anexos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesus David Tirado Montiel", written over a light blue grid background.

JESUS DAVID TIRADO MONTIEL
SECRETARIO